

00721
320

A



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



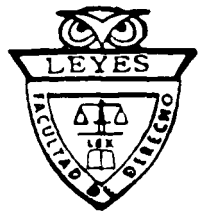
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO FISCAL Y FINANZAS PUBLICAS



"REGIMEN INTERMEDIO DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES".

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A I
GARCIA FLORES HECTOR CARLOS

ASESOR: LIC. MIGUEL ANGEL VAZQUEZ ROBLES



MEXICO, D. F.

2003



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



SECRETARÍA DEL
SISTEMA DE
ENSERES

UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSE VASCONCELOS"
FACULTAD DE DERECHO
SEMENARIO DE DERECHO FISCAL Y
FINANZAS PUBLICAS

Cd. Universitaria, D.F., 06 de marzo de 2003.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas
UNAM a difundir en formato electrónico el
contenido de mi trabajo recibido

NOMBRE: García Flores

Héctor García

FECHA: 14/03/2003

FIRMA: [Firma]

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
Presente.

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que el pasante **HÉCTOR CARLOS GARCÍA FLORES**, bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada "**RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES**".

Con fundamento en los artículos 8º fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los siete meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que la sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPIRITU"
Director.

LIC. MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ ROBLES



FACULTAD DE DERECHO
SEMENARIO DE
DERECHO FISCAL Y
FINANZAS PUBLICAS

DEDICATORIAS

A DIOS

Por darme la oportunidad de cumplir una de mis metas y estar siempre conmigo.

A MI PADRE

Por ser el mejor papá, por ser un ejemplo para mí y por apoyarme en mis estudios y en todos los aspectos de la vida.

A MI MADRE

Que es una excelente mujer y que en todo momento me ha dado su cariño para seguir adelante.

A SONIA

Que se encuentra a mi lado en estos momentos tan importantes brindándome su apoyo incondicional.

A CLAUDIA

Por ser la razón más importante para seguir adelante.

A MIS HERMANAS

Que forman una parte muy importante en mi vida.

A CRISTI

Como agradecimiento por todo el apoyo que me ha brindado.

INDICE

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

1.1 DERECHO FISCAL 2

1.1.1 CONCEPTO DE DERECHO FISCAL

1.2 CONCEPTO DE LAS CONTRIBUCIONES Y CLASIFICACION7

1.2.1 CONCEPTO DE LAS CONTRIBUCIONES

1.2.2 CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES

1.2.3 EL IMPUESTO

1.2.4 CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS

1.3 PRINCIPIOS JURÍDICOS DE LOS IMPUESTOS 17

1.3.1 PRINCIPIO DE LEGALIDAD

1.3.2 PRINCIPIO DE GENERALIDAD

1.3.3 PRINCIPIO DE OBLIGATORIEDAD

1.3.4 PRINCIPIO DE RELACION CON EL GASTO PUBLICO

1.3.5 PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

1.3.6 PRINCIPIO DE EQUIDAD

1.3.7 PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD

1.4 ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS IMPUESTOS 23

1.4.1 SUJETOS

1.4.1 OBJETO

1.4.2 BASE

1.4.3 TASA O TARIFA

1.4.4 OBLIGACION

CAPITULO II

2.1 ANTECEDENTES REMOTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 32

2.2 ANTECEDENTES INMEDIATOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 35

2.2.1 LEY DEL CENTENARIO DE 1921

2.2.2 LEY DE 21 DE FEBRERO DE 1924

2.2.3 LEY DE 18 DE MARZO DE 1925

2.2.4 LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1941

2.2.5 LEY DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1953.

2.2.6 LEY DE 1954

2.2.7 LA LEY DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1964.

2.2.8 LA LEY DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1980.

2.3 ANTECEDENTES DEL RÉGIMEN INTERMEDIO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 45

CAPITULO III

3.1 MARCO JURÍDICO 57

3.1.1 CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

3.2 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO 59

3.2.1 REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

3.3 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 66

3.3.1 REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

3.4 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SU REGLAMENTO	91
3.5 LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO	96
3.6 MISCELANEA FISCAL	97
CAPITULO IV	
4.1 SUJETOS DEL RÉGIMEN	102
4.2 OBLIGACIONES	105
4.3 INSCRIPCION	109
4.4 CALCULO DEL IMPUESTO	111
4.4.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	
4.4.2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
4.4.3 IMPUESTO AL ACTIVO.	
4.5 PAGOS PROVISIONALES, ANTERIOR Y NUEVO ESQUEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS	119
4.6 DECLARACIÓN ANUAL	125
4.7 DECLARACIONES INFORMATIVAS	128
4.8 BENEFICIOS DEL RÉGIMEN	130
4.9 CONCLUSIONES	132

ANEXOS.

BIBLIOGRAFIA

HIPÓTESIS

El artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción IV establece como una obligación la de contribuir, con el objeto de que con esta recaudación se puedan cumplir con los objetivos que pretende el Estado, como es la de otorgar servicios de seguridad pública, social, cultural y de educación, entre muchos otros.

Dentro de la clasificación de las contribuciones se encuentran los impuestos, que según el Código Fiscal de la Federación deben de pagar los sujetos ya sean personas físicas o morales que se encuentren en el supuesto previsto por la ley.

Uno de estos es el Impuesto Sobre la Renta mismo que grava los ingresos que perciben los sujetos ya mencionados en territorio nacional y que aún cuando residan en el extranjero la fuente de la riqueza se encuentre en el país.

El título IV capítulo II de la Ley del Impuesto sobre la Renta nos preceptúa sobre las personas físicas que realizan actividades empresariales, en la actualidad existen tres secciones de dicho capítulo en el cual en la segunda sección se encuentra establecido dentro de los artículos 134 al 136 el Régimen intermedio de las Actividades Empresariales a partir del año dos mil dos. Surge en la ley del impuesto sobre la renta como una nueva figura jurídica, para efectos de llevar a cabo actividades empresariales. Este nuevo régimen pretende otorgar a los contribuyentes que realizan las mencionadas actividades una opción para poder cumplir con sus obligaciones fiscales de una manera mas sencilla. El fin además es el de impulsar el desarrollo de las actividades empresariales y por ende aumento de fuentes de trabajo.

Este régimen es creado con el fin de substituir al Régimen General de Ley para aquellos empresarios personas físicas que obtienen ingresos menores a cuatro

F

millones de pesos al año, con el fin de impulsarlos en el desarrollo de sus actividades.

Este trabajo pretende presentar los aciertos y defectos de este régimen, ya que aún cuando se encuentra en su primer ejercicio se han detectado algunas carencias, que aún cuando poco a poco se han ido solucionando por medio de la miscelánea fiscal, creemos que existen aún algunas lagunas o cuestiones que no quedan completamente claras para el contribuyente.

No obstante lo comentado en el párrafo anterior creemos que por la forma en que fue establecido éste régimen va a ser útil por varios ejercicios fiscales, por lo tanto el objeto de éste trabajo es precisamente mostrar sus alcances, su manejo en otros impuestos como la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y la Ley del impuesto al Activo, la forma de su calculo, la forma de inscribirse en él, y como dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en las leyes mencionadas. Así como presentar la forma de pago mediante el nuevo esquema de pagos electrónicos establecido por el Servicio de Administración Tributaria.

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

El presente capítulo tiene por objeto el establecer los conceptos indispensables para poder comprender el sentido del presente trabajo. Se establecen por lo tanto, cuestiones básicas en nuestra materia citando algunas definiciones de la misma, así como los aspectos teóricos de los impuestos, tomando como base la doctrina.

De tal forma partiremos desde la clasificación de las contribuciones en donde se encuentran los impuestos, poniendo énfasis en estos últimos analizando sus principios jurídicos, así como sus elementos esenciales.

Por lo tanto éste capítulo tiene como objeto primordial el exponer las principales definiciones del derecho fiscal o las que creemos tienen una trascendencia para efectos del presente trabajo, expresando nuestra opinión respecto de las mencionadas definiciones con el fin de preparar las bases para lo que queremos expresar con el desarrollo del presente trabajo.

De igual forma se analizarán las contribuciones, su definición y su clasificación prestando una mayor atención a lo referente al impuesto, toda vez que forma parte indispensable para el presente estudio, y finalmente es una parte esencial de nuestra materia. El impuesto tiene principios elementales para que pueda funcionar en un Estado de Derecho como el nuestro, ya que no se puede aplicar de manera arbitraria, sin que sea regulada de alguna manera por una ley y que ésta regule la forma y determine para quienes es aplicable y en que proporción, de tal forma que es preciso analizar sus principios para analizar si en la práctica se respetan los mismos.

El impuesto tiene además elementos esenciales para su correcto funcionamiento, es decir se debe de definir a quienes se les va a imponer, quien es el acreedor del mismo, quién lo va a recaudar, cuál va a ser la base sobre la cual se tiene que

calcular y el porcentaje que va a contribuir respecto de la base de su impuesto o el monto a pagar respecto de una tarifa preestablecida.

1.1 DERECHO FISCAL.

1.1.1 CONCEPTO DE DERECHO FISCAL

El Derecho Fiscal siempre ha sido relacionado con los impuestos, es decir con las contribuciones que los ciudadanos como residentes en el país o de extranjeros que por alguna situación se colocan en el supuesto previsto por la Ley tienen que erogar con el fin de contribuir al gasto público.

Dicha materia es definida por la doctrina de distintas formas, pero siempre relacionada con la recaudación de los ingresos para Estado. Al respecto Rodríguez Lobato define al Derecho Fiscal como "... el sistema de normas jurídicas que, de acuerdo con determinados principios comunes a todas ellas, regula el establecimiento, recaudación y control de los ingresos de Derecho Público del Estado derivados del ejercicio de su potestad tributaria, así como las relaciones entre el propio Estado y los particulares considerados en su calidad de contribuyentes."¹

Creemos que la definición establecida por Rodríguez Lobato cumple totalmente con la idea que se tiene del Derecho Fiscal, es decir, que es un conjunto de normas jurídicas en las cuales se establecen cuales van a ser las disposiciones que se tienen que seguir para ubicar a los sujetos del impuesto llamados contribuyentes, en el supuesto establecido para que estos se encuentren con la obligación de contribuir al gasto público, el cual va a recaudar el Estado siguiendo las normas establecidas.

1.- RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl. Derecho Fiscal Segunda Edición, Haría, México 1998. P. 13.

Además podemos comentar al respecto, que el Estado tiene la facultad de recaudar las contribuciones de los particulares que se encuentren en el supuesto que las leyes establecen.

De tal forma el Estado establece cuales van a ser los medios que va a utilizar para poder obtener los ingresos suficientes para satisfacer el gasto público, gasto que debe ser cubierto para el adecuado funcionamiento del mismo. Respecto a los ingresos del Estado Quintana Valtierra y Rojas Yáñez comentan lo siguiente "Los ingresos que el Estado obtiene para la satisfacción del interés general representan una parte importante de su patrimonio. En este sentido, resulta oportuno señalar que el patrimonio del Estado se encuentra constituido por el conjunto de bienes y derechos, recursos e inversiones que, como elementos constitutivos de su estructura social o como resultado de su actividad normal, ha acumulado y posee a título de dueño o propietario, para destinarlos o afectarlos de forma permanente a la prestación directa o indirecta de los servicios públicos a su ciudad, o la realización de sus objetivos o finalidades de política social y económica."²

De tal forma y en relación al comentario de los autores citados entendemos que una vez que existen normas jurídicas de aplicación a los sujetos del impuesto y existir los lineamientos para su recaudación, estos ingresos que se pueden traducir en impuestos y derechos entre otros, llegan a formar parte del patrimonio del Estado, patrimonio que obviamente él mismo lo posee e incluso tiene la calidad de propietario del mismo, pero el fin de esta recaudación no es la de que se quede estático, sin aprovechamiento, de tal forma que se le solicita incluso se le exige al Estado que se le de a éste patrimonio, ya sea en calidad de egreso o en forma de inmueble una función que sirva para el desarrollo.

2.- QUINTANA VALTIERRA, Jesús y Jorge Rojas Yáñez. Derecho Tributario Mexicano. Primera Edición, Editorial Trillas, México 1998. P. 35.

Además se le pide al Estado que le dé el uso adecuado para la creación de infraestructura y servicios para los mismos contribuyentes en su calidad de habitantes de un país.

De igual forma podemos considerar que entonces se establece una relación entre los sujetos activo y pasivo de la contribución, tal y como lo comenta De la Garza quien define al Derecho Fiscal como "... el conjunto de normas jurídicas que se refieren al establecimiento de los tributos, esto es, a los impuestos, derechos contribuciones especiales, a las relaciones jurídicas que se establecen entre la administración y los particulares con motivo de su nacimiento, cumplimiento o incumplimiento, a los procedimientos oficiosos o contenciosos que pueden surgir y a las sanciones establecidas por violación."³

Si bien es cierto que el Derecho Fiscal pretende el establecimiento de las normas de aplicación para crear las obligaciones, así como las formas en que los sujetos obligados deben de dar cumplimiento, se entiende que nace una relación entre ellos, es decir un sujeto que se encuentra obligado a pagar un tributo por encontrarse en una determinada situación jurídica o de hecho en la cual debe erogar una parte de su patrimonio para el gasto público. Esta erogación la recibe otro sujeto que es el Estado quien va a recaudar éste impuesto cumpliendo con las normas establecidas para que ésta recaudación sea efectiva y sin lesionar los derechos del contribuyente, de tal forma que dichos tributos que el contribuyente tiene que erogar tienen que ser o tienen que establecerse de conformidad con la capacidad contributiva de cada uno, ya que en caso de que el Estado en su carácter de recaudador solicite una contribución mayor a la que por norma tiene que imponer, el contribuyente tiene el derecho de impugnar ésta resolución que dará fin a la controversia que exista entre dichos sujetos.

3.-RODRIGUEZ LOBATO, Raúl. Op. Cit. P. 12.

Si bien es cierto que nace una relación, también es cierto que el Estado en su carácter de autoridad tiene las facultades para poder ejercer la coercitividad en caso de que el contribuyente no acate las disposiciones establecidas, mismas que le otorgan las facultades comentadas al Estado. De ésta forma entendemos que el Derecho Fiscal forma parte del Derecho Público tal y como lo comenta Manuel Andreozzi quien define al "Derecho Tributario como la rama del Derecho Público que estudia los principios, fija las normas que rigen la creación y la percepción de los tributos y determina la naturaleza y los caracteres de las relaciones del Estado con el administrado que está obligado a pagarlos."⁴

En el mismo sentido Flores Zavala comenta "...que el Derecho Financiero Público o Derecho Fiscal, es una rama del derecho administrativo que estudia las normas legales que rigen la actividad financiera del Estado o de otro poder público".⁵

Por su parte Narciso Sánchez lo define como "...un conjunto de normas jurídicas de derecho público que estudian y regulan los ingresos que percibe el Estado para cubrir el gasto público."⁶

De las tres definiciones anteriores que citan al Derecho Fiscal como una rama del Derecho Público podemos comentar que en efecto nuestra materia es una rama del Derecho Público, ya que en ésta se regulan las relaciones que como ya vimos existen entre el Estado y el habitante del territorio en el cuál el primero ejerce sus facultades, o aún cuando el segundo no habite el territorio se encuentre en el supuesto en el cuál se le va a afectar en su patrimonio por haber obtenido un beneficio en la circunscripción territorial que regula el Estado.

4.-Idem

5.- DE LA CUEVA, Arturo. Derecho Fiscal Primera Edición, Porrúa, México, 1999. P. 50.

6.- SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. Derecho Fiscal Mexicano. Decimocuarta Edición, Porrúa, México, 1999. P. 25.

Por lo establecido anteriormente definiremos al Derecho Fiscal como la rama del Derecho Público que establece en primera instancia las normas jurídicas que se encargan del establecimiento de supuestos jurídicos en los cuales se van a encuadrar determinados sujetos, uno que tendrá la obligación de contribuir al gasto público y otro que tendrá la obligación de recaudarlos, para éste efecto las mismas normas establecerán los mecanismos bajo los cuales la autoridad tendrá que recaudar las contribuciones.

Para que las mencionadas normas sean aplicadas por el Estado éstas prevén los supuestos precisos y la aplicación exacta a cada sujeto pasivo tomando en consideración la capacidad contributiva de cada individuo.

Asimismo éste conjunto de normas jurídicas van a establecer la regulación de la relación entre los sujetos mencionados, para que ni uno pretenda sustraerse de la autoridad, ni ésta transgredir los derechos de los primeros, de tal forma que se encuentren totalmente establecidas las disposiciones para que la autoridad pueda ejercer sus facultades sobre el sujeto pasivo, y éste pueda tener fundamentos legales para protegerse de la autoridad cuando no ésta no este actuando correctamente.

Asimismo éstas normas determinan que la contribución recaudada por el Estado sea utilizada para el gasto público, es decir, para prestar los servicios necesarios al contribuyente, tales como carreteras, drenaje, seguridad social y pública, educación y democracia, entre otros, y sean garantizados para la libre y armoniosa convivencia entre los habitantes de un Estado de Derecho.

1.2 CONCEPTO DE LAS CONTRIBUCIONES Y CLASIFICACION.

1.2.1 CONCEPTO DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una vez que ya hemos establecido lo que a nuestra consideración es el Derecho Fiscal podemos coincidir en que las contribuciones forman parte del mismo, ya que sin estas no existirían los beneficios que se pretenden otorgar con el gasto público.

Narciso Sánchez define a las contribuciones como "...las aportaciones en dinero o en especie que con carácter general y obligatorio deben hacer al Estado los particulares, bajo un régimen jurídico de derecho público, para cubrir el gasto social, o lo que se conoce como necesidades colectivas."⁷

De la anterior definición podemos considerar como un punto de gran importancia es que efectivamente las contribuciones son otorgadas por los particulares ya sea en dinero, que es el punto de mayor importancia para el Estado, ya que éste pretende en la mayoría de los casos recaudar en efectivo, toda vez que puede evitarse el cambio por efectivo en caso de hacerse llegar la contribución en especie. Lo anterior, toda vez que para el Estado representa una manera más fácil de convertir éste dinero en efectivo en beneficios para el particular, es decir, existe la posibilidad de que el artista, del cual sus obras tienen un valor considerable por ser éstas una parte del arte de un país, o de una corriente que para quienes son partidarios de esta forma de expresar la naturaleza humana tienen una gran importancia, sin embargo cuando el mencionado artista se ubique en el supuesto establecido por la ley fiscal para contribuir y éste no se encuentre en posibilidad de pagar, el Estado acepta que previa valuación se tomen sus obras de arte como pago de la contribución que no pudo o que optó por no hacerlo en efectivo.

7.-Ibidem. P. 207.

En el mismo sentido, cuando el contribuyente por dejar de cumplir con su obligaciones fiscales omite el pago de sus contribuciones, y aún cuando la autoridad se lo exige por los medios establecidos negándose el primero a contribuir, la autoridad, en el ejercicio de sus facultades puede solicitarle al sujeto pasivo el señalamiento de bienes con los cuales se pueda garantizar el monto del adeudo, y en su caso embargar dichos bienes que pueden ser activos, que el Estado podría utilizar para el ejercicio de sus funciones.

De igual forma Valdés Villarreal manifiesta un punto muy importante como es la obligatoriedad de las contribuciones tal y como lo entendemos de la siguiente transcripción de donde se desprende que las contribuciones son "las prestaciones obligatorias en dinero o en especie establecidas en la ley para sufragar los gastos públicos y que se hacen efectivas por el Estado o el ente público autorizado para tal efecto por aquél..."s

De lo anterior entendemos que las contribuciones deben de tener el carácter de obligatoriedad sin el cual no tendrían razón de ser, ya que si dejaran la obligación de contribuir en una opción, es decir al albedrío de los sujetos pasivos el erogar para el gasto público, es totalmente predecible que la mayoría de los particulares o la totalidad optaría por gastar el dinero en sus necesidades en incluso lujos para beneficio propio.

Por lo tanto podemos concluir que las contribuciones son las aportaciones que el sujeto pasivo tiene que pagar por encontrarse en el supuesto establecido por la ley fiscal, ésta erogación se realiza en dinero a favor de la Federación o bien lo realiza en especie en los supuestos que como ya mencionamos anteriormente suceden cuando el contribuyente no tiene la capacidad en efectivo para pagar o cuando la propia ley le da la opción de realizar el pago de esa forma.

Cuando sucede lo anterior la autoridad define si el bien recibido como tributo sirve para el desempeño de sus actividades, es caso contrario tendrá que poner en subasta el bien con el objeto de obtener el ingreso en efectivo y así poder destinarlo al cumplimiento de sus objetivos.

Dicha contribución debe estar establecida por la ley y ser general, es decir que para todos los sujetos que se ubiquen en el supuesto establecido deben de aplicárseles las mismas imposiciones sin que existan tratamientos especiales y en caso de que estos existan deben ser de en igualdad de circunstancias para todos.

Otro aspecto de la contribución es que ésta debe ser entregada por el particular al Estado, es decir que debe ser recaudada por éste ultimo y utilizar dicha contribución para el gasto público, es decir para cubrir las necesidades de los mismos particulares que entregaron su tributo.

De ésta forma el Estado se encuentra en posibilidad de realizar gastos para la creación de instituciones que deben de dar cumplimiento a los fines de un Estado de Derecho.

1.2.2 CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES

Las contribuciones no son únicamente de una naturaleza, ya que toman diferentes formas según las necesidades del Estado. De tal forma que el Estado al momento de imponer las normas va a indicar cuáles van a ser los medios y formas a través de las cuales va a recaudar la contribución. Como parte del presente trabajo creemos que la clasificación más importante de las contribuciones se encuentra en el mismo Código Fiscal de la Federación que las clasifica y define en el artículo segundo a las contribuciones:

"Artículo 2º.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos las que se definen de la siguiente manera:"

En primera instancia el Código nos presenta la división que existe de las contribuciones y que para efectos de las leyes fiscales se tienen que seguir, obviamente y como lo habíamos manifestado con anterioridad cada una de ellas tiene una línea diferente tanto en la naturaleza propia de la contribución como en la forma de su recaudación. El propio artículo continúa con las definiciones.

"I.- Impuestos son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo."

Los impuestos, que a nuestro criterio conforman la parte más importante de las contribuciones entregados al Estado, los define como las contribuciones que de carácter obligatorio deben pagar los sujetos que se encuentren en determinada situación, como ejemplos de éstos tenemos el Impuesto sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto al Activo entre otros.

Sin embargo abundaremos ampliamente sobre el tema en los siguientes puntos, ya que el impuesto forma parte importante del presente trabajo.

"II.- Aportaciones de Seguridad Social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionada por el mismo estado."

De tal forma que éste tipo de contribuciones se refieren a los egresos que realizan determinados sujetos para garantizar los servicios de salud y de seguridad social, dentro de estos encontramos como un ejemplo las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

"III.- Contribuciones de mejoras son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas."

De la definición anterior podemos concluir que las contribuciones de mejoras se establecen para aquellos sujetos que reciban beneficios directos de una obra realizada por la autoridad, un ejemplo común es el supuesto en que un particular se beneficie de una obra de infraestructura hidráulica realizada por el Estado.

"IV.- Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta en Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate se contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos.

También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado."

El Estado, teniendo a su cargo los bienes de dominio público y las facultades para otorgar permisos y autorizaciones para poder realizar determinadas actividades solicita el pago de una determinada cantidad para otorgar la mencionada autorización.

Un ejemplo de éstos derechos es el del pago que realizan los particulares para obtener un pasaporte, ya que al momento de que este, requiera salir del país, se ve en la necesidad de pagar los derechos correspondiente y obtener su pasaporte.

Por lo mencionado anteriormente podemos establecer y reiterar que los impuestos son la parte más importante de los ingresos del Estado, toda vez que representan la mayor parte de los mismos, tanto que la autoridad enfoca en este punto su sistema recaudatorio, aplicando en éste punto sanciones más severas que en el resto de las contribuciones, con sus excepciones.

Si manifestamos que los impuestos son la base más importante del gasto público, también es importante mencionar que el Impuesto sobre la Renta, también llamado "Rey de los impuestos", es el más importante en nuestro país, tema del cuál abundaremos más adelante.

1.2.3 EL IMPUESTO

Como lo hemos mencionado anteriormente, el impuesto es la parte más importante del ingreso público, o por lo menos son los que se transforman en mayores beneficios para que el Estado pueda cumplir con sus fines, a continuación transcribiremos algunas de las definiciones que a nuestra consideración son las más completas, comenzaremos con la definición de Rodríguez Lobato quien define el impuesto como " ... la prestación en dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial, directo o inmediato".⁹

Tomando como base ésta definición podemos establecer que el impuesto al ser una de la divisiones de las contribuciones toma la naturaleza de las mismas y por lo tanto tienen similitud en cuanto a sus atribuciones y sus fines, por lo tanto y como lo manifiesta Rodríguez Lobato el impuesto es el propio tributo que el particular entrega al Estado en su carácter de contribuyente.

9.- RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl. Op. Cit. P. 61.

La aportación que realiza el contribuyente la hace en dinero en la mayoría de los casos, aunque existen algunos supuestos que ya mencionamos anteriormente en que dicho tributo se puede realizar en especie. Rodríguez Lobato aborda un punto muy importante dentro de su definición ya que menciona a las personas físicas y las morales como sujetos pasivos del impuesto, ya que ambos se pueden ubicar en los supuestos establecidos por la ley fiscal, teniendo en su caso que enterar su tributo para el gasto público.

Por su parte Sánchez Gómez los define "como las contribuciones que conforme a la ley, exige el Estado con carácter general, obligatoria e impersonal a todas las personas físicas y morales cuya situación coincide con el hecho generador del tributo, y que lleva como destino cubrir el gasto público sin esperar una compensación o beneficio directo de los sujetos pasivos".¹⁰

A la anterior definición podemos comentar que considera al impuesto como una contribución que se exige, en forma general, esto es, al grueso de la población cuando se encuentren en el supuesto establecido por la ley, además al momento de darle el carácter de exigibilidad y obligatorio ubica al impuesto no como una opción si no como una imposición regulada, de la cual no se puede sustraer el sujeto pasivo llámese persona física o moral.

Margáin Manautou por su parte dentro de su definición aborda de manera importante el objeto del impuesto, al opinar que " el impuesto se establece para satisfacer el gasto público en la medida en que las restantes fuentes de ingreso no rinden lo suficiente para cubrirlo o cuando no es recomendable que se satisfagan mediante la contribución especial o los derechos, sea porque el precio constituye un obstáculo de importancia a la finalidad buscada por el Estado con la prestación del servicio, o porque por razones políticas o económicas no es recomendable precio alguno".¹¹

10.- SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso Derecho Fiscal Mexicano Decimocuarta Edición, Porrúa, México, 1999 P. 223.

11.- MARGAÍN MANAUTOU, Emilio. Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano Décima Edición, Porrúa, México, 1991. p 54.

De tal forma que podemos considerar como finalidad del impuesto el gasto público, es decir, el Estado en su carácter de proveedor de servicios a los habitantes de el territorio en donde ejerce sus facultades, tiene que estudiar cuales van a ser los ingresos que necesitará para poder solventar por lo menos, las necesidades más importantes, de tal forma el Estado realiza un proyecto que tiene una gran relevancia ya que de eso depende el correcto funcionamiento del mismo.

De tal forma el Estado prepara su proyecto y en base a esto va a fijar a través de los impuestos un cálculo aproximado de los ingresos suficientes y facultar a aun recaudador de estos, que es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicha Secretaría va a recaudar los impuestos y a ejercer las facultades del Estado dando cumplimiento al proyecto establecido, para que se satisfagan las necesidades establecidas con anterioridad. Podemos decir que el impuesto es una contribución de mayor jerarquía que erogan los particulares al ubicarse en el supuesto establecido por la ley fiscal, este pago es parte de su patrimonio sin obtener de manera inmediata una contraprestación, ya que el objetivo de su erogación es contribuir al gasto público para que de manera indirecta pueda obtener y disfrutar de los servicios que presta el Estado. Esta contribución la tienen que erogar tanto las personas físicas como las morales de una manera general y obligatoria al encontrarse en el supuesto establecido, ya sea por la obtención de ingresos en el caso del Impuesto sobre la Renta, o por realizar actos o actividades en el caso de Impuesto al Valor Agregado.

1.2.4 CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS

Los impuestos según la doctrina tienen su clasificación ya que facilitan de esta forma el estudio de los mismos, por lo tanto nos pareció importante el señalar brevemente cuales son las clasificaciones mas importantes y en que consiste cada una.

La clasificación más importante dentro de la doctrina y con la cual estamos totalmente de acuerdo es la que los divide como directos e indirectos, al respecto Margáin Manautou manifiesta que "En la actualidad hay dos corrientes sobre lo que debe entenderse como un impuesto directo y un impuesto indirecto. La primera, que todavía predomina sobre todo en la enseñanza considera que el impuesto directo es aquel que no es repercutible y el indirecto que sí lo es..." "los partidarios de la primera corriente ponen como ejemplos los impuestos directos, los que a cargo de los profesionistas independientes y artistas establece la Ley del Impuesto sobre la Renta. Sin embargo, la realidad es que los profesionistas independientes pueden si lo desean repercutir, trasladar a sus clientes el impuesto que deben pagar por la prestación de sus servicios..." "...los partidarios de la segunda posición sostienen que lo correcto es hablar que los impuestos directos son aquellos que gravan los rendimientos y los impuestos indirectos los que afectan los consumos distinguiéndose unos de otros en que los directos no gravan un hecho real sino una situación hipotética como es la utilidad fiscal, y en cambio los indirectos recaen en sobre los hechos ciertos, reales como la producción, el consumo, la explotación, la enajenación etcétera ".¹²

Respecto a la anterior clasificación del Impuesto Quintana Valtierra y Rojas Yáñez comentan que no existe hasta el momento un criterio definido de esas categorías, sin embargo manifiestan que el impuesto "...directo el soportado definitivamente por el contribuyente de iure e indirecto al que se trasladaba sobre otra persona ".¹³

La explicación de Quintana Valtierra y Rojas Yáñez nos parece mucho más concreta y explicativa de lo que es un impuesto directo e indirecto, de tal forma podemos comentar que un impuesto directo es cuando la obligación de pagarlo es precisamente de la persona que se encontró en el supuesto establecido por la ley. De tal forma que la obligación de contribuir, como de calcular y enterar el impuesto es de él mismo.

12.- Ibidem. P. 65 y 66.

13.- QUINTANA VALTIERRA, y Rojas Yáñez, Op. Cit. P. 65.

Un ejemplo de este tipo de impuestos es el Impuesto sobre la Renta propio que pagan tanto las personas físicas y las morales.

Por su parte el impuesto indirecto es aquel que el contribuyente lo traslada a otro que finalmente tiene la obligación de pagarlo, como ejemplo de este es el Impuesto al Valor Agregado, ya que en este impuesto la persona que va a adquirir un bien paga el precio pactado además de trasladar el quince por ciento de el IVA al enajenante, o el diez en zona fronteriza, de tal forma que quien va a pagar el impuesto a la autoridad va a ser precisamente éste último.

Otra clasificación aceptada de los impuestos es la que los divide en reales y personales a lo cual Dino Jarach define como reales a "aquellos en que se prescinde de las condiciones personales del contribuyente y del total de su patrimonio o renta, aplicándose el impuesto solo sobre una manifestación objetiva y aislada de riqueza o capacidad contributiva" y como derecho personal el que "...recae sobre el total de la capacidad tributaria del sujeto, teniendo en consideración su especial situación y las cargas de familia".¹⁴

De lo transcrito podemos determinar que el derecho real se basa únicamente en alguna posesión o propiedad, atendiendo a una posible capacidad de contribuir del particular, haciendo caso omiso de su persona. Un ejemplo clásico de éste sería el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, ya que este se basa en el tipo de automóvil del particular, de tal forma se entiende que una persona propietaria de un vehículo BMW, tiene mayor capacidad contributiva que un propietario de un Volkswagen sedan, por lo tanto ambos pagarán dicho impuesto en relación a su vehículo.

14.- Ibidem. P. 66.

En relación a los derechos personales, podemos comentar que estos se basan en los aspectos personales que cada individuo en su particularidad tiene, y que por lo tanto se ubica en una determinada circunstancia que lo obliga a pagar un impuesto. Para hacerlo más claro citaremos como ejemplo el Impuesto sobre la Renta el cual recae en un sujeto que por obtener un ingreso por las actividades que realiza y que se encuentran reguladas por la ley fiscal tiene que erogar una parte de su ingreso para el gasto público. Encontramos, si queremos ver esto así, que la diferencia entre derechos reales y personales es que el primero se basa en los objetos materiales que posee el particular y el segundo en los aspectos particulares del sujeto pasivo.

1.3 PRINCIPIOS JURÍDICOS DE LOS IMPUESTOS.

Las contribuciones que van a ser impuestas por el Estado deben estar diseñadas para que no afecten los intereses económicos de los particulares más de lo debido, por lo tanto los impuestos deben tener principios que se deben de respetar.

Los principios jurídicos de los impuestos aceptados por la doctrina son los siguientes:

- a) Principio de legalidad.
- b) Principio de generalidad.
- c) Principio de obligatoriedad.
- d) Principio de relación con el gasto público.
- e) Principio de proporcionalidad.
- f) Principio de equidad.

1.3.1 PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Respecto al Principio de legalidad Calvo Nicolau y Vargas Aguilar manifiestan que éste principio radica en que el "Poder ejecutivo acata el principio constitucional de

legalidad, haciendo única y exclusivamente lo que la Ley le permite, con la modalidades que ésta le señale. De esta manera se viola el principio de legalidad cuando la autoridad lleva a cabo algún acto que desborde los límites que han quedado establecidos en el ordenamiento general, abstracto e impersonal, que es la Ley emanada del Poder Legislativo.”¹⁵

Este principio determina la característica de que las imposiciones del Estado tengan una cierta formalidad, es decir que la recaudación de impuestos tiene que tener una base jurídica, es decir un fundamento. Partiendo de la Constitución que es en jerarquía de las leyes la más importante, ésta debe establecer los procedimientos para que una legislación tenga la validez necesaria para que sea aplicada a los particulares. De tal forma, en la creación de la ley fiscal deben coincidir con lo Establecido en la Constitución, es decir que exista una iniciativa de ley por parte de una cámara del Congreso de la Unión y que se lleven a cabo las discusiones necesarias para que sea aceptada y publicada en el Diario Oficial de la Federación. De ésta forma al publicarse en el Diario mencionado, ésta ley es de observancia general y por consecuencia cumple con el principio de legalidad.

1.3.2 PRINCIPIO DE GENERALIDAD.

Por su parte Salinas Arrambide comenta que el “...el principio de generalidad también llamado principio de universalidad florece con la Revolución Francesa, afirmándose en el sentido de que “todos” son “iguales ante el deber tributario, en un intento de acabar con los privilegios reinantes en aquella época; es decir que en sus comienzos nos encontramos que en este principio que alude al carácter extensivo del impuesto, se identifica con la idea de la tasación de “todos” los individuos independientemente de la entidad de su fuerza económica.”¹⁶

15 - CALVO NICOLAU, Ennque y Enrique Vargas Aguilar. Estudio de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Primera edición, Themis, México 1996 P 52

16.- SALINAS ARRAMBIDE, Pedro. La Exención en la Teoría General del Derecho Tributario. Colección de Estudios Jurídicos. Vol. XII, Segunda reimpresión, México, Tribunal Fiscal de la Federación. P. 87.

Tomamos ésta transcripción, toda vez que nos parece muy ilustrativa de lo que es el principio de generalidad, ya que en efecto con este principio se trata de evitar las apariciones de "privilegios", es decir, que este principio tiene por objetivo que la ley se aplique a todos los particulares que se ubiquen en un determinado supuesto.

Por lo anterior podemos comentar que el principio de generalidad es básicamente y como lo dice su nombre el aplicar de forma general la ley, esto es, en un Estado de derecho todos tenemos la obligación de contribuir al gasto público, para que todos podamos recibir de igual forma los beneficios que esto produce.

1.3.3 PRINCIPIO DE OBLIGATORIEDAD

En relación al principio de obligatoriedad Gordo López comenta que "...la obligación tributaria se deriva de la necesidad de proporcionar al Estado Mexicano los medios suficientes para que pueda satisfacer las necesidades públicas o sociales a su cargo, ello en el supuesto de que existan actos particulares ejecutados por los contribuyentes, suficientes para adecuarse en las hipótesis de causación previstas en la ley, que le dan origen a la obligación fiscal..."

"...el Principio de obligatoriedad no solamente recae sobre la existencia del deber que tiene el contribuyente al pago, sino también sobre la autoridad, la que en caso de incumplimiento del contribuyente, tiene asimismo el deber de cobrar el crédito fiscal omitido."¹⁷

Este principio pretende generar un aspecto de cumplimiento hacia la ley fiscal. Ya vimos que el impuesto tiene el carácter de general, sin privilegios, sin embargo de nada serviría que estuviera dirigida a todos los particulares, si estos hicieran caso omiso de la propia ley, incumpléndola.

17.- GORDO LOPEZ, Ana Laura. Los Fines Extrafiscales en el Sistema Tributario Mexicano. Primera Edición, Porrúa México, 2000. P. 33.

De tal forma que la obligatoriedad es un aspecto indispensable, ya que con éste se le otorgan facultades a la autoridad para que pueda recaudar de forma eficiente, ya que el contribuyente no quiere ver lesionados sus derechos tales como libertad o patrimonio, por lo tanto se ve en la necesidad de dar cumplimiento a la ley fiscal pagando el impuesto que se le exige. Por lo tanto el impuesto trae aparejada una sanción en caso de que el sujeto pasivo no pague el tributo, de tal forma que se ve en la necesidad de pagarlo.

1.3.4 PRINCIPIO DE RELACION CON EL GASTO PUBLICO

Respecto al Principio de Relación con el gasto público Quintana Valtierra y Rojas Yánez comentan que "El impuesto tiene como finalidad atender a los gastos públicos y realizar una importante función. Algunos autores consideran que es un acierto del poder fiscal no aludir a los gastos públicos en sus definiciones de impuestos, pero no debemos olvidar que este nivel económico, impuestos en gasto público, en una relación fundamental sin la cual el impuesto pierde su carácter y justificación."¹⁸

Como lo manifiestan Quintana Valtierra y Rojas Yánez, el impuesto tiene una justificación o un fin, es decir, se establece para algo, con un objetivo, que es, el que el Estado tenga ingresos para poder otorgar servicios a los particulares, para poder inyectarle al aparato burocrático recursos, con los cuales tenemos Agencias del Ministerio Público del Fuero Común y Federal, Tribunales, Secretarías de Estado, Gobiernos Estatales y Municipales entre otros, sin las cuales no se tendría una armonía en nuestro país, de tal forma que es importante recalcar que la justificación para que exista el impuesto, es precisamente el que se satisfaga el gasto público.

18 - QUINTANA VALTIERRA, y Rojas Yánez. Op. Cit. P. 62

1.3.5 PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

En relación al principio de proporcionalidad Quintana Valtierra y Rojas Yáñez manifiestan que "Como el Estado no posee recursos propios para mantener su organización, se requiere que todos los que integramos una comunidad y en la medida de nuestras posibilidades, contribuyamos al sostenimiento de una institución a la que se le han asignado tan elevados fines." "La sabiduría de un sistema impositivo debe esforzarse por distribuir proporcionalmente esas cargas sociales, tomando como base los criterios más generales posibles."¹⁹

Con el comentario transcrito podemos darnos cuenta que este principio establece que en efecto todos debemos de contribuir al gasto público pero de manera proporcional, es decir que, tenemos la obligación, pero en la medida de nuestras posibilidades. De tal forma que no se le puede exigir la misma contribución a quien gana diez que al que gana cien. Retomemos pues, al Impuesto sobre la Renta como ejemplo, en este impuesto que analizaremos más adelante se gravan los ingresos, y respecto del monto de los ingresos que se obtengan se va a pagar el impuesto, por lo tanto el que gana diez paga menos, y el que gana cien debe de pagar más.

1.3.6 PRINCIPIO DE EQUIDAD

Remitiéndonos a los mismos autores nos definen a la equidad como "...una igualdad de ánimo, un sentimiento que nos obliga a actuar de acuerdo con el deber o la conciencia, más que por los mandatos de la justicia. La equidad es un medio racional para limitar la excesiva generalidad de la ley; implica un sentido de moderación, de relación y de armonía entre una cosa y aquello que le es propio y se adapta a su naturaleza íntima".²⁰

19 - QUINTANA VALTIERRA, y Rojas Yáñez Op. Cit. P. 61

20.-Idem

Si bien es cierto que el impuesto debe ser proporcional, también es cierto que todos los que se encuentran en un mismo supuesto jurídico deben ser tratados de la misma forma, es decir, se debe de tratar "igual a los iguales" y "desigual a los desiguales".

Por lo tanto el espíritu del principio de equidad es precisamente que se le de un trato en un mismo sentido a los que se encuentren en el mismo supuesto de ley.

1.3.7 PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.

Respecto a los anteriores conceptos de proporción y equidad Gordo López cita las siguientes diferencias entre ambos, para poder distinguir claramente uno de otro, ya que se pueden llegar a confundir:

A) "La garantía de proporcionalidad busca la desigualdad, para así afectar económicamente más a quienes más tienen y menos a los que menos tienen; la garantía de equidad, como se vió durante el desarrollo del presente capítulo, busca la igualdad como característica esencial entre los contribuyentes de un mismo gravamen, por lo que hace a sus obligaciones y derechos.

B) "La garantía de proporcionalidad atiende a la capacidad económica de los contribuyentes. La de equidad se refiere a la igualdad de los causantes ante la ley."

C) "La proporcionalidad se basa en las tasas, cuotas o tarifas tributarias, mientras que la equidad se basa en los demás elementos del tributo."

D) "La garantía de proporcionalidad regula la capacidad contributiva de los ciudadanos, mientras que la de equidad atiende preferentemente a la hipótesis

normativa de nacimiento y plazo para el pago de las contribuciones".²¹

Coincidimos totalmente con Gordoa López, ya que si existía alguna controversia o confusión entre el principio de proporcionalidad y el principio de equidad, con ésta transcripción ha quedado resuelta. Pudiendo delimitarlos de la siguiente manera:

Principio de proporcionalidad: Se refiere a la capacidad contributiva, es decir, todos van a pagar el impuesto pero no en cantidades iguales. Volviendo a nuestro ejemplo, el que gana diez, no va a pagar diez de impuesto como el que gana cien, aquí radica la desigualdad a que se hace referencia. Atiende principalmente la capacidad contributiva de los sujetos pasivos.

Principio de equidad: Como su nombre lo indica, el impuesto debe ser equitativo, es decir que se va a imponer un trato específico a los contribuyentes que tengan las mismas características, de ahí la "igualdad" a que hace referencia Gordoa López.

1.4 ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS IMPUESTOS.

1.4.1 SUJETOS

Los impuestos, como en toda relación jurídica que exista, debe tener sujetos a los cuales les va a ir dirigida la normatividad creada, así como especificar cuando se va a encontrar un particular en el supuesto establecido para convertirse en sujeto del impuesto.

De tal forma que deben de existir dos sujetos, uno pasivo que es sobre quién van a recaer las obligaciones y que en nuestra materia se le denomina contribuyente, y otro sujeto denominado activo que es quién va a recaudar el impuesto y ejecutar las sanciones en caso de que el primero no cumpla con el pago de su tributo. Este segundo sujeto es el Estado.

21.- GORDOA LOPEZ, Ana Laura. Op. Cit. P. 57.

Rodríguez Lobato define al sujeto activo como " En México, el único sujeto activo de la obligación fiscal es el Estado, ya que el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política del país, al establecer la obligación de contribuir para los gastos públicos, únicamente menciona a la Federación, a los Estados y los Municipios, y no se prevé en la Ley Fundamental a ninguna otra persona, individual o colectiva, como sujeto activo, ni se prevé, tampoco, la facultad del Estado para delegar el ejercicio de su potestad tributaria".²²

De ésta forma podemos concluir que el único sujeto activo de los impuestos es el Estado, quien es el beneficiario de la relación, facultad y derecho que la propia carta magna le confiere, de tal forma que éste, el Estado, va a ser el sujeto que va a recaudar los impuestos, y los va a emplear en el gasto público.

Nada más lógico, ya que por obvias razones se entiende que en el derecho público se encuentra una relación en donde el Estado forma parte fundamental, y viviendo en un Estado de Derecho, es correcto que si la Constitución Política le concede derechos se tengan que respetar, ya que si éste es el administrador de los bienes de la Nación, debe, por ende recibir los ingresos para realizar dichas funciones.

Además, al momento de ser sujeto activo también tiene derecho de ejercitar la coercitividad por medio de las instancias existentes, como cualquier otro sujeto activo, para que se de cumplimiento a lo establecido en las leyes fiscales existentes.

De igual forma el mismo autor nos define al sujeto pasivo de la obligación fiscal como "la persona que conforme a la ley debe satisfacer una prestación determinada a favor del fisco, ya sea propia o de un tercero, o bien se trate de una obligación fiscal sustantiva o formal. Sin olvidar la existencia de los dos tipos de obligación fiscal, preferentemente vamos a comentar los principales aspectos en relación al sujeto pasivo de la obligación fiscal sustantiva, es decir, al contribuyente, por considerar que se trata de la obligación fiscal más importante".

El mismo autor hace una clasificación de los sujetos pasivos de la siguiente forma:

"a) Sujetos pasivos por deuda propia... el caso del deudor directo del tributo,...es decir, herederos, legatarios o donatarios a título universal y si se trata de personas morales la que subsiste o se crea por fusión."

"b)Sujetos por deuda de carácter mixto (propia y ajena) con responsabilidad directa. Es el caso de las personas que, conforme a la ley, pueden disponer libremente no sólo de sus bienes, si no también de los de terceros, por lo tanto la ley designa como responsable directo a quien tiene esa facultad aunque el hecho generador lo haya realizado un tercero..."

"c) Sujetos pasivos, en parte por deuda propia y en parte por deuda ajena, con responsabilidad parcialmente directa y parcialmente solidaria. Es el caso de los copropietarios y coherederos ya que de cada uno se puede exigir el total adeudo y no sólo l a parte que le corresponde..."

"d) Sujetos pasivos por deuda ajena con responsabilidad sustituta. Es el caso de los sustitutos legales del deudor directo, ya sea voluntarios o por ministerio de ley, a quienes se respeta su derecho a repetir contra el deudor directo."

"e) Sujetos pasivos por deuda ajena con responsabilidad solidaria. Es el caso de

determinados funcionarios públicos a quienes la ley impone ciertas obligaciones de carácter formal y que no fueron cumplidas, lo cual trae como consecuencia un perjuicio al fisco, como por ejemplo el notario que no verifica que por el acto que ante él se otorga se satisfaga el tributo causado.”

“f) Sujetos pasivos por deuda ajena por responsabilidad objetiva. Es el caso de las personas que adquieran bienes afectos al pago de un tributo que no fue satisfecho en su oportunidad y respecto de la cual el bien constituye la garantía objetiva: por ejemplo, la adquisición de un inmueble con adeudos pendientes por concepto de impuesto predial o territorial.”²³

Partiendo de lo anterior podemos manifestar que la división de los sujetos pasivos del impuesto se fundamenta básicamente en que dichos sujetos se encuadren en la situación jurídica o del hecho generador del impuesto por el cual nace la obligación de contribuir.

Si bien es cierto que existe un sujeto activo de la relación, con carácter indispensable, también lo es que debe existir el sujeto pasivo, de tal forma que este último contribuya para que el primero pueda realizar sus funciones de forma correcta.

En éste sentido entendemos al sujeto pasivo de la relación como el obligado a contribuir al gasto público, comúnmente llamado contribuyente, ya que es éste quien contribuye con una parte de sus ingresos para que se mantenga el funcionamiento del Estado. El sujeto pasivo tiene entonces la carga de la obligación que se encuentra fundamentada en el Artículo 31, Fracción IV, de La Constitución Política de nuestro país. Por lo tanto todos los particulares que se encuentren en los supuestos establecidos por la ley fiscal, tendrán la obligación de contribuir.

23.- Ibidem. Pp. 149 – 150.

Los particulares en su carácter individual pueden ser susceptibles de ser contribuyentes, pero también las personas morales, entendiéndose por estas como un grupo de personas físicas o un ente colectivo creado para un fin común constituido ante un fedatario público, también pueden ubicarse en el hecho generador del impuesto y por lo tanto también tendrían la obligación de contribuir.

1.4.1 OBJETO.

Al hablar del objeto es necesario entender a este como el objeto del gravamen, es decir, es lo que va a gravar cada impuesto, por lo tanto la propia ley tiene que determinar cual es el objeto de cada impuesto en particular, precisando cual es el hecho imponible. Para comprender esto de una mejor manera es necesario hacer mención del hecho imponible y el hecho generador.

Comenta Rodríguez Lobato "Conviene tener presente que debe distinguirse entre el hecho hipotético al que hemos aludido, hecho imponible, que tiene solo una existencia ideal en la legislación tributaria, y el hecho concreto, material que se realiza en la vida real, y que es la que, cuando se realiza reuniendo los elementos contenidos en la hipótesis, es decir adecuándose al presupuesto, genera el crédito tributario; para distinguir uno del otro, llamamos a este último, hecho generador."²⁴

De lo anterior podemos comentar que el hecho imponible es un presupuesto que se encuentra definido en la legislación, es decir, el supuesto hipotético que está previsto por la ley.

Podemos considerar como ejemplo que la Ley del impuesto sobre la Renta tiene como objeto el gravar los ingresos.

24.- RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl. Op. Cit. P. 115.

El hecho generador es la materialización del hecho imponible, de manera que es cuando en la vida real se reúnen los requisitos previstos en la disposición legal.

Siguiendo con el ejemplo anterior entendemos que si la Ley del Impuesto sobre la Renta grava los ingresos, cuando el sujeto pasivo se encuentra en el supuesto que tiene previsto la ley por obtener un ingreso, se actualiza el supuesto, llamado hecho generador.

1.4.2 BASE

Si comprendemos que todos debemos pagar impuestos, es importante que la ley nos señale en relación a qué vamos a pagarla, es decir que nos establezca el parámetro del cuál vamos a partir para calcular nuestro impuesto.

La base es definida por Sánchez Gómez como "...la cuantía, el monto de ingresos o el valor de cosas sobre la que se determina el impuesto a cargo del sujeto pasivo principal o de los responsables solidarios, por ejemplo la base del impuesto sobre la renta es el monto de las utilidades o ganancias percibidas una vez aplicadas las deducciones autorizadas por la ley, en aquellos casos que así proceda esa medida, que es lo que prácticamente se define como renta fija o neta; la base del impuesto al valor agregado es el valor comercial o pactado de los bienes, actos u operaciones previstos en la ley respectiva, o el que resulte mayor entre el de operación, el registrado físicamente o el avalúo practicado de conformidad con la legislación fiscal aplicable en cada caso..."²⁵

25.- SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. Op. Cit. P. 235.

De ésta forma concluimos que la base es precisamente la cantidad, en la mayoría de los casos, para poder determinar el impuesto que tenemos la obligación de enterar a la autoridad, aunque también puede ser un criterio, por lo tanto, es indispensable que la ley regule ésta cuestión y nos defina claramente como vamos a llegar a nuestra base gravable.

Toda vez que si no tenemos bien establecido el sistema para encontrarla podemos caer en el error calculando un impuesto menor al cual tenemos la obligación de pagar y por ende ser sancionados, o bien determinar uno mayor, causándonos un perjuicio en el patrimonio.

1.4.3 TASA O TARIFA.

Una vez que ya tenemos la base sobre la cual debemos pagar nuestro impuesto también necesitamos el porcentaje llamado tasa, o bien la cantidad progresiva que se aplica con un procedimiento determinado, llamado tarifa, que se debe aplicar a la base para determinar la contribución. Sánchez Gomez define a la tarifa como "...las listas de unidades correspondientes para un determinado objeto tributario o para un número objetos que pertenecen a la misma categoría de los actos, bienes o servicios gravados, es muy frecuente usar esta expresión en los impuestos y derechos aduaneros relacionados con el comercio exterior"²⁶

De ésta forma entendemos que la tarifa se aplica tomando en consideración la base obtenida anteriormente de acuerdo a los diferentes rangos, por los ingresos obtenidos por el contribuyente. Un ejemplo de ésta tarifa es la establecida en el artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por la cual se calcula el impuesto determinado y la cual consta de un limite inferior, un limite superior, una cuota fija y un porcentaje.

26.- Idem.

Asimismo al momento de calcular un impuesto, normalmente se acompaña de un subsidio que se establece, para efectos del ejemplo en el artículo 114 de la ley mencionada, se le denomina tabla y se sigue un procedimiento similar al de la tarifa.

Por lo que hace a la tasa Quintana Valtierra y Rojas Yáñez la definen como "...la cantidad en dinero o en especie que se percibe por unidad tributaria, llamándose tipo de gravamen cuando se expresa en forma de porcentaje"²⁷

Este tipo de calculo es mas sencillo para efectos prácticos, toda vez que de la base determinada se van a obtener un porcentaje de la misma y ésta va a ser la cantidad a pagar.

Un ejemplo clásico e ilustrativo de ésta es el propio impuesto al Valor Agregado, ya que nos establece en el artículo primero de su ley, que la tasa general para los actos o actividades gravadas es la del 15%, situación que es fácil de calcular, de tal forma que si el acto o actividad es de cien pesos, quince pesos va a ser el tributo que en su caso se debe trasladar.

1.4.4 OBLIGACION.

La obligación como en cualquier materia jurídica es un punto de vital importancia, ya que es el vinculo que existe entre los sujetos de una relación jurídica. Como hemos visto, en la ley se establece el hecho imponible, y cuando el sujeto pasivo realiza este hecho, mejor conocido como hecho generador, nace la obligación y el sujeto activo se encuentra en posibilidad de solicitar al sujeto pasivo el cumplimiento de la misma.

27.- QUINTANA VALTIERRA, y Rojas Yáñez. Op. Cit. P. 64

De la Garza manifiesta respecto de la obligación "... que de la realización del presupuesto legal conocido como hecho imponible, surge una relación jurídica que tiene la naturaleza de una obligación, en cuyos extremos se encuentran los elementos personales: un acreedor y un deudor y en el centro un contenido que es la prestación del tributo."²⁸

Es decir para De la Garza existen tres elementos, que dentro de la obligación fiscal podemos definir como acreedor al Estado, quien siempre va a tener este carácter, ya que es el encargado de recibir las contribuciones.

El deudor, que dentro de la obligación fiscal lo podemos definir como el contribuyente, es decir quien se encuentra obligado a pagar la contribución al Estado.

De la Garza señala como un tercer elemento a la prestación del tributo, que es el derecho que tiene el acreedor de exigirle el pago de la contribución al deudor, al realizar éste último el hecho generador.

Por lo anterior podemos comentar que la obligación que normalmente nace en la materia fiscal, es la obligación de dar, es decir, el contribuyente al realizar el hecho generador se encuentra con la obligación de contribuir, y el Estado en su carácter de acreedor de exigir el cumplimiento de la obligación, y en caso de que el deudor no haya cumplido en el plazo establecido por la ley, tiene la posibilidad de hacer efectivo el cumplimiento del pago, aún cuando exista voluntad en contrario por parte del deudor.

Cabe hacer mención que cada uno de estos elementos es indispensable para la existencia de los impuestos, ya que sin uno de ellos, dicha contribución no existiría.

28.- RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl. Op. Cit. P. 110.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I I

2.1 ANTECEDENTES REMOTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

En cualquier tema es muy importante conocer la historia, ya que de esa manera podemos comprender las razones que fueron dirigiendo el camino para llegar a lo que aplicamos en la actualidad.

Por lo tanto debemos entender que los impuestos tuvieron un antecedente y que finalmente se fueron modificando y regularizando, hasta quedar establecidos en leyes que tuvieron vigencia y que fueron útiles en su momento, aunque al momento de perder la justificación de su existencia fueron derogadas y se crearon nuevas leyes acorde con ese momento histórico específico.

La Ley del Impuesto sobre la Renta tiene, por lo tanto, un origen que en éste capítulo abordaremos.

El antecedente más remoto de los impuestos lo encontramos en la edad media, en esa etapa de la historia los territorios se dividían en feudos, que eran unas grandes extensiones de tierra dominadas por un señor feudal, quien actuaba con independencia del rey. Dentro de estas tierras existían algunas reservadas para el señor feudal, otras se entregaban a los vasallos que la obtenían asegurándole al señor su fidelidad demostrándola en todo momento, incluso al nuevo señor en caso de renovación. Los vasallos tenían relaciones directas con el señor, sin embargo existían vasallos que tenían un mayor grado y que a su vez tenían otros vasallos y estos podían tener a otros de menor jerarquía, hasta llegar a los siervos que en la escala social eran los de menor importancia.

Al respecto Flores Zavala comenta lo siguiente "El vasallo tenía para con su señor obligaciones que pueden dividirse en dos grupos: las relativas a la prestación de servicios personales, y las relativas a prestaciones económicas..."

"...Entre las prestaciones de carácter económico estaban las ayudas en dinero. Estas ayudas fueron primero arbitrarias, después se reglamentaron limitándolas y llegaron posteriormente a través de un proceso evolutivo, a convertirse en los subsidios que en épocas posteriores concedían los parlamentos a la corona. Había cuatro casos especiales en los que el vasallo debía ayudar económicamente al señor y eran: para pagar el rescate del señor cuando éste caía prisionero, para equiparlo cuando marchaba a las cruzadas, cuando se casaba su hija y cuando se armaba caballero a su hijo..."²⁹

De tal forma y como lo comentamos, éstos son los principios de los impuestos, ya que aún cuando los impuestos no eran ocupados exclusivamente para el gasto público, ya se tenía la figura de una autoridad, que era el señor feudal, quien imponía las reglas sobre las cuales se deberían cobrar las contribuciones, que como lo menciona Flores Zavala eran dedicadas para cuestiones en particular siempre en beneficio del señor.

Por lo tanto los contribuyentes eran tanto los vasallos, como los siervos quienes también tenían dos clases de obligaciones, al igual que los vasallos, unas de carácter económico que se dividían en "capitación" que se pagaba cada año por cabeza, otro que se pagaba por contraer matrimonio con persona extraña al feudo, que era llamado "formariage", y existía un tercero llamado "mano muerta" que era la apropiación por parte del señor feudal de la herencia de sus siervos cuando no existía heredero.

29.- FLORES ZAVALA, Ernesto Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas, "Los Impuestos" Vigésimoquinta Edición, Porrúa, México, 1984, P. 29.

Además comenta Flores Zavala "En estos derechos feudales, como lo hemos dicho ya, encontramos el origen de diversos impuestos que existen en la actualidad; desde luego puede observarse, que las ayudas otorgadas por los vasallos a sus señor, fueron reglamentándose poco a poco y han logrado convertirse, por ejemplo en los subsidios que en casos extraordinarios concede el Parlamento a la Corona Inglesa..."

"...Los servicios de carácter personal se fueron sustituyendo, con el transcurso del tiempo, por prestaciones en dinero, originándose así diversos impuestos..."

"...Los impuestos sobre transmisiones hereditarias has subsistido hasta nuestros días. así como los que gravaban el consumo de diversos artículos: sal, cerveza, etc..."³⁰

De lo anterior podemos comentar que si bien, ésta es la teoría de los inicios de las contribuciones, éstos obviamente tuvieron una evolución y una adaptación a cada una de las épocas de la historia.

De tal forma que en la actualidad podemos encontrar una cierta similitud con lo comentado, relacionando al señor feudal como la autoridad a quien se tiene que pagar el tributo y a los contribuyentes como los vasallos y los siervos quienes tenían que entregar una determinada cantidad en dinero o realizar determinados trabajos para cumplir con sus obligaciones tributarias.

De manera que podemos considerar estas cuestiones como el antecedente más antiguo del impuesto sobre la renta y en general de todos los impuestos.

30. - Ibidem P. 33

2.2 ANTECEDENTES INMEDIATOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Aún cuando no es propiamente llamada Ley del Impuesto sobre la Renta, el antecedente más remoto que conocemos de la ley en comento es precisamente el publicado en un decreto de fecha 20 de julio de 1921, que ya imponía un impuesto sobre las ganancias.

Fueron casi once años después del inicio de la revolución cuando nace una política fiscal que se demuestra con éste decreto, imponiendo el Impuesto del Centenario de 1921, que da la pauta para el comienzo del Impuesto sobre la Renta en México.

Posterior a ésta siguieron en orden cronológico:

Ley de 21 de febrero de 1924 y su Reglamento.

Ley de 18 de marzo de 1925 y los Reglamentos de 22 de abril de 1925 y de 18 de febrero de 1935.

Ley de 31 de diciembre de 1941 y su reglamento.

Ley de 31 de diciembre de 1953 y su reglamento.

A continuación haremos un resumen de las leyes antes mencionadas:

2.2.1 LEY DEL CENTENARIO DE 1921

Ésta fue promulgada siendo Presidente Constitucional el general Alvaro Obregón y Secretario de Hacienda, Adolfo de la Huerta el 20 de julio de 1921, se establecía un impuesto extraordinario, pagadero por una sola vez que gravaba los ingresos del comercio, de la industria, de la ganadería, los obtenidos por los profesionistas y los asalariados, la colocación de dinero y valores a rédito y de participaciones o dividendos, estructurándose cada uno de éstos en cédulas.

La base gravable fueron los ingresos o ganancias correspondientes al mes de agosto de 1921, no tomando en cuenta la capacidad contributiva del particular, únicamente las utilidades que obtenían.

Desde la vigencia de esta Ley se señaló como sujetos del pago a los mexicanos y extranjeros, con domicilio en México o en el extranjero, siempre que sus ingresos reconocieran como fuente el territorio nacional, calculando el impuesto al aplicar la tasa sobre sus ganancias brutas, sin deducciones.

Implantaba exenciones para sujetos cuyos ingresos alcanzaban hasta la suma de \$100.00 mensuales. El periodo de pago fue de la primera quincena del mes de septiembre y se realizaba mediante cancelación de estampillas que contenían la leyenda "Centenario". La justificación de éste impuesto era dedicarla exclusivamente a la adquisición de barcos para la marina mercante nacional y realizar obras indispensables que habilitaran los puertos, ya que urgía el reestablecimiento de estos. La tasas variaban del 1% al 4%, para la actividad empresarial, industrial y profesional, y del 1% a 3% para salarios.

Calvo Nicolau y Vargas Aguilar comentan respecto de dicha ley "Se crearon los Consulados y las Juntas Calificadoras Regionales, que, entre otras, tenían la facultad de estimar los ingresos o ganancias probables del causante moroso, y sobre dicha estimación se liquidaría y pagaría el impuesto. Los causantes que no estuvieran de acuerdo deberían manifestar su inconformidad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que ésta examinara las pruebas que se presentaran. Este fue el comienzo del recurso de reconsideración administrativa."³¹

31 - CALVO NICOLAU, Enrique y Enrique Vargas Aguilar Op. Cit. P. 2.

De tal forma que ya se contemplaba el incumplimiento en el pago de las contribuciones por parte del contribuyente, dejando la facultad de determinar sus impuestos por omisión a la propia Secretaría, otorgándole al particular la opción de impugnar la resolución.

2.2.2 LEY DE 21 DE FEBRERO DE 1924

El 21 de febrero de 1924, se promulga con carácter permanente y estando en vigor aproximadamente cuarenta años la Ley para la Recaudación de los Impuestos Establecidos en la Ley de Ingresos Vigente sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas.

Dicha ley marca la implantación del impuesto en México, ya que se establece con carácter permanente, toda vez que la Ley del Centenario operó de forma transitoria. Se estructuró como dice su nombre, para gravar los ingresos personales provenientes de sueldos y honorarios y las utilidades de las empresas.

Gravó las utilidades de las empresas, con excepción de las que provenían de negociaciones agrícolas pertenecientes a particulares. La base del gravamen fue la utilidad obtenida en un año calendario, en dinero o en especie.

Con ésta ley se establece lo que se maneja hasta el momento, que es la obligación de retener y enterar el impuesto a los asalariados, dándose oportunidad de inconformarse contra los dictámenes de las Juntas Calificadoras.

Dicha ley disponía que del impuesto recaudado por la Federación debería entregarse un 10% a la Entidad Federativa y un 10% al Municipio donde se hubiera originado el ingreso gravable, para que ambas entidades estuvieran en posibilidad de cumplir con las obligaciones que se les había encomendado por medio de la Carta Magna.

Otros aspectos o aportaciones más importantes de ésta ley son las siguientes:

Se imponían sanciones como consecuencias de ocultaciones o irregularidades con fines de defraudación. Quedó establecido el término de prescripción para el cobro de impuestos y multas por parte del Estado a los particulares en un lapso de cinco años. Se introduce un concepto que hasta la actualidad se sigue utilizando, como es la doble tributación internacional. Se previeron sistemas de vigilancia para el pago de este impuesto, con el apoyo de los notarios o corredores, prohibiéndose la autorización de escrituras sin la comprobación de que estaba al corriente en el pago del impuesto correspondiente a la operación de que se tratara. Además se toman en consideración las deducciones, que es a nuestro parecer la creación más importante de ésta ley, toda vez que los impuestos ya no se calculaban sobre ingresos brutos, si no que se les permitía realizar disminución de su base gravable, calculando el impuesto únicamente sobre la utilidad.

El Reglamento de esta Ley de 21 de febrero de 1924, promulgada el mismo día en que lo fue la Ley. Señala los diversos causantes del impuesto sobre la Renta, comenzando por los que obtienen ingresos de su trabajo personal, dando ejemplos al respecto, continuando con profesionistas y artistas.

En el caso de las sociedades, se establece un pago provisional en el mes de julio, para liquidar el impuesto teóricamente causado en un semestre y se señala el mes de enero del año siguiente para presentar de manera definitiva el impuesto correspondiente al año anterior, como lo que ahora son los pagos provisionales y la declaración anual.

Se reguló el plazo de diez días para dar aviso de iniciación de operaciones, clausura o reapertura de las mismas, cambio de domicilio, de nombre o de razón social y traspaso, similar a lo que ahora regula el reglamento del Código Fiscal.

Se regulaba además las deducciones permitidas principalmente el costo de las materias primas, fletes, arrendamiento de los locales y los sueldos pagados entre otros.

2.2.3 LEY DE 18 DE MARZO DE 1925

En 1925 se aprobó la tercera Ley del Impuesto sobre la Renta, teniendo una vigencia de dieciséis años, de 1925 a 1941, sufriendo una serie de reformas y adiciones para adaptarse a la época.

Esta ley ya contenía disposiciones generales, así como siete cédulas que entonces se crearon con sus respectivas tarifas; los preceptos relativos a las declaraciones, forma y medio de recaudación, además de un capítulo de sanciones.

La Cédula número I gravaba los actos de comercio y se definía la base del impuesto, consistente en la diferencia entre los ingresos y deducciones, es decir la utilidad fiscal.

Tanto la Cédula número II que era dedicada a la Industria y la Cédula III referente a la Agricultura y en relación a la base, tarifas y demás elementos, tomaban como referencia lo estipulado en la cédula número I.

La Cédula IV, se refería a la imposición de capitales, y contemplaba los Intereses, descuentos, anticipos, depósitos, fianzas, obligaciones, bonos, acciones, arrendamientos y otras operaciones de capita, fijándose para éstos un 6% anual

La Cédula V gravó las percepciones obtenidas por la explotación del subsuelo o una concesión otorgada por el Estado. La tarifa fue de 10% proporcional sobre el monto total de percepciones.

La Cédula VI gravó con dos tarifas, la A y la B, los ingresos de los asalariados. En tarifa A se consideraba una tasa del 1% para los sueldos de \$2,000.01 al año, hasta el 4% asignado a los de \$45,000.00 en adelante, exentando los ingresos menores de \$2,000.00. La tarifa B reducía el impuesto para quienes obtuvieran hasta \$12,000.00 de ingresos al año y residieran en el Distrito Federal o en ciudades fronterizas con los Estados Unidos, teniendo en cuenta el mayor costo de la vida en esos lugares. Quienes percibieran de \$12,000.00. en adelante, quedaban sujetos a las mismas cuotas que se señalaban en la tarifa A. Esta exención era para los ingresos menores a \$2,500.00 anuales.

La Cédula VII gravaba a los profesionistas, artesanos y artistas; los Ingresos anuales de los dos primeros quedaron sujetos al pago del impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas diferenciales: la primera, igual a la tarifa A, de igual forma que en la cédula 6 a quienes no radicaran en el Distrito Federal o en ciudades fronterizas con los Estados Unidos y la segunda tarifa los causantes con domicilio en las zonas mencionadas además de existir una tarifa C para los deportistas y artistas de espectáculos, con tasas más altas que iban de 1% a 10%, existían además deducciones de los ingresos por gastos de sostenimiento de familia en este caso, que eran de \$1.00 por una persona a \$2.50 cuando fueran cuatro.

Se establecía además el término de cinco años para la prescripción de la acción fiscal de cobro de impuestos y sanciones, al igual que para los contribuyentes el derecho de reclamar el pago de lo indebido, situación que se conserva hasta ahora.

El Reglamento de la presente ley contiene una serie de normas relativas a las declaraciones que estaban obligados a presentar los contribuyentes y los plazos para su presentación. Se estableció la necesidad de acumular los ingresos obtenidos.

El Reglamento de la Ley de 1925 sufrió una serie de reformas, modificaciones y adiciones, reordenando todos estos preceptos en uno nuevo, publicado el 18 de febrero de 1935.

2.2.4 LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Esta ley contenía casi la misma estructura de la que la precedió, existiendo sólo algunos cambios en cada una de las cédulas. La Cédula II concedió exención a los bonos de la Deuda Pública Mexicana. La Cédula III sufrió aumento su tasa hasta el 33% aplicable a ingresos gravables superiores al medio millón de pesos. La Cédula IV gravaba los ingresos mensuales superiores a \$166.66 hasta \$200.00 con el 1.3%, exentando los ingresos inferiores. El impuesto anual para los contribuyentes de la Cédula V se determinaba en base de una clasificación en categorías.

El Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta de 1941 siguió los lineamientos del Reglamento anterior en su estructura, sin embargo se modificó para adaptarse a los cambios de la ley.

Se mejoró la vigilancia fiscal sobre la contabilidad, rechazando gastos que no estuvieran consignados en su asiento respectivo, aun cuando existieran documentos que los acreditaran, ni se autorizaban deducciones de cantidades correspondientes a otros ejercicios de los cuales presentara la declaración.

2.2.5 LEY DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1953.

Esta ley estaba integrada por siete cédulas divididas en comercio; industria; agricultura, ganadería y pesca; remuneración del trabajo personal; honorarios de profesionistas, técnicos, artesanos y artistas; imposición de capitales y por último la de regalías y enajenación de concesiones.

Esta ley tiene como punto más importante el que ya venían determinadas cuales eran las deducciones a que se tenía derecho.

En distintos capítulos de éste reglamento se agruparon las normas de carácter procesal y adjetivo que señalan la manera de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, haciendo referencia a cada una de las cédulas, determinando el procedimiento a seguir desde el aviso de apertura, las declaraciones y manifestaciones anuales, hasta la clausura de los negocios.

2.2.6 LEY DE 1954

En el año de 1954 entró en vigor una nueva Ley del Impuesto sobre la Renta, ésta ley, además de incluir una serie de nuevos e importantes preceptos reagrupando algunos de la ley anterior, se mantuvo en vigor sin ninguna modificación durante los años de 1954 y 1955.

Se realiza una mejor estructuración tanto en el Reglamento como en la ley, las reformas al Reglamento, hechas en el año de 1954, dieron cabida a una serie de principios de contabilidad, indispensable para la determinación correcta de la utilidad gravable o base del impuesto.

Transcurridos los dos primeros años de la aplicación de la Ley y Reglamento de 1954, se encontraron algunas inconsistencias en el articulado llegando a ser motivo de controversia judicial y tanto la doctrina como las autoridades se dieron a la tarea de remediar estas situaciones, por lo tanto hubo algunas modificaciones muy importantes.

2.2.7 LA LEY DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1964.

En ésta ley se deja de lado las cédulas, dividiéndola en títulos, uno para las personas morales, es decir las empresas y otro de las físicas, ésta se mantuvo en vigor hasta 1980.

De igual forma que la ley anterior contenía las deducciones que los causantes tenían derecho a realizar, para determinar su utilidad. Se señalaban como contribuyentes a las asociaciones o sociedades civiles.

En ésta ley se determina que no se considerara como ingreso acumulable el Impuesto al Valor Agregado trasladado al contribuyente, punto por demás inteligente ya que dicho impuesto no es parte del ingreso, si no una contribución que el contribuyente lo cobra para enterarlo al fisco. Además se le otorgaba facultades a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para determinar el impuesto que el contribuyente no hubiera declarado, y además se permitía pagar el Impuesto Sobre la Renta hasta que realmente fuera recibido el ingreso, de tal forma que en las ventas a plazos únicamente se enteraba el impuesto determinado por los ingresos efectivamente cobrados, el cual encontramos hasta hoy para las personas físicas.

2.2.8 LA LEY DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1980.

El treinta de diciembre de 1980 se publica en el diario oficial una nueva ley que se mantiene hasta el año 2001, siendo el precedente mas importante de la ley en comento. Dicha ley se dividía en cinco títulos: disposiciones generales, de las sociedades mercantiles, de las personas morales con fines no lucrativos, de las personas físicas y de los residentes en el extranjero con ingresos proveniente de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.

El título cuarto de las personas físicas se dividía en doce capítulos: De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, de los ingresos por enajenación de bienes, de los ingresos por adquisición de bienes, de los ingresos por actividades empresariales, de los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por sociedades mercantiles de los ingresos por intereses, de los ingresos por la obtención de premios, de los demás ingresos que obtengan las personas físicas, de los requisitos de las deducciones y de la declaración anual.

Dentro del capítulo VI de las actividades empresariales nos preceptuaba que el pago del impuesto era del 20% sobre la utilidad fiscal, y las declaraciones eran cuatrimestrales, en los meses de mayo, septiembre y enero del siguiente año, además de tener la obligación de presentar declaración anual. Además de considerar el pago del 20% sobre los ingresos sin deducción alguna en caso de obtener ingresos esporádicos.

Posteriormente en 1991 se realizaron reformas a dicha ley, una que a nuestra consideración fue importante es la relacionada con las inversiones, "Las inversiones y gastos en automóviles, serán deducibles sólo en el 80% de su monto. Los automóviles cuyo precio de lista rebase los 100 millones de pesos (categorías "B" y "C"), no serán deducibles".

De tal forma que restringieron las deducciones ya que muchos contribuyentes aprovechaban las deducciones para utilizarlas en sus actividades personales como el caso de vehículos de lujo, sin que fueren necesarios para su actividad, disminuyendo su base de impuesto para pagar una cantidad menor.

Dicha ley se mantuvo vigente hasta el 31 de diciembre del 2001, y de la cual se mantiene en su mayoría la estructura de ésta ley en la actual, que veremos más adelante.

2.3 ANTECEDENTES DEL RÉGIMEN INTERMEDIO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Para entender el régimen intermedio es necesario saber cual es su función y el saber por que se estableció, de tal forma que tenemos que entender que éste regula la realización de actividades empresariales en materia fiscal, las cuales como veremos en el capítulo siguiente para efectos fiscales los define el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación en el cual preceptúa que como actividades empresariales son las comerciales, las industriales, las agrícolas, las ganaderas, las de pesca y las silvícolas. Además nos da una definición de empresa que puede ser tanto la persona física o la persona moral que realice las actividades referidas.

De tal forma que si una persona física realiza una actividad empresarial y por ende obtiene un ingreso, se encuentra en la situación jurídica o de hecho que regula la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo tanto tiene que contribuir, de tal forma que tribute de acuerdo con los principios mencionados en el primer capítulo.

Por lo tanto el contribuyente tiene que analizar la ley para saber cuál es el régimen que le corresponde, para tener las obligaciones propias de su ingreso, condición y tipo de actividad, por lo anterior el contribuyente que no obtenía ingresos muy altos como otros contribuyentes con la misma actividad empresarial podían optar por tributar en un régimen acorde a sus características.

Para poder entender la creación del "Régimen Intermedio de las Actividades Empresariales", es necesario internarnos en los orígenes del régimen de pequeños contribuyentes que es el antecedente más importante del régimen en estudio, ya que en el año 2001 al quitarles la facultad de poder expedir

comprobantes que cumplieran con todos los requisitos fiscales, muchos de los clientes de éstos pequeños contribuyentes preferían adquirir sus bienes con otro proveedor que si le pudiera expedir factura y por lo tanto hacer deducible sus compras.

Por lo anterior comenzaremos con el que podemos considerar el primer antecedente del régimen en estudio, esto es, el Régimen de Contribuyentes Menores que surge en el año de 1997, ya que aún cuando anteriormente en la ley de 1981 se consideraba ya a los "Contribuyentes Menores", no existían de manera individual si no que se encontraban inmersos en el capítulo VI, de las actividades empresariales. Posteriormente y hasta antes de entrar en vigor el régimen de "Contribuyentes Menores", existía el régimen simplificado, que operaba para contribuyentes con ingresos menores a 1'000,000 de pesos en el ejercicio, sin embargo creemos que el antecedente como tal del régimen en estudio se da hasta 1997.

Dicha Ley del Impuesto sobre la Renta de 1997 dividía las actividades empresariales para personas físicas en Régimen General de Ley en la sección primera del título cuarto, del artículo 107 al 119; Régimen Simplificado en la sección segunda del artículo 119-A al 119-L; Régimen de los Contribuyentes Menores sección primera del artículo 115 al 118; Régimen Asimilable a Salarios artículo 78 fracción tercera y el Régimen de Recaudación por terceros contemplado en el artículo 137-C del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El mencionado Régimen de Contribuyentes Menores tenía como principales características las siguientes:

Los sujetos, son personas físicas aún encontrándose en copropiedad o por sucesión, que realizan actividades empresariales, que enajena bienes al menudeo o que prestan servicios y que realizan dichas actividades en la vía pública o en

mercados públicos y que cuyos ingresos en el ejercicio anterior no hayan excedido de diez veces el salario mínimo general del distrito federal, además de no realizar actividades de intermediarios.

Posteriormente, en el año de 1998 surge en la Ley del Impuesto sobre la Renta el Régimen de Pequeños Contribuyentes, dicho régimen surge para aclarar algunas cuestiones que no se contemplaban con anterioridad.

Arregui Ibarra comenta al respecto "...a partir del 1º de enero de 1988, el esquema de tributación para los contribuyentes que hubieran estado en los supuestos anteriores, fue modificado para dar paso a un régimen fiscal sencillo, distinto del que venían aplicando hasta 1997, denominado de "Pequeños Contribuyentes" para aquellas personas físicas con actividades empresariales que reunieran los requisitos establecidos en la ley para tributar en éste régimen, de lo contrario tendrían que sujetarse al Régimen de Contribuyentes Mayores".³³

Es decir que la ley otorgaba una opción a los contribuyentes para que aquellas personas con ingresos menores o dedicados al comercio informal, pudieran tributar en éste régimen sin cumplir con requisitos que serían inequitativos, ya que no tienen las mismas posibilidades una persona física con ingresos muy altos que una persona con ingresos menores, ya que estos últimos no están en posibilidad de contratar un contador y llevar una serie de obligaciones de carácter complicado como la contabilidad en forma.

Dicho régimen se encontraba contemplado en los artículos 119-N al 119-O de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cuál tenía las siguientes características:

33.- ARREGUI IBARRA, Fernando. *Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes*, Primera edición, Ediciones Fiscales ISEP, México, 2000, P. 25.

Sujetos: Personas físicas con actividades empresariales y que sus ingresos en el ejercicio anterior hayan sido menores de 2,233,824.00 pesos, o en caso de inicio estimen no exceder de dicha cantidad, es decir, los negocios pequeños tales como panaderías, tiendas, zapaterías y comercio informal entre otros, además de que opcionalmente podían tributar en éste régimen las personas físicas del sector primario y de autotransporte que no excedieran la cantidad mencionada. No pudiendo tributar en éste régimen los contribuyente en asociación en participación, en fideicomisos y quienes en el ejercicio anterior hayan tributado en el Régimen General de Ley.

Obligaciones: Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes. Conservar la documentación de los bienes que adquiera cuando éstos sean por una cantidad superior a 1,200 pesos. Registro de ingresos diarios en caso de no expedir comprobantes con todos los requisitos fiscales y contabilidad simplificada en caso de si expedirlos. Expedir copias de comprobantes simplificados cuando la venta exceda de 50 pesos al público en general. En caso de expedir comprobantes con todos los requisitos fiscales llevar la leyenda "Régimen de Pequeños Contribuyentes".

Declaraciones: Las declaraciones de éstos contribuyente tienen el carácter de definitivo, es decir que no tienen obligación de presentar declaración anual. La periodicidad es trimestral en caso de expedir comprobantes con todos los requisitos fiscales y semestrales en caso de no expedir dichos comprobantes.

Calculo del ISR y de la PTU: El calculo del Impuesto sobre la Renta se contemplaba en el artículo 119- N, y consistía en disminuirle al total de los ingresos en el periodo a pagar, una cantidad determinada por el salario mínimo de la región donde se encuentra el contribuyente y el resultado se multiplica por una tasa establecida en la tabla que le corresponde por los propios ingresos, como lo observamos en el siguiente ejemplo, tomando como ejemplo un pago semestral:

Ingresos del semestre sin deducción alguna.	750 ,000 pesos
Tres salarios mínimos del área geográfica del contribuyente elevado al semestre.	16,534.50 pesos
El resultado se multiplica por la tasa	2.5%
Y el resultado es el impuesto a pagar.	18,336.60 Pesos

Para obtener la Participación de las Utilidades a los Trabajadores, se tomaba el ISR a cargo en el ejercicio y se multiplicaba por el factor de 2.94, dando como resultado la base gravable para la PTU, y se multiplicaría por el 10% para determinarla, como lo vemos en el ejemplo.

ISR causado en el ejercicio.	36,673.20 pesos
Factor.	2.94
Base gravable para PTU.	107,819.21
Resultado de la PTU para repartir	10,781.92 Pesos.

Obligaciones de IVA: Se encontraban exceptuados quienes no excedieran de un millón de pesos y que únicamente enajenaran bienes o prestaran servicios al público en general. Los que no estaban exentos debían pagar el impuesto en los mismos periodos que para ISR, es decir trimestral. Realizando el calculo de la siguiente forma:

El valor de los actos o actividades del periodo.	750,000
Multiplcado por la tasa correspondiente.	15%

El resultado es el impuesto trasladado. 112, 500 Pesos

Menos el IVA acreditable, es decir el IVA de las compras realizadas en el periodo. 50,000 pesos

Dando como resultado un IVA a pagar o un IVA a favor. Para efectos del ejemplo es un IVA a cargo. 62, 500 Pesos

De tal forma se determinan los impuestos a pagar, ya que para ese año se encontraban exentos del Impuesto sobre Productos y Servicio y el Impuesto al Activo.

Salida del régimen: Al respecto regulaba que al salir del régimen el contribuyente no podría volver a tributar en éste. Además de que salían quienes ya no cumplían con los requisitos establecidos debiendo tributar en Régimen General de Ley o en Régimen Simplificado según el caso.

En el año 2001 surgen las modificaciones más importantes para éste régimen. Toda vez que muchos de los particulares que tributaban en "Pequeños Contribuyentes" obtenían ingresos mayores sin enterar, porque les convenía pertenecer a dicho régimen, ya que pagaban poco impuesto además de tener la ventaja de expedir comprobantes con todos los requisitos fiscales.

De tal forma que la mayoría de los contribuyentes personas físicas optaron por tributar en dicho régimen aún cuando no reunían todos los requisitos para hacerlo, en especial por los ingresos, sin embargo les permitía omitir la contabilidad en forma, llevando contabilidad simplificada, además de evitarse el pago de IEPS y de IMPAC, por lo tanto la autoridad se encontró en la necesidad de poner un candado a dicha situación.

De tal forma que en el año 2001 le quitan a los Pequeños Contribuyentes la opción de facturar, cuestión que a la mayoría de ellos afectó, ya que tuvieron que modificar su situación y tributar en el Régimen General de Ley o en Régimen Simplificado según el caso. Por lo tanto existió un gran descontento por parte de los contribuyentes ya que los que continuaban en el Régimen de Pequeños disminuyeron en extremo sus ventas, ya que los clientes que tenían no les compraban o recibían servicios de ellos por no poder deducir su gasto ya que no podían expedir comprobantes con todos los requisitos fiscales. Además salían del Régimen si recibían pagos por su actividad con cheque o traspaso en cuenta bancaria.

Por otra parte se disminuyó la cantidad límite para tributar en dicho régimen, de manera que el artículo 119-N que regulaba tal situación, remitía como límite al establecido en el artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que determinaba la cantidad de 1' 456, 992 pesos. Como vemos, esto es otro candado más para que en ese régimen tributaran precisamente los que si eran Pequeños Contribuyentes.

Era lógico entender el descontento de los contribuyentes que tributaban en dicho régimen, de manera que los que decidían seguir en él, eran los negocios más pequeños y aún si anteriormente facturaban se veían mermados en sus ingresos al ya no poder hacerlo. De tal forma que tuvieron que limitarse, perder ingresos y valorar si les convenía cambiar la opción.

La mayoría de los contribuyentes que salieron del Régimen de Pequeños optaron por tributar el Régimen General de Ley que como lo consideraba la ley en el artículo 119- O, en el siguiente ejercicio tenían que pagar el impuesto obteniéndolo al multiplicar la tasa del 2% por el total de los ingresos obtenidos sin deducción, o bien utilizando el coeficiente de utilidad establecido en el artículo 62 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Los contribuyentes que decidían cambiar de opción podían utilizar sus facturas con la leyenda de "Pequeños Contribuyentes", por año de 2001, facilidad que les permitía la Miscelánea Fiscal.

Por el descontento de los contribuyentes comentado anteriormente el Sistema de Administración Tributaria en conjunto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Congreso de la Unión determinaron que era poco equitativo el quitarles la opción de facturar a dichos contribuyentes, ya que algunos tenían como única forma de subsistencia la de su actividad empresarial, incluso recibiendo ingresos mínimos en el ejercicio, pero sus clientes necesitaban comprobantes con requisitos fiscales, de forma tal que dicho contribuyente tenía que cambiar de régimen y contratar los servicios de un contador para poder llevar su contabilidad en forma, por la complejidad de las obligaciones, situación que lo hacía disminuir sus ingresos y limitar el desarrollo de su actividad, así como el crecimiento económico.

Durante los últimos meses del año 2001, se escuchaba en los diversos medios de comunicación una reforma fiscal de fondo, en la que se pretendía mejorar la recaudación de los ingresos, de forma tal que era una de las reformas más importantes de los últimos tiempos, y más esperada.

Respecto a la "nueva ley" Martín Granados comenta: "El primero de enero del año 2002 se publicó el Diario Oficial de la Federación la Ley del Impuesto sobre la Renta, la cual entro en vigor ese mismo día. Esta nueva ley del ISR abrogó a la publicada el 30 de diciembre de 1980 y que estuvo en vigor desde el primero de enero de 1981 hasta el 31 de diciembre del 2001. Por lo que se refiere al reglamento de la Ley del ISR del 29 de febrero de 1984, continuara aplicándose a lo que no se oponga la nueva ley y hasta que se expida uno nuevo. Artículo 2º transitorio. Esta nueva Ley de ISR contienen errores y omisiones. Por ejemplo, se hace referencia en el artículo primero transitorio al artículo primero del decreto, el

cual no existe. También se hacen referencias a artículos o párrafos que están equivocados o que simplemente no se aplican. Sin embargo, gracias a las resoluciones misceláneas y fe de erratas se ha contribuido a corregir esta serie de errores."³⁴

Por lo transcrito anteriormente podemos considerar que aún cuando se pensaba que iba a realizarse una reforma fiscal de fondo, no fue así, de tal forma que se tuvo que conformar el contribuyente con una reforma sencilla sin mayor complicación, dejando muchas lagunas y dejando la impresión de que fue hecha bajo presión y sin estudiar a fondo todas las necesidades existentes.

Siendo dicha ley de tanta importancia, que transcribimos la tabla que presenta Martín Granados en donde entendemos porque la importancia de que se tenga una Ley del Impuesto sobre la Renta eficiente ya que de ello depende que se obtengan los ingresos suficientes que garanticen el gasto social.

"LOS INGRESOS QUE EL ESTADO PRETENDE OBTENER POR CONCEPTO DE IMPUESTOS EN EL AÑO 2002.

ISR 356,869.20

IAC 10,865.30

IVA 223,738.10

IEPS 155,075.10

OTROS 59,652.30

34.- MARTÍN GRANADOS, María Antonieta. Impuesto sobre la Renta e Impuesto al activo. Personas morales y personas físicas. Quinta Edición. Thomson, México 2002. Pp. 12 y 13

TOTAL DE IMPUESTOS 806, 200.00

% DEL TOTAL 78.56

TOTAL DE INGRESOS 1, 026, 235. 50³⁵

De tal forma que la autoridad considera a el Impuesto sobre la Renta como la principal fuente de ingresos del Estado. En relación al tema en estudio se crea en la Ley del Impuesto Sobre la Renta nuevos regímenes fiscales tanto para personas físicas como para personas morales. Para las personas físicas desaparece el Régimen Simplificado, solo queda establecido para las personas morales pero sin considerar entradas y salidas como se venía manejando anteriormente. Las "Personas Morales no Contribuyentes" cambian su nombre a "Personas Morales con Fines no Lucrativos".

Además es creado el "Régimen Intermedio de las Actividades Empresariales", tema en estudio del cual transcribimos la exposición de motivos por los cuales era necesaria su regulación en la "Nueva Ley de Impuesto sobre la Renta", donde se explica el porque del nacimiento del régimen mencionado de la siguiente forma:

"Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las personas físicas con actividades empresariales, cuya capacidad administrativa es reducida en virtud de los bajos ingresos que obtienen, se propone establecer un régimen fiscal intermedio para estos contribuyentes.

Este régimen intermedio será aplicable para quienes en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos por actividades empresariales inferiores a 4'000,000.

35 - Ibidem. P. 8.

Los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos para tributar en el régimen intermedio, en lugar de llevar la contabilidad en los términos del Código Fiscal de la Federación, podrán llevar exclusivamente un libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones.

Asimismo, no estarán obligados a proporcionar información sobre sus principales clientes y proveedores, ni de operaciones realizadas con partes relacionadas.

Además, con el objeto de fomentar el crecimiento económico de los contribuyentes afectos a éste régimen se propone que los mismos deduzcan las inversiones en la misma forma en que deducen las compras y los gastos, es decir, en el momento en el que sean debidamente erogados.

Resulta de gran importancia destacar que el régimen de contribuyentes intermedios que se propone en la Nueva Ley del Impuesto sobre la Renta, no se encuentra limitado a contribuyentes que realicen operaciones con el público en general. Es decir, estos contribuyentes podrán emitir comprobantes con los requisitos que para las deducciones y los acreditamientos establecen las disposiciones fiscales. De esta manera el régimen intermedio podrá ser aplicado para que las personas físicas con actividades empresariales se incorporen en las cadenas de integración y comercialización de productos.³⁶

De tal forma se inicia el "Régimen Intermedio de las Actividades Empresariales", que a nuestro parecer es un régimen que se va a encontrar en vigencia por un largo tiempo, ya que la gran mayoría de los contribuyentes personas físicas se empiezan a incorporar en dicho régimen, por las facilidades en cuanto a la contabilidad, cálculo, y la opción de expedir comprobantes con todos los requisitos fiscales.

Creemos que es importante, por lo tanto, estudiar los preceptos legales que regulan dichas actividades, ya que si bien es cierto que convergen una serie de leyes de observancia general en las mismas, incluso de aplicación supletoria, lo importante es destacar las que afectan en primera instancia su fundamentación legal, situación que analizaremos en el siguiente capítulo.

CAPITULO III

3.1 MARCO JURÍDICO.

En el presente capítulo dejaremos un poco de lado la doctrina para adentrarnos en la regulación del régimen en estudio por parte de la legislación de nuestro país, que siendo un Estado de Derecho debe de tomar los principios de los impuestos para aplicarlos en los aspectos prácticos del tema en estudio.

Comenzaremos con la Carta Magna, ya que si en ella no se encontrara fundamentada la imposición del tributo, no sería aplicable. Además analizaremos los artículos relacionados del Código Fiscal, ya que si bien es cierto que casi en su totalidad podría ser aplicable al régimen en estudio hay algunos preceptos que nos parece indispensable mencionar.

Se abordarán por obvias razones algunos artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta ya que es la ley que regula de manera principal al "Régimen Intermedio", señalando sus alcances, obligaciones y disposiciones generales. Además se hará mención de los preceptos relacionados de la Ley del IVA, Ley del Impuesto al Activo, y sus reglamentos respectivos. De la misma forma se analizarán las reglas de Miscelánea Fiscal vigente relacionadas con el "Régimen Intermedio".

3.1.1 CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Partiendo del supuesto que toda ley tiene que tener sustento en la Carta Magna, es importante señalar que nuestra legislación fiscal, tiene como base principal el artículo 31 fracción cuarta del mencionado ordenamiento. Situación que vuelve constitucional la imposición de impuestos para contribuir con el gasto público, por lo tanto tenemos que cumplir con dicha disposición. La precepto constitucional comentado cita:

"Artículo 31.- Son obligaciones de los ciudadanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipios en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."³⁷

Paredes Montiel y Rodríguez Lobato comentan al respecto "Este pequeño enunciado es de una importancia invaluable, ya que es necesario, gracias a este mandato, la forma normativa de la de la ley para la fijación de los tributos."³⁸

Por lo tanto podemos comentar que del artículo citado se desprende la obligación de contribuir de todos los ciudadanos, es decir de pagar los tributos establecidos por las leyes que los impongan, tanto a nivel Estatal, a nivel Municipal o a nivel Federal.

Además cita lo que ya habíamos comentado anteriormente en el primer capítulo, en relación a que las contribuciones deben cumplir con los principios de proporcionalidad y de equidad, para no lesionar el interés del particular.

Queremos citar a Orrantía Arellano quien comenta lo siguiente: "Es indiscutible que tanto los mexicanos como los extranjeros que obtengan beneficios económicos en nuestro país, están obligados a pagar impuestos. Sería inaceptable que la obligación constitucional se interpretara únicamente a los mexicanos y no a los extranjeros."³⁹

37 - PAREDES MONTIEL, Marat y Raúl Rodríguez Lobato. El Principio de Reserva de Ley en Materia Tributaria. Porrúa, México, 2001, P. 4

38 - Idem.

39 - ORRANTIA ARELLANO, Fernando A. Las Facultades del Congreso Federal en Materia Fiscal " Los Impuestos, el Presupuesto, Ley de Ingresos, la Cuenta Pública, los Empréstitos, Estudio Constitucional" Editorial Porrúa, México 1998. P. 25.

Nos pareció muy importante el citado comentario y por eso lo transcribimos textualmente, ya que es importante mencionar que también los extranjeros que de alguna forma obtengan ingresos en nuestro país también tienen que cumplir con las obligaciones que se desprendan del precepto constitucional.

Por otra parte es importante citar que los impuestos a que hacemos referencia en el presente trabajo son Federales, es decir, impuestos que se aplican de manera general en cualquier parte de la República Mexicana y todos los ciudadanos que se encuentren en el supuesto establecido por la ley tienen que pagar, ya que con esto contribuyen al gasto público, como lo comentamos en el capítulo primero.

3.2 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO.

El artículo primero del Código Fiscal nos señala quienes son los sujetos obligados de los impuestos, señalándonos tanto a las personas morales como a las personas físicas que se encuadren en los supuestos establecidos, dicho artículo dice a la letra:

"ARTÍCULO 1o.- Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Sólo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico."

De tal forma que además de designar a los sujetos obligados, también nos remite a que los impuestos deberán pagarse conforme a las leyes fiscales establecidas, y haciendo mención que si en la ley respectiva no considera algún supuesto se remitirá a aquel para su aplicación.

Además otorga la importancia debida a los tratados internacionales, toda vez que pueden existir tratados que impongan la omisión de pago de impuestos para evitar la doble tributación.

Por su parte el artículo quinto del mismo establece que los preceptos que se encuentran en las leyes fiscales son de observancia general obligatoria, para el efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de hacer o de no hacer que se encuentren reguladas. Y que por lo tanto cuando las leyes fiscales determinen a los sujetos sobre cuales recae dichas obligaciones, y los términos en los cuales se deben cumplir son de aplicación estricta. Como lo trascibimos a continuación:

"ARTÍCULO 5o.- Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal."

Además en dicho artículo nos hace mención a la aplicación de otros ordenamientos legales cuando la ley fiscal no considere el supuesto o no refiera una definición sobre determinado concepto, de tal forma que incluso, podemos fundamentar algunas cuestiones fiscales en otras leyes, como la Ley General de Sociedades Mercantiles, Código Civil, entre otros, siempre y cuando no se contradiga con los intereses fiscales.

Además nos dice que para la interpretación del articulado fiscal nos remitiremos a los métodos de interpretación utilizados en todas las ramas del derecho.

Otro precepto que consideramos de extrema importancia es el artículo dieciséis, ya que si el tema en estudio es referente al impuesto que se paga por realizar actividades empresariales, es necesario saber que se considera en materia fiscal como las mismas, de tal forma que dicho artículo las define de la siguiente manera:

***ARTÍCULO 16.-** Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

- I.- Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.
- II.- Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.
- III.- Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- IV.- Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- V.- Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- VI.- Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial. Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso, o por conducto de terceros, y por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales."

Creemos que la definición del Código es bastante clara, ya que además de manejar de forma individual al sector primario, separa de ellas las actividades industriales y las comerciales, siendo éstas últimas en donde recaen la generalidad de dichas actividades. Además define a la empresa por consecuencia y al establecimiento como el ámbito territorial en donde se desarrollen dichas actividades.

Además, si hemos comentado que una de las razones por la que fue creado el régimen en estudio es por la facilidad que se les otorga a los contribuyentes para poder expedir comprobantes con todos los requisitos fiscales, con el fin de que sus clientes puedan hacer deducibles sus compras, creemos que es necesario hacer referencia al artículo 29- A, que es el artículo que nos regula dichos requisitos para que proceda la deducibilidad.

"ARTÍCULO 29-A.- Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.”

“Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código.”

De forma que los comprobantes que se expidan por parte de los contribuyentes deben contener dichos requisitos, ya que si llega a faltar alguno de ellos, no procedería la deducción. De tal forma que en relación a nuestro tema podemos comentar que un contribuyente de Régimen Intermedio tiene que expedir facturas con los requisitos del artículo 29- A, para las ventas que realice con clientes que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, además de que los mencionados comprobantes se tienen que ser impresos por impresores autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y cumplir con lo establecido en reglas de carácter general.

De igual forma menciona que los comprobantes que se expidan al público en general, es decir a aquellos no inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, o que no puedan hacer deducibles sus compras, se les expide un comprobante con los requisitos del código, es decir lo establecido en el artículo 37 fracción primera de dicho reglamento, que no hace mas que determinar como requisitos a contener las primeras tres fracciones del artículo 29- A.

El contribuyente al realizar alguna actividad por la cual va a obtener un ingreso, representa un interés para el fisco, de tal forma que dicho contribuyente tiene la obligación de dar aviso a la autoridad mediante las formas autorizadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tal y como lo preceptúa el artículo 31 que dice a la letra:

"ARTÍCULO 31.- Las personas que conforme a las disposiciones fiscales tengan obligación de presentar solicitudes en materia de Registro Federal de Contribuyentes, declaraciones o avisos, ante las autoridades fiscales, así como expedir constancias o documentos, lo harán en las formas que al efecto apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo proporcionar el número de ejemplares, los datos e informes y adjuntar los documentos que dichas formas requieran."

De tal forma que como que como lo menciona el párrafo transcrito, tanto los avisos, como el de inscripción de deben realizar por las formas establecidas, formas que facilitan el trabajo para la autoridad, de tal manera que, por ejemplo, para la inscripción sea obligatoria la presentación de el formato R -1, o que para una solicitud de compensación se utilice el formato 41. Continúa el artículo de la siguiente manera:

"Los contribuyentes que estén obligados a presentar pagos provisionales mensuales de conformidad con las leyes fiscales respectivas, en lugar de utilizar las formas de declaración a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar las declaraciones correspondientes a través de medios electrónicos, en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general. Adicionalmente, los contribuyentes podrán presentar la declaración correspondiente en las formas aprobadas por la citada dependencia, para obtener el sello o impresión de la máquina registradora de la oficina

autorizada que reciba el pago, debiendo cumplir los requisitos que dicha Secretaría señale mediante reglas de carácter general.”

Con éste párrafo entendemos que los contribuyentes que por obligación deben presentar pagos provisionales mensuales, como en la actualidad lo presentan la mayoría de ellos, deben de realizarlos por medios electrónicos. Situación que entendemos se vuelve obligatoria para todos los contribuyentes a partir de julio del año 2002. De igual forma debemos comentar que en la ley en vigor se considera que la mayoría de los contribuyentes presenten declaraciones mensuales.

3.2.1 REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Cuando algunas cuestiones no quedan totalmente definidas en el Código, es necesario recurrir al Reglamento del mismo ya que éste contempla o complementa cuestiones que el Código sólo deja en definición, de tal forma que es de gran importancia dicho ordenamiento. Aún cuando existen varias cuestiones en las cuales para el funcionamiento del Régimen Intermedio en la práctica es necesario consultar el reglamento, sólo vamos a transcribir el artículo 14 del mismo, ya que para adentrarnos en el estudio de todo el ordenamiento sería necesario un análisis de cada caso en concreto.

“ARTÍCULO 14.- Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe. Asimismo, las personas físicas o morales presentarán, en su caso, los avisos siguientes:

- I.- Cambio de denominación o razón social.
- II.- Cambio de domicilio fiscal.

III.- Aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades.

IV.- Liquidación o apertura de sucesión.

V.- Cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes..."

Como lo preceptúa el mencionado artículo es necesario que el contribuyente avise a la autoridad por cada cambio de situación fiscal, es decir, a manera de ejemplo, cuando el particular cambie de domicilio que como lo menciona el Código es el lugar donde se encuentra el principal asiento de sus negocios, tiene que presentar el aviso respectivo. Por lo tanto si el contribuyente no cumpliera con esta disposición de avisar cuando realice aumentos de obligaciones, podría ser sancionado cuando el contribuyente se coloque en el supuesto establecido por la ley para ello. De igual forma si el contribuyente saliera de un supuesto establecido debe avisar a la autoridad para efectos de que la misma no le finque una responsabilidad que probablemente el contribuyente ya no la tenga. Además en caso de que el contribuyente solicite la suspensión de las actividades realizadas, por cualquier razón, debe informar de ello a la autoridad, sin menoscabo del cumplimiento de obligaciones que hasta el momento haya causado.

3.3 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

La Ley del Impuesto sobre la Renta que finalmente es la que da origen al régimen en estudio, se divide en siete títulos, de los cuales en el título cuarto regula las actividades de las personas físicas. Dicha ley como ya hemos mencionado anteriormente entra en vigor en el presente año, y se dan varios lineamientos nuevos, cambios a disposiciones y modificaciones buscando una mejor y mayor captación de ingresos para el gasto público. Dentro del capítulo II del título IV de la ley mencionada son consideradas las personas físicas con actividades empresariales. Dichas actividades son consideradas desde el artículo 120 de la ley mencionada, como lo analizaremos. Sin embargo el régimen en estudio se encuentra regulado del artículo 134 al 136 Bis. El artículo 134 es el que nos define

al Régimen Intermedio, señalando a los contribuyentes que pueden optar por tributar de dicha forma, es decir que si el contribuyente cae en el supuesto puede pagar su impuesto de esa forma.

"Artículo 134. Los contribuyentes personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$4'000,000.00, aplicarán las disposiciones de la Sección I de este Capítulo y podrán estar a lo siguiente:"

Una vez determinado quienes son los contribuyentes que se pueden acoger a dicho régimen, nos establece las disposiciones que se deben seguir, es decir nos remite a la sección primera denominada Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales, es decir, por lo tanto, se tiene que estar a lo establecido en el artículo 121 para determinar cuales van a ser en general sus ingresos acumulables, entendiéndose por éstos los ingresos que se van a considerar para gravar el impuesto y poder obtener la base.

"Artículo 121.- Para los efectos de esta Sección, se consideran ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, además de los señalados en el artículo anterior y en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

I. Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial o con el servicio profesional, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.

En el caso de condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulará el monto total en dichas condonaciones, quitas o remisiones.

II. Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distintos de las acciones, relacionados con las actividades a que se refiere este Capítulo, así como los que provengan de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión a que se refiere el Título III de esta Ley.

III. Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente afectos a la actividad empresarial o al servicio profesional.

IV. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.

V. Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.

VI. Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro, por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones.

VII. Los obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal.

VIII. Los obtenidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las páginas electrónicas vía Internet, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y en general cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor.

IX. Los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial o de la prestación de servicios profesionales, sin ajuste alguno.

X. Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.

XI. La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad, salvo tratándose de los contribuyentes a que se refiere el artículo 134 de esta Ley; en este último caso, se considerará como ganancia el total del ingreso obtenido en la enajenación.

Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a la Ley, se considerarán ingresos acumulables en los términos de esta Sección, cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos que correspondan a actividades empresariales o a la prestación de servicios profesionales.

Para los efectos del párrafo anterior, se considera que el contribuyente percibe ingresos preponderantemente por actividades empresariales o por prestación de servicios profesionales, cuando dichos ingresos representen en el ejercicio de que se trate o en el anterior, más del 50% de los ingresos acumulables del contribuyente."

Es decir se menciona casi la totalidad de los ingresos por los cuales se debe de pagar impuesto. Hay algunas fracciones que hacen referencia a las actividades empresariales, cuestiones que no aplican en el régimen en estudio, por lo tanto aún cuando el artículo 134, permita u obligue tomar como ingresos acumulables los de el artículo 121, sólo se aplicaría en lo íntimamente relacionado con la actividad empresarial.

Por otra parte en el artículo 122 se refiere al momento en el cual los ingresos se van a considerar efectivamente percibidos, para efecto de gravar el Impuesto sobre la Renta. De tal forma que podemos considerar que se da el flujo de efectivo, es decir se causa el impuesto en el momento en que se percibe el ingreso.

"Artículo 122. Para los efectos de esta Sección, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en cheques, en bienes o en servicios, aun cuando aquellos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe..."

El artículo 123 nos hace referencia a las deducciones que los contribuyentes pueden realizar, es decir los gastos que se pueden restar de los ingresos obtenidos, de tal forma que aún cuando entendemos que dichos gastos tienen que ser los indispensables para la realización de su actividad, la ley no desglosa cuales debemos considerar, para aclarar algunos puntos que se pudieran prestar a confusión y que el contribuyente pudiera aprovechar.

"Artículo 123. Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
- II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.

No serán deducibles conforme a esta fracción los activos fijos, los terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías, la moneda extranjera, las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera ni las piezas denominadas onzas troy..."

"III. Los gastos.

IV. Las inversiones.

V. Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial

VI. Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de sus trabajadores."

De esta forma menciona además de los gastos la posibilidad de deducir las cuotas que en sus caso y en carácter de patrón realice.

El artículo 125, va a regular los lineamientos que se tienen que seguir para que una deducción autorizada proceda, ya que aún cuando la deducción sea aceptada, para que ésta proceda debe de cumplir con las formalidades, que no son más que reglas para evitar la evasión fiscal.

"Artículo 125. Las deducciones autorizadas en esta Sección, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:

I. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Igualmente, se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta.

II. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto en los términos de esta Sección.

III. Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos del artículo 124 de esta Ley."

V. Que los pagos de primas por seguros o fianzas..."

VI. Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda..."

VII. Que tratándose de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su revaluación.

"VIII. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley.

Para los efectos de esta Sección, se estará a lo dispuesto en el artículo 31, fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XIV, XV, XVIII, XIX y XX de esta Ley."

Además el mismo artículo transcrito parcialmente nos hace referencia a determinadas fracciones del artículo 31 que trata de las deducciones en general.

Es decir que se establece la obligación de remitirnos en su caso, al precepto citado.

Por otra parte dichos contribuyentes tienen que enterar sus impuestos de forma mensual situación que se encuentra regulada en el artículo 127 de la ley, además de establecer la forma de cálculo del Impuesto sobre la Renta.

"Artículo 127. Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere esta Sección obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas en esta Sección correspondientes al mismo periodo y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tarifa que se determine de acuerdo a lo siguiente:

Se tomará como base la tarifa del artículo 113 de esta Ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional de que se trate, y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. Las autoridades fiscales realizarán

las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable y la publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Contra el pago provisional determinado conforme a este artículo, se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad..."

Es decir que el cálculo del impuesto se realiza tomando la tarifa y la tabla de del artículo 113 y 114 respectivamente, la primera es utilizada para determinar el impuesto y la segunda para calcular el subsidio al cual tiene derecho el contribuyente, mismas que ocupamos para el cálculo de salarios y de arrendamiento, sin embargo la diferencia que encontramos es que se acumulan los ingresos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del periodo a pagar.

Las tablas como ya vimos en el capítulo primero de este trabajo se compone de limite inferior, limite superior, cuota fija y tasa, como lo vemos enseguida.

Tarifa del artículo 113.

TARIFA			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	429.44	0.00	3.00
429.45	3,644.94	12.88	10.00
3,644.95	6,405.65	334.43	17.00
6,405.66	7,446.29	803.76	25.00
7,446.30	En adelante	1,063.92	32.00

Tabla del artículo 114.

TABLA			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del
			límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	429.44	0.00	50.00
429.45	3,644.94	6.44	50.00
3,644.95	6,405.65	167.22	50.00
6,405.66	7,446.29	401.85	50.00
7,446.30	8,915.24	531.96	50.00
8,915.25	17,980.76	766.98	40.00
17,980.77	28,340.15	1,963.65	30.00
28,340.16	En adelante	3,020.30	0.00

"Los contribuyentes a que se refieren los Capítulos II y III de este Título, también gozarán del subsidio a que se refiere este artículo contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos de los artículos 127 y 143 de esta Ley."

En éste artículo entendemos el porque de aplicar el subsidio en el cálculo, que aún cuando es regulado por el artículo 127, el artículo 114 lo determina y preceptúa que los contribuyentes del capítulo II podrán tener éste beneficio, de tal forma que en el Régimen Intermedio lo podrán aplicar.

De igual forma, en el régimen en estudio se tiene la obligación de presentar declaración anual, cálculo que se deberá hacer de acuerdo con el artículo 175 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sin embargo dicha obligación la regula el artículo 130 de la misma ley.

"Artículo 130. Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 175 de esta Ley. Para estos efectos, la utilidad fiscal del ejercicio se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos por las actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, las deducciones autorizadas en esta Sección, ambos correspondientes al ejercicio de que se trate. A la utilidad fiscal así determinada, se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales determinadas conforme a este artículo, pendientes de aplicar de ejercicios anteriores; el resultado será la utilidad gravable. Cuando los ingresos a que se refiere esta Sección obtenidos en el ejercicio sean menores a las deducciones autorizadas en el mismo, la diferencia será la pérdida fiscal."

Es decir que de los ingresos acumulables que reciba el contribuyente le restarán las deducciones y en sus caso las pérdidas fiscales de ésta forma se obtiene una utilidad gravable y por ende la base para el cálculo del impuesto. Dicha declaración se presenta en el mes de abril del año siguiente al cual se va a pagar el impuesto, periodo que sin embargo fue ahora ampliado por miscelánea.

"Artículo 175. Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas."

Además en dicho cálculo de declaración anual en contribuyente puede reducir su base del impuesto por medio de la comprobación de gastos que el contribuyente

haya realizado para sus necesidades personales, es decir, para la protección de su salud y la de su familia, los gastos de funerales, y otros relacionados en el artículo 176 de la propia ley.

"Artículo 176. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

- I. Los pagos por honorarios médicos y dentales
- II. Los gastos de funerales
- III. Los donativos no onerosos ni remunerativo.
- IV. Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a casa habitación contratados con una institución de crédito.
- V. Las aportaciones voluntarias realizadas directamente en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- VI. Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social.
- VII. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria. de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país. "

De tal forma que la ley le otorga facilidades al contribuyente para no dejar desprotegidos a sus familiares en las necesidades primarias, además de impulsar el sentido humano del particular, al hacer deducibles los donativos.

De tal forma que el contribuyente al llegar la declaración anual ya no pagará una gran diferencia de impuesto e incluso se encuentra en la posibilidad de obtener un saldo a favor y en su caso solicitar su devolución.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Una vez que ya se tiene la base del impuesto se tiene que aplicar la tarifa y la tabla anual, para determinar el impuesto al que se le acreditarán aún el impuesto pagado en el ejercicio, éstas se encuentran en el artículo 177 de la misma ley.

Tarifa del artículo 177.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,153.22	0.00	3.00
5,153.23	43,739.22	154.56	10.00
43,739.23	76,867.80	4,013.10	17.00
76,867.81	89,355.48	9,645.12	25.00
89,355.49	En adelante	12,767.04	32.00

Tabla del artículo 178.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,153.22	0.00	50.00
5,153.23	43,739.22	77.22	50.00
43,739.23	76,867.80	2,006.58	50.00
76,867.81	89,355.48	4,822.20	50.00
89,355.49	106,982.82	6,383.46	50.00
106,982.83	215,769.06	9,203.70	40.00
215,769.07	340,081.74	23,563.74	30.00
340,081.75	En adelante	36,243.54	0.00

Sin embargo aún cuando en la ley se establezca en los mencionados artículo la aplicación de dichas tablas, el artículo segundo transitorio fracción LXXXVIII, de la misma ley preceptúa que las tablas a ocupar en los ejercicios fiscales son las publicadas esta fracción.

Siguiendo con las disposiciones que nos regula el artículo 134 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podemos entender que en la fracción primera del artículo citado nos regula la forma de llevar la contabilidad, que como lo veremos es una contabilidad simplificada con un solo cuaderno de ingresos y egresos.

Es decir reemplaza la contabilidad conforme al Código Fiscal de la Federación y su Reglamento como lo regula para el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales.

"i. Llevarán un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de llevar la contabilidad a que se refiere la fracción II del artículo 133 de esta Ley."

Como vemos es otra de las ventajas que ofrece éste régimen al establecer la facilidad de llevar a cabo la contabilidad de una manera simplificada, de forma que no es necesario la contratación de un profesional de la materia para llevarla, si no que la puede llevar el propio contribuyente. Por lo tanto les facilita el cumplimiento de sus obligaciones quitando la obligación de llevar una contabilidad conforme al Código como lo marca el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales, así como de algunas otras obligaciones de éste régimen, en las siguientes fracciones del artículo 134.

Si bien es cierto que los propios artículos que regulan al Régimen Intermedio, nos remiten a las disposiciones de la sección primera, también es cierto que hay algunas que no se aplican y que el propio artículo 134 lo preceptúa de forma tal que nos expresa lo que se debe cumplir.

Algunas de las obligaciones que nos falta por mencionar son las que se encuentran en el artículo 133 de la ley en comento.

"Artículo 133. Los contribuyentes personas físicas sujetos al régimen establecido en esta Sección, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Los contribuyentes que realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas o de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, cuyos ingresos

obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$10'000,000.00, podrán llevar la contabilidad en los términos del artículo 134 fracción I de esta Ley.

Los contribuyentes residentes en el país que tengan establecimientos en el extranjero, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta fracción, la III y la V de este artículo, respecto de dichos establecimientos, podrán hacerlo de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 de esta Ley.

III. Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Los comprobantes que se emitan deberán contener la leyenda preimpresa "Efectos fiscales al pago".

Cuando la contraprestación que ampare el comprobante se cobre en una sola exhibición, en él se deberá indicar el importe total de la operación. Si la contraprestación se cobró en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar además el importe de la parcialidad que se cubre en ese momento.

Cuando el cobro de la contraprestación se haga en parcialidades, por el cobro que de las mismas se haga con posterioridad a la fecha en que se hubiera expedido el comprobante a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como el importe de la parcialidad que ampare, la forma como se realizó el pago de la parcialidad y el número y fecha del documento que se hubiera expedido en los términos del párrafo anterior.

IV. Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquellos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.

V. Los contribuyentes que lleven a cabo actividades empresariales deberán formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

Cuando el contribuyente inicie o deje de realizar actividades empresariales, deberá formular estado de posición financiera referido a cada uno de los momentos mencionados.

VI. En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

Tratándose de las declaraciones a que se refiere la fracción VII de este artículo y el artículo 118 fracción V de esta Ley, la información deberá proporcionarse a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general.

VII. Presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales la información a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX del artículo 86 de esta Ley.

VIII. Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 51 de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.

IX. Los contribuyentes que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo I de este Título, deberán cumplir con las obligaciones que se establecen en el mismo.

X. Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información a que se refiere la fracción XIII del artículo 86 de esta Ley.

XI. Obtener y conservar la documentación a que se refiere el artículo 86, fracción XII de esta Ley. Lo previsto en esta fracción no se aplicará tratándose de contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, excepto aquellos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 215 de esta Ley. El ejercicio de las facultades de comprobación respecto de esta obligación solamente se podrá realizar por ejercicios terminados.

XII. Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos del artículo 220 de esta Ley, conforme a lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 86 de la citada Ley.

Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no exceda de \$10'000,000.00 podrán aplicar las facilidades administrativas que se emitan en los términos del artículo 85 segundo párrafo de esta Ley.”

Resumiendo podemos comentar que las fracciones anteriores describen las obligaciones que en general tienen los contribuyentes personas físicas del Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales, sin embargo también son aplicables estas disposiciones al contribuyente del Régimen Intermedio.

Sin embargo no todas las obligaciones citadas en dicho artículo tienen aplicación total en el régimen en estudio, de manera que existen excepciones lo hacen más atractivo para los contribuyentes, como las mencionadas en las fracciones II y III del artículo 134 de la ley.

"II. En lugar de aplicar lo dispuesto en el tercer párrafo de la fracción III del artículo 133 de esta Ley, podrán anotar el importe de las parcialidades que se paguen en el reverso del comprobante, si la contraprestación se paga en parcialidades."

Por lo tanto en lugar de expedir un comprobante que cumpla los requisitos de las primeras cuatro fracciones del artículo 29-A del Código Fiscal cuando la venta se realice en parcialidades, se pueden anotar estas en el reverso del comprobante. Por otra parte la fracción tercera del artículo citado libera de otras obligaciones al contribuyente.

"III. No aplicar las obligaciones establecidas en las fracciones V, VI y XI del artículo 133 de esta Ley."

De esta forma el contribuyente del régimen en estudio queda liberado de la obligación de formular un estado de posición financiera y de levantar un inventario de existencias al último día del ejercicio, además quedan relevados de determinar la utilidad fiscal y monto que corresponda a la PTU de la empresa en la declaración anual. Además de que no es necesario ni obtener ni conservar la documentación por operaciones relacionadas con partes relacionadas.

Además el mismo precepto en su fracción tercera párrafos segundo, tercero y cuarto citan algunas lineamientos y obligaciones del régimen en estudio. Por otra parte cabe aclarar que en las reformas fiscales del 2003, señala no aplicar el segundo párrafo de la fracción VI, esto para precisar que los contribuyentes de régimen intermedio si tienen la obligación de presentar declaración anual.

"Para los efectos de este artículo, se considera que se obtienen ingresos exclusivamente por la realización de actividades empresariales cuando en el ejercicio inmediato anterior éstos hubieran representado por lo menos el 90% del total de sus ingresos acumulables disminuidos de aquellos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de esta ley."

Este párrafo cita algo muy importante, es decir determina que los contribuyentes que pueden tributar en el régimen en estudio son quienes realicen actividades empresariales únicamente o incluso aquellos que tienen por lo menos el 90% de ingresos de una actividad empresarial y no más del 10% de actividades diversas a las empresariales, situación que podemos comentar no se ha respetado del todo en la práctica, como lo comentaremos en el siguiente capítulo.

Sin embargo es preciso mencionar que para este ejercicio 2003 y dentro de las reformas se señala que los ingresos por salarios no se acumulan para el efecto del determinar el porcentaje mencionado.

Por otra parte podemos comentar que el párrafo tercero y cuarto de la fracción y artículo citado presentan la siguiente obligación.

"Los contribuyentes a que se refiere esta Sección que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos superiores a \$1'750,000.00 sin que en dicho ejercicio excedan de \$4'000,000.00 que opten por aplicar el régimen establecido en esta Sección, estarán obligados a tener máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal. Las operaciones que realicen con el público en general deberán registrarse en dichas máquinas, equipos o sistemas, los que deberán mantenerse en todo tiempo en operación."

"El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro de los contribuyentes a quienes corresponda la utilización de máquinas registradoras de comprobación

fiscal así como de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y éstos deberán presentar los avisos y conservar la información que señale el Reglamento de esta Ley. En todo caso, los fabricantes e importadores de máquinas registradoras de comprobación fiscal, equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, deberán conservar la información que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general."

Esta es una de los inconvenientes que podemos encontrar en el régimen en estudio, esto es el tener la obligación de adquirir maquinas de comprobación fiscal, situación que solo obliga a aquellos que dentro del régimen tienen mayores ingresos a un millón setecientos cincuenta mil pesos, cantidad que es mayor en este ejercicio 2003, ya que en el año 2002 la cantidad era de un millón, dicha maquina la ocuparían para registrar las operaciones realizadas con el público en general. Aún cuando para algunos contribuyentes es práctica esta medida, ya que les facilita la forma de llevar un control sobre los ingresos, para algunos representa un gasto que consideran innecesario, sin embargo la obligación existe y quien exceda la cantidad mencionada tendrá que adquirir la maquina de comprobación o los equipos o sistema electrónicos que sean autorizados.

Sin embargo existía la problemática que consistía en que aquellos contribuyentes que en efecto excedieran los ingresos mencionados anteriormente, pero que no tuvieran operaciones con el público en general, de todos modos tendrían la obligación de adquirirla ya que el artículo mencionado los obliga "estarán obligados a tener máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal" aunque no ocuparan en ningún momento los sistemas mencionados, situación que se puede considerar como absurda.

Sin embargo dicha situación fue corregida posteriormente por medio de reglas de miscelánea como lo veremos posteriormente.

Asimismo les impone a los importadores y fabricantes de los sistemas mencionados a conservar la información que en sus caso se determine en Miscelánea mediante reglas de carácter general.

Por su parte el artículo 135 de la ley en comento determina un procedimiento para que el contribuyente que inicie actividades en el presente ejercicio y que no sabe como estimar sus ingresos lo haga de esa forma. De manera que le da la mecánica para que el propio contribuyente pueda estimar sus ingresos en el ejercicio y de esta forma saber si cumple con los requisitos para poder tributar en el Régimen Intermedio.

"Artículo 135. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 134 de esta Ley, que inicien actividades, podrán optar por lo dispuesto en el mismo, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere dicho artículo. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el primer párrafo del citado artículo, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá ejercer la opción a que se refiere el artículo 134 de esta Ley.

Asimismo, será aplicable la opción a que se refiere el artículo 134 de esta Ley cuando las personas físicas realicen actividades empresariales mediante copropiedad y siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad establecida en el primer párrafo del artículo citado y siempre que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los intereses obtenidos y de los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo

copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite a que se refiere el mismo artículo."

Además el mismo artículo cita la opción para que los contribuyentes que se encuentren en copropiedad puedan tributar en él, con la condición de que juntando los ingresos propios de la actividad de todos los copropietarios no exceda de cuatro millones de pesos, además de que esta cantidad será tomada sin deducción alguna.

Por lo tanto, sí es posible que los contribuyentes puedan tributar como copropietarios en el Régimen Intermedio, sin embargo menciona otra restricción en la que el copropietario en lo individual sumando sus ingresos sin deducción, con los intereses que pudiera obtener, además de los ingresos por las ventas de sus activos no deben exceder de los cuatro millones en el ejercicio, para que pueda ser incluido en el régimen.

El artículo 136 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en su primer párrafo cita otro de los beneficios más importantes del régimen que es básicamente la deducción de los activos en un solo momento. De manera que no aplicaría la depreciación de las inversiones, razón por la cual representa un estímulo para la adquisición de activos para que el contribuyente pueda desarrollarse más rápidamente, sin necesidad de esperar varios años para poder dichas inversiones.

"Artículo 136. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 134 de esta Ley, en lugar de aplicar lo dispuesto en el artículo 124 de la misma, deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos, excepto tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, los que deberán deducirse en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley..."

Sin embargo, exceptúa algunos bienes como los vehículos, ya que estos pudieran prestarse a situaciones en los que el contribuyente los adquiriera para sus uso personal o que los adquiriera sin verdaderamente necesitarlos. Además de los vehículos el párrafo citado menciona a los autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, como bienes no sujetos al beneficio mencionado, mismos que se deben deducir por medio de depreciación en los porcentos máximos autorizados por la misma ley, es decir se deben deducir de la manera tradicional.

Por otra parte el párrafo segundo del artículo citado otorga la opción de aplicar las facilidades administrativas a aquellos contribuyentes que realicen actividades del sector primario, de esta forma dichos contribuyentes tendrán además de los beneficios del régimen la oportunidad de aplicar las disposiciones publicadas el 12 de abril del dos mil dos, en el Diario Oficial de la Federación.

"Asimismo, los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán aplicar las facilidades que se emitan en los términos del artículo 85 segundo párrafo de esta Ley."

El artículo 136 bis de la citada ley por su parte es un precepto que inicia su vigencia en el presente ejercicio 2003, con el objeto de que las entidades federativas tengan el derecho de recibir de forma inmediata contribuciones, sin embargo también se les impone la obligación de recaudar.

"Artículo 136-Bis.- Con independencia de lo dispuesto en el artículo 127 de esta Ley, los contribuyentes a que se refiere esta sección efectuarán pagos mensuales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual obtengan sus ingresos. El pago mensual a que se refiere este artículo, se determinará aplicando la tasa del 5% al resultado que se obtenga de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 127, para el mes de que se trate una vez disminuidos los pagos provisionales de los meses anteriores correspondientes al mismo ejercicio.

El pago a que se refiere este artículo se podrá acreditar contra el pago determinado en el mismo mes conforme al artículo 127 de esta Ley. En el caso de que el impuesto determinado conforme al citado precepto sea menor al pago mensual que se determine conforme a este artículo, los contribuyentes únicamente enterarán el impuesto que resulte conforme al citado artículo 127 de esta Ley a la Entidad Federativa de que se trate.

Para los efectos de este artículo, cuando los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más entidades federativas, efectuarán los pagos mensuales a que se refiere este artículo a cada Entidad Federativa en la proporción que representen los ingresos de dicha Entidad Federativa respecto del total de sus ingresos.

Los pagos mensuales a que se refiere este artículo, se deberán enterar en las mismas fechas de pago establecidas en el primer párrafo del artículo 127 de esta Ley.

Los pagos mensuales efectuados conforme a este artículo también serán acreditables contra el impuesto del ejercicio.”

De lo anterior podemos comentar que los contribuyentes deberán enterar un 5% a la Entidad Federativa, cantidad que se podrá acreditar contra el entero “normal” de impuesto que se debe pagar al Fisco Federal. Sin embargo dicho entero sólo se realizará cuando la Entidad celebre convenio de coordinación, situación que hasta el momento no se ha dado, tal y como lo preceptúa el artículo segundo transitorio, fracción IX de la Ley en comento.

“Fracción IX. No será aplicable lo dispuesto en los artículos 136-Bis y 154-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en aquellas Entidades Federativas que no celebren convenio de coordinación para administrar dichos impuestos en los

términos de la Ley de Coordinación Fiscal ni en aquellas Entidades Federativas donde se de por terminado dicho convenio.”

Hemos mencionado en su mayoría las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta que en general se aplican al Régimen Intermedio, sin embargo, aún cuando citamos los fundamentos que creemos más importantes y que regulan de manera directa las actividades empresariales realizadas por los contribuyentes del régimen en estudio, cabe mencionar que en casos particulares que se llevan a cabo en la práctica se podría aplicar otras disposiciones que no se mencionaron, pero que en su caso podrían aplicarse.

3.3.1 REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Por otra parte podemos comentar en relación al Reglamento de la ley en comento, que no hubo una modificación al mismo para adaptarse a la ley que surgía en el presente ejercicio. Por lo anterior el artículo segundo transitorio en su fracción segunda dice a la letra:

“Artículo segundo.- En relación con la Ley del Impuesto sobre la Renta a que se refiere el artículo primero de este Decreto, se estará a lo siguiente:..”

“...II.- Se abroga la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 30 de diciembre de 1980. El Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta de 29 de febrero de 1984 continuará aplicándose en lo que no se oponga a la presente Ley y hasta en tanto se expida un nuevo Reglamento.”

De tal forma que hasta el momento no existe un reglamento de la ley en comento que regule específicamente al régimen en comento, sin embargo se aplican sus disposiciones en tanto no se oponga a la ley, cuestión que creemos no debe

quedar así y consideramos que en cuanto antes se debe publicar un reglamento que se adapte a las nuevas disposiciones.

3.4 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SU REGLAMENTO.

Si bien es cierto que la Ley del Impuesto sobre la Renta es la que regula de forma específica al régimen en estudio, también es cierto que los contribuyentes al momento de realizar un acto o actividad de los descritos en la Ley de IVA o en la Ley del Impuesto al Activo, tienen que ser sujetos de éste impuesto por lo tanto una persona que se encuentre en el supuesto establecido por estas leyes va a ser sujeto de dicho impuesto y por ende obligado a pagarlo.

Para la ley de IVA que finalmente grava los actos o actividades que desarrolla el contribuyente y que la misma no considera como ingresos exentos no existen regímenes como tales, si no que van a considerarse sujetos de dicho impuesto cuando la misma ley lo determine.

De tal manera que el artículo primero de dicha ley determina que los sujetos del mencionado impuesto son los siguientes.

“Artículo 1º.- Están obligados al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I.- Enajenen bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores."

De esta forma la propia ley nos cita los actos o actividades que va a gravar, de tal forma que la enajenación de bienes, los servicios profesionales, el arrendamiento, así como la importación son actividades que causan éste impuesto.

De tal forma que si entendemos que la enajenación de bienes es la transmisión de la propiedad, y ser éste uno de los fines de las actividades comerciales, comprendemos que los sujetos del Régimen Intermedio son sujetos también de la Ley de IVA, es decir que además de contribuir con el Impuesto sobre la Renta, tiene que enterar el impuesto en comento, es decir que aún cuando el contribuyente realiza únicamente el traslado del mismo, tiene otra obligación más para el. No sólo la transmisión de la propiedad causa el impuesto, para los sujetos del régimen en estudio, también lo van a trasladar cuando presten servicios, como puede ser la comisión, mediación asistencia técnica, entre otros.

Además el artículo primero determina la tasa que se va a seguir para el cálculo del impuesto, que a comparación de otros impuestos es la más sencilla, es decir que sólo se calcula un porcentaje del 15% al total de actos o actividades por los que se esta pagando un precio. Sin embargo aún cuando se establezca una tasa general del 15%, también existe una tasa del 0%, esta la aplicarían los contribuyentes del Régimen Intermedio que realicen actos o actividades de las reguladas en el artículo 2-A de la misma ley, es decir los animales y vegetales no industrializados, los alimentos destinados a la alimentación, el oro y la maquinaria agrícola entre otros.

De tal forma que si el contribuyente se dedica a la venta de alguna de las actividades citadas se estará a lo que dicta el precepto citado.

Sin embargo existe otra tasa que no hemos mencionado que es la del 10%, esta se aplica en la franja fronteriza, de tal forma que los actos o actividades que se desarrollen en dicha franja estarán gravadas a dicha tasa, sin embargo la propia ley solicita que los contribuyentes que realicen actos o actividades sean residentes en la mencionada zona y que además la entrega de los bienes sean o que los servicios prestados se lleven a cabo en esa franja.

De tal forma que los contribuyentes de dicha zona tendrán que respetar esta disposición y gravar sus productos o servicios al 10%.

Sin embargo existen también exenciones para los contribuyentes con ingresos menores, de tal forma que el artículo 2-C de la misma ley preceptúa que los contribuyentes dedicados a actividades empresariales y cuyos ingresos no excedan de \$1'521,100.00 en un ejercicio, no causarán el impuesto por los actos o actividades que realicen, sin embargo les deja la obligación de recabar y conservar la documentación comprobatoria en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Por su parte el artículo quinto, precepto que regula la presentación de pagos provisionales dice a la letra:

"Artículo 5º.- El impuesto se calculará por ejercicios fiscales, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta ley."

De esta forma entendemos que también para este impuesto se calcula el impuesto por ejercicios, sin embargo, deja fuera de esta regla a los actos accidentales, es decir, aquel impuesto que tenga que pagar el contribuyente sin ser sujeto del mismo o un impuesto que no sea propio de su actividad. El precepto citado continúa de la siguiente manera:

"Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos períodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta, excepto en los casos del ejercicio de iniciación de operaciones en el que

efectuarán pagos provisionales trimestrales y en el ejercicio de liquidación, en el que los pagos se efectuarán en los mismos períodos y en las mismas fechas en que se venían realizando con anterioridad al inicio del ejercicio de liquidación...”

Por lo anteriormente citado entendemos que si en el Régimen Intermedio la presentación de los pagos provisionales es mensual por ende en ese mismo período se debe presentar el Impuesto al Valor Agregado.

Sin embargo la excepción a la regla se da en el período de inicio cuando se deban presentar dichos pagos cada tres meses.

En el mismo artículo se considera el cálculo del impuesto que en general es sencillo toda vez que para obtener la cantidad a enterar, tenemos que restarle al total de impuesto trasladado, es decir, el 15% de los actos o actividades realizados, el impuesto acreditable, que es el IVA que pagamos en nuestros gastos relacionados con la actividad.

Además el precepto en cita obliga a los contribuyentes a presentar un ajuste de éste impuesto en el primer mes del segundo período del ejercicio, es decir, conjuntamente con el pago del mes de julio, en donde se pretende enterar diferencias que por alguna razón se hubieran dejado de pagar en el primer semestre del mismo ejercicio. Esta obligación solo aplica para aquellos contribuyentes que presentan pagos provisionales mensuales, de tal forma que los contribuyentes inscritos en el régimen en estudio tienen la obligación de presentarlo, sin embargo para éste ejercicio fiscal 2002 se pública una regla en la Miscelánea Fiscal donde exenta a las personas que en el ejercicio inmediato anterior hubieren presentado pagos provisionales en diversa periodicidad a la mensual de presentar dicho ajuste, y toda vez que la mayoría de los contribuyentes venían tributando el ejercicio anterior en Régimen General, Simplificado y de Pequeños Contribuyentes, presentando pagos trimestrales y

semestrales respectivamente, no tienen la obligación de presentar en el 2002 ajuste.

Para la declaración anual el mismo precepto establece que se deberá presentar entre los meses de febrero a abril del año siguiente al cierre del ejercicio, el impuesto es calculado de la misma forma que un pago provisional.

Siguiendo con la misma ley encontramos que existen enajenaciones y prestación de servicios que se encuentran exentas del mencionado impuesto regulados en los artículos 9° y 15° respectivamente en la misma ley. Dentro de las enajenaciones encontramos como exentos el suelo, la casa habitación, los libros, los bienes muebles usados, los billetes, las monedas, piezas de oro y de plata, partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito y por último los lingotes de oro.

Por su parte el artículo 15 preceptúa que no se pagará el IVA por la prestación de los siguientes servicios: comisiones y contraprestaciones en créditos hipotecarios, comisiones por administrar, fondos de ahorro para el retiro, servicios prestados en forma gratuita, transporte público terrestre de personas, espectáculos públicos, servicios profesionales de medicina y los de derecho de autor, además el artículo 20 determina como exentos del impuesto en comento a los arrendadores de casa habitación. Una vez que ya hemos visto los puntos relacionados con el régimen en estudio dentro de la ley del Impuesto al Valor Agregado es necesario mencionar que en su reglamento podemos encontrar algunas aclaraciones en cuanto a las disposiciones establecidas en la ley, sin embargo dicho reglamento debemos utilizarlo únicamente en el caso específico.

Para el ejercicio 2002 ni la ley ni el reglamento del IVA sufrieron modificaciones, no obstante el artículo 7° transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación, preceptúa algunas precisiones para éste ejercicio del 2002 las cuales radican principalmente en el flujo de efectivo, es decir que dicho impuesto será pagado a

la Tesorería de la Federación cuando sea efectivamente recibido o trasladado y se podrá acreditar o solicitar en devolución cuando efectivamente se haya pagado.

Pare este ejercicio 2003, las disposiciones del mencionado artículo séptimo transitorio pasan a la Ley del IVA y en el artículo 32 de la misma se precisa que los contribuyentes del régimen en estudio al expedir el comprobante respectivo, en caso de parcialidades, anotarán en la parte de atrás el monto del impuesto trasladado o retenido.

3.5 LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

Existe una ley que regula el pago de un impuesto por los activos que se poseen, es decir, que si al realizar una determinada actividad obtenemos ingresos y éstos los reflejamos en la compra de bienes para el desempeño de nuestras mismas actividades debemos contribuir al gasto público en una parte, dependiendo del valor de los activos mencionados, dicha ley es la del Impuesto al Activo, en la cual no abundaremos demasiado toda vez que año con año es emitido un decreto en el cual se exime a los contribuyentes del pago del mismo cuando sus ingresos y su activo tienen un valor mínimo es decir que cada uno de ellos no debe exceder de 14 millones 700 mil pesos de ingresos en el ejercicio inmediato anterior.

El artículo primero de la ley del Impuesto al Activo es, como en todas las leyes fiscales el que determina a los sujetos del impuesto dicho artículo dice a la letra:

"Artículo 1º Las personas físicas de las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, están obligadas al pago del impuesto al activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación..."

Si bien es cierto que dicho artículo obliga a las personas físicas con actividades empresariales, como las que se encuentran en el régimen intermedio, también es cierto que con el decreto mencionado se les exime del pago del mismo, ya que para tributar en el régimen en estudio se debe no exceder de 4 millones en el ejercicio, y solo que tuvieren activos mayores a 14 millones 700 mil pesos pagaría el impuesto en cita, cuestión que por obvias razones parecería imposible. El mencionado decreto fue publicado para éste ejercicio 2002 en el Diario Oficial del 31 de mayo del 2002 en el artículo primero.

Por su parte el artículo tercero del reglamento de la misma ley refiere que las actividades empresariales son las previstas en el capítulo sexto del título cuarto de la ley de ISR cuestión que no se ha modificado para éste ejercicio del 2002, toda vez que se estaría refiriendo a los ingresos por intereses cuestión que no concuerda toda vez que en el ejercicio del 2002 sufrió modificaciones la ley del Impuesto Sobre la Renta, quedando establecidas en el capítulo segundo título cuarto de la ley.

Por lo tanto, y por lo establecido anteriormente entendemos que aún cuando un sujeto del régimen intermedio se encuentra obligado por el artículo 1º de la ley, no pagará el impuesto por el decreto que se ha venido publicando ejercicio con ejercicio.

3.6 MISCELANEA FISCAL.

A partir del ejercicio fiscal de 1981 se empezaron a emitir disposiciones anuales, dichas disposiciones tienen la finalidad de brindar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones.

Además de lo comentado en el párrafo anterior podemos mencionar que el uso que se le da a estas disposiciones es cada vez más importante, estamos hablando

de la Resolución Miscelánea Fiscal, esta se encuentra integrada por reglas de carácter general que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En las leyes fiscales, podemos encontrar que en varios artículos sólo se cita de manera general la forma en que el contribuyente debe de cumplir con sus obligaciones, sin embargo en los mismos preceptos determina que por medio de reglas de carácter general citara los requisitos, las formas oficiales, instructivos entre otros. De tal forma que aún cuando exista una disposición a la cual debemos dar cumplimiento, también es necesario encontrar las reglas relacionadas en la Miscelánea.

Cabe mencionar que algunos autores de la doctrina en materia fiscal consideran dichas disposiciones como inconstitucionales, argumentando que la Secretaría de Hacienda no tiene facultades legislativas, y que existiendo un reglamento que debería cumplir con las funciones que tiene la Miscelánea esta última no debería existir.

Por lo comentado en el párrafo anterior creemos importante citar un comentario de Calvo Nicolau y Vargas Aguilar que dice a la letra: " Si no actuamos en forma oportuna y eficaz, llegara el momento en que estaremos frente a una ley del Impuesto Sobre la Renta de tres artículos: el primero que señalará los sujetos del impuesto; el segundo que establecerá la tasa o tarifa, y el tercero que mencionará que la base gravable para el cálculo del impuesto se determinara conforme a los requisitos que establezca la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en Disposiciones de Carácter General. Esperamos que no veamos llegar el día en que tal acontecimiento ocurra. "

Como hemos visto es un poco exagerado el comentario transcrito, sin embargo es ilustrativo de lo que queremos comentar toda vez que si bien es cierto la SHCP no debería tratar de legislar ya que hay ciertas reglas que por si propias imponen obligaciones, también es cierto que muchas de esas reglas facilitan al contribuyente la interpretación de algunos preceptos, además que de esta forma también se le da a conocer a los contribuyentes las formas fiscales oficiales que en cada supuesto debe utilizar el contribuyente.

La Miscelánea que se ocupo durante los primeros meses del ejercicio para el régimen en estudio fue la publicada el 6 de marzo del 2000, sin embargo por no apegarse completamente a la nueva ley del Impuesto Sobre la Renta, se tuvo que modificar para apegarse a las nuevas disposiciones.

De esta manera el 30 de mayo del 2002 se publica en el Diario Oficial de la Federación la tan esperada Miscelánea Fiscal, que se conforma de diez títulos y cuyas reglas más importantes a nuestra consideración mencionaremos.

La regla 1.1 de la resolución vigente cita el objeto de la resolución argumentando que es publicada para "... facilitar su conocimiento, las reglas generales dictadas por las autoridades fiscales en materia de impuestos y derechos federales, excepto de los de comercio exterior."

Por otra parte existen reglas que determinan la forma en que deben pagar los contribuyentes a través del Nuevo Esquema de Pagos Electrónicos.

La regla 2.14.1 cita que los contribuyentes obligados a presentar declaraciones mensuales a través de medios electrónicos a partir del mes de julio del 2002, lo deberán realizar por Internet, mencionando además que las instituciones de crédito le harán llegar al contribuyente el acuse de recibo por la misma vía.

La regla 2.14.2 determina que no obstante lo establecido en el artículo 31 del Código Fiscal, los contribuyentes que por alguna de sus obligaciones no tienen impuesto a pagar ni tampoco saldo a favor tendrán que presentar información estadística por medio de la página de Internet www.sat.gob.mx, y por esta misma vía el SAT enviará el acuse de recibo.

La regla 2.15.1 menciona que las personas físicas que realizan actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior no excedieron de un millón de pesos, así como los contribuyentes que realizan actividades diferentes a las empresariales y que en los mismos términos no excedieron de 300 mil pesos, realizarán pagos por impuestos por medio de la tarjeta tributaria, así como los pequeños contribuyentes sin importar sus ingresos, sin embargo les otorga la opción de poder realizar sus pagos por medio de Internet.

La regla 2.15.2 no hace más que regular que los contribuyentes citados en el párrafo anterior cuando no tengan impuesto a pagar o saldo a favor deberán presentar su información estadística con la tarjeta ante las Administraciones de Asistencia al Contribuyente o podrán optar por hacerlo por Internet.

Por lo anterior comprendemos que los contribuyentes del Régimen Intermedio por realizar actividades empresariales pueden caer en los dos supuestos citados, es decir, tener la obligación de pagar por Internet, o pagar por tarjeta tributaria, sin embargo aún cuando pagan por esta vía por tener ingresos menores, pueden optar por pagar por Internet.

Por otra parte al ser el uso de las máquinas de comprobación fiscal una de las obligaciones para aquellos contribuyentes que pretenden tributar en el Régimen Intermedio por exceder de un millón de pesos al año, existen reglas que regulan tal situación.

La regla 3.31.1 señala que para efectos de lo establecido en el artículo 134 en relación a las maquinas de comprobación se debe de estar a lo establecido del artículo 29-A al 29-K Reglamento del Código Fiscal.

La regla 3.31.6 regula de manera acertada que aquellos contribuyentes que exceden de un millón de pesos y que por ende tienen la obligación de tener las maquinas mencionadas o los equipos o sistemas electrónicos, podrán no tenerlas en caso de que sus ventas o sus prestación de servicios no sean con el público en general.

La regla 3.31.7 determina que los contribuyente obligados por la ley a tener los sistemas mencionados, deberán de adquirir estos sistemas de conformidad con un calendario, entendiéndose que de no adquirirlos el contribuyente no ejerce la opción de tributar en el régimen en estudio. Este calendario toma como base el sexto dígito numérico de la clave del RFC. De esta forma los contribuyentes que tienen por sexto dígito 1 y 2, tendrán que adquirirla antes del último día del mes de agosto; 3 y 4 de septiembre; 5 y 6 octubre; 7 y 8 noviembre; nueve y cero diciembre.

Estas son las reglas que a nuestra consideración tienen mayor relación con el régimen en estudio, sin embargo podemos comentar además, que aún cuando no mencionamos todas las reglas, lo cierto es que para los casos en particular es necesario acudir a la miscelánea para saber si existen disposiciones aplicables.

CAPITULO IV

4.1 SUJETOS DEL RÉGIMEN.

Como hemos visto anteriormente en el capítulo tercero y con fundamento en el artículo 134 de la Ley del Impuesto sobre la Renta podemos entender que los sujetos del régimen en estudio son los contribuyentes que realicen actividades empresariales que como también lo hemos mencionado, son las comerciales en las que puede caer un establecimiento de venta de ropa, de restaurante o de farmacia entre otras. Además dentro de las actividades empresariales entran las actividades industriales, es decir las dedicadas a la fabricación de ropa, o de calzado, entre otras. De igual forma son actividades empresariales las del sector primario es decir, las agrícolas, las pesqueras, las silvícolas y las ganaderas. Además pueden estar en este régimen los que realicen actividades de autotransporte tales como transporte de carga en general e inclusive de personas.

Si embargo el mismo artículo citado hace mención a que el contribuyente debe realizar exclusivamente actividades empresariales situación que nos aclara en el segundo párrafo de la fracción tercera, determinando como exclusivamente cuando se obtengan por dichas actividades por lo menos el 90% del total de sus ingresos, sin contar salarios. Sin embargo esta situación no se ha respetado en la practica, toda vez que cuando el contribuyente se encuentra realizando otra actividad como la de servicios profesionales o la de arrendamiento, el lineamiento de las administraciones locales de Hacienda es de no recibir dicho tramite, por la "dificultad" para poder calcular que en su ejercicio anterior se obtuvo el mencionado porcentaje.

Por lo tanto se propone en el presente trabajo que la autoridad fije por medio de Reglas de Carácter General un procedimiento que sea aceptado por la autoridad para que el contribuyente pueda determinar y comprobar que sus ingresos por

actividades diversas a las empresariales no excedan efectivamente del 10% del total de sus ingresos. Ya que para un contribuyente que, por ejemplo, aparte de tener una actividad empresarial como la de farmacia pequeña, hablando de 1000 pesos diarios de ingresos, la cual es atendida por un medico, que en la mayoría de los casos no da la prescripción de las medicinas y solo atiende al cliente por la venta y que en casos aislados atiende a algún enfermo desarrollando la prestación de sus servicios profesionales, los cuales representan 1200 pesos al mes.

Sin embargo con la negativa de la autoridad de recibir el tramite el contribuyente se ve en la necesidad de tributar por sus dos actividades es decir la actividad empresarial y por sus servicios profesionales de medicina, en la sección primera, capítulo segundo, del título cuarto de la Ley Impuesto sobre la Renta, de tal forma que pierde las facilidades del Régimen Intermedio. Para este ejercicio 2003 se aclara de cierto modo esta situación señalando que no se incluyen ahora los salarios para el cálculo.

Por lo tanto insistimos en la creación de una regla que regula la situación planteada para que el contribuyente se preocupe menos de una contabilidad en forma y pueda aplicar ese tiempo y dinero en el crecimiento de su negocio y economía. Dicha regla podría evitar las promociones de recursos impugnando la resolución de la autoridad que niega una petición que conforme a derecho le pertenece.

Además de que los sujetos del régimen son contribuyentes que desarrollen actividad empresarial sus ingresos no deben exceder de 4'000,000.00 de pesos en el ejercicio inmediato anterior. Además en caso de ser este su primer ejercicio de actividades, tendrán que estimar que sus ingresos en el presente ejercicio no excedan de esa cantidad.

Para entender lo que se debe tomar como concepto de ingresos fiscales, podemos citar la definición de El Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de

Investigaciones Jurídicas de la UNAM: "... la suma algebraica del consumo de una persona más la acumulación o cambio de valor de su patrimonio durante un periodo determinado."³⁸

Creemos que la anterior definición es bastante descriptiva y define de forma precisa la idea de ingresos fiscal. Para estimar que los ingresos van a ser menores de la cantidad mencionada se aplica una sencilla operación. Se obtienen los ingresos del primer día de actividades al último día del periodo a pagar, por ejemplo: un contribuyente inicia actividades en octubre, durante ese mes obtiene ingresos de 300,000.00 pesos, esta cantidad se divide entre los 31 días del mes, dando la cantidad de 9, 677.41, a su vez esta cantidad se multiplica por los 365 días del año y da como resultado 3' 532,254.70, por lo tanto el contribuyente del ejemplo si puede tributar en dicho régimen ya que se estima que los ingresos no van a exceder de 4' 000.000.00 de pesos.

Además el artículo 81 de la misma ley preceptúa que también los integrantes de las personas morales del Régimen Simplificado ya sean personas físicas y morales pueden tributar en el Régimen en estudio, sin embargo la cantidad limite para tributar sería la de 10'000.000.00 de pesos en el ejercicio inmediato anterior o bien que los estimen en su caso como lo hemos mencionado en el párrafo anterior.

Por otra parte y a partir de este año 2003 los contribuyentes que realicen actividades profesionales y no excedan de 840,000.00 podrán aplicar podrán aplicar disposiciones del Régimen Intermedio, en relación a la deducción de sus inversiones, ya que lo pueden hacer un solo momento sin necesidad de aplicar la depreciación.

38.- CALDERON DANIEL, Mano *Algunas Consideraciones respecto al Concepto de su Ingreso y su Acumulación para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta* Primera Edición, Porrúa, México, 1994. P. 12.

4.2 OBLIGACIONES.

Si ya vimos en el capítulo anterior en donde se encuentran los fundamentos de sus obligaciones, también es necesario analizarlos en la práctica, así como señalar cuales son las principales y cual es la forma en la que se deben cumplir.

La primera obligación es sin duda la de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.

La inscripción se realiza por medio de los formatos autorizados y en la Administración Local de Hacienda correspondiente a su domicilio, situación que abundaremos más adelante.

Otra de las obligaciones importantes es la de expedir comprobantes, si partimos del supuesto que uno de los puntos más importantes de éste régimen es que pueden expedir comprobantes con todos los requisitos fiscales, es decir, facturas, obviamente se debe dar cumplimiento a dicha disposición. Dichos comprobantes además de cumplir con los requisitos mencionados en el artículo 29-A de código, deben de contener la leyenda "Efectos fiscales al pago". Además tienen otra ventaja, en lugar de expedir un comprobante con los requisitos de la fracción primera a la cuarta del artículo 29-A cuando realice el cobro en parcialidades, como en la sección primera. Podrá anotar en el reverso el importe de cada una de las parcialidades.

Además de expedir comprobantes con todos los requisitos, también se expiden comprobantes simplificados para su ventas al público en general, es decir, para aquellos que reciben el servicio o el bien comprado y que no tienen obligaciones fiscales o que simplemente no ocupan las facturas para deducir. Estos comprobantes tienen que cumplir con los requisitos de las primeras tres fracciones del artículo 29-A, es decir el nombre y RFC del contribuyente, domicilio fiscal y de expedición del comprobante, número de folio así como el lugar y fecha de expedición, además de lo contenido en el artículo 37 fracción primera del

Reglamento del Código Fiscal de la Federación, que consigna el monto total de la operación en número y letra.

Sin embargo, una de las obligaciones establecidas es que si los contribuyentes del régimen en estudio excedieron el año anterior o estiman exceder de 1' 750.000.00 de pesos tendrán la obligación de tener maquinas de comprobación fiscal, y en este caso en dichas maquinas registran sus ventas al público en general y entregan como comprobante simplificado la copia de la parte de los registros de auditoría que sean emitidos por las maquinas mencionadas. Para la adquisición de las maquinas mencionadas se tiene que estar a lo establecido en la regla de miscelánea fiscal mencionada en el capítulo anterior, conforme al calendario publicado.

Al principio del ejercicio y antes de que fuera publicada la regla 3.31.6 existía un gran descontento por los contribuyentes del régimen en comento, toda vez que aún cuando algunos no tenían operaciones con público en general, por exceder del 1' 000.000.00, de pesos tenían que adquirir dicha maquina, situación que no tenía lógica, ya que aún cuando la obligación existe, no se utilizaría en ningún momento ya que sólo se aplica con el público en general. Sin embargo con la publicación de la regla mencionada se da la facilidad de no tenerla para dichos contribuyentes. Además debemos comentar que la cantidad fue aumentada para el 2003 a 1'750,000.00 pesos.

Otra de las obligaciones que pudieran tomarse como facilidad, es la de llevar una contabilidad simplificada, es decir, en vez de tener estados de posición financiera, levantar inventarios, asientos contables y cuentas especiales, entre otros, llevarán sólo un libro de ingresos, egresos así como de registro de inversiones y deducciones. De tal forma que es tan sencillo llevar la contabilidad que lo puede hacer el propio contribuyente.

Otras de las obligaciones de las que abundaremos más adelante, pero que es necesario señalar es la presentación de declaraciones, las cuales en su carácter provisional se presentan de forma mensual antes del día 17 del mes siguiente al cual se va a pagar. La declaración anual se presenta conforme a ley en el mes de abril, sin embargo con la regla 3.12.5 publicada el 17 de octubre del 2002 se amplía dicho periodo a los meses de marzo a abril del año siguiente al cual se va a presentar.

Respecto a las principales obligaciones citadas, es necesario comentar que estamos totalmente en desacuerdo en la forma en que la ley fiscal maneja dichas obligaciones, ya que si el objeto de la ley es recaudar la mayor parte de ingresos posibles para satisfacer el gasto público, también lo es que la ley es poco clara y un muy complicada para los contribuyentes e incluso para los profesionales de la materia. De manera que se propone el establecimiento de las obligaciones del Régimen Intermedio en un solo articulado, que establezca claramente la voluntad del legislador.

De tal forma se propone un articulado de forma individual en lo mayormente posible, para que el contribuyente, tomando en cuenta que el Régimen Intermedio es dirigido a los particulares de menos ingresos, pueda entender las disposiciones fiscales y por ende pueda cumplir de una mejor manera con ellas y así contribuir de la forma correcta con el gasto público.

En lo particular consideramos que sería más fácil la conjunción de obligaciones en un solo articulado, como en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales o en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, para que se disminuya el incumplimiento de obligaciones por desconocimiento, situación que no es atenuante para el contribuyente. Por otra parte consideramos que si el contribuyente tiene la oportunidad de recibir servicio públicos, también es necesario que cumpla con las obligaciones que se le establezcan, tal y como lo comenta Carrasco Iriarte "Si mexicanos o extranjeros, manifiesta Alonso Cortina

Gutiérrez, gozan de los derechos básicos del hombre, también deben estar colocados en el mismo nivel, en cuanto a sus obligaciones públicas y entre ellas la del pago de impuesto."³⁹

Comentario que es muy acertado, ya que para que el contribuyente pueda exigir sus derechos ante la autoridad, es necesario que cumpla con sus obligaciones. Partiendo de que el contribuyente cumpla con sus obligaciones, el estado estima que con tal situación puede garantizar el gasto público.

Sánchez Bringas comenta al respecto "Significa que las cargas tributarias que establezcan las leyes federales deberán ser suficientes para satisfacer el gasto público de la Federación, sin que este imperativo faculte al Congreso para ampliar las materias que expresan y restringidamente le asigna la norma fundamental."⁴⁰

De lo anterior podemos comentar que el contribuyente debe cumplir únicamente con las obligaciones que le impongan las leyes fiscales, de esta forma no tendría sanción. Ya que se entiende que el Estado determino que con esas cargas fiscales, se podría satisfacer el gas público, sin que de momento y fuera de legalidad pueda exigir una mayor contribución.

Además el mismo contribuyente al incumplir en su caso, con las obligaciones establecidas en las leyes fiscales, o al tratar de evitar su cumplimiento se puede ubicar en una situación que podría generar un delito de carácter fiscal. Torres López comenta al respecto "Desde el punto de vista material o sustancial, la noción del delito fiscal toma como eje al sujeto pasivo o titular del bien jurídico: el fisco federal."⁴¹

39.- CARRASCO IRIARTE, Hugo. Derecho Fiscal Constitucional. "Colección de Textos Jurídicos Universitarios". Tercera Edición, Harla, México, 1997 P. 170

40.- SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique. Derecho Constitucional Sexta edición, Editorial Porrúa, México 2001. P. 440.

41.- TORRES LOPEZ, Mario Alberto Teoría y Práctica de los Delitos Fiscales Segunda Edición Actualizada, Porrúa, México, 2001. P. 35.

De esta forma podemos entender que cuando el contribuyente incumple con lo establecido en la ley o peor aún realiza actos que se encuentran prohibidos por la misma está lesionando el interés del fisco, y por lo tanto puede hacerse acreedor a una sanción. La acción u omisión del contribuyente puede ser detectada por la autoridad en el ejercicio de las facultades que se le confieren.

Al respecto Margáin Manautou comenta "Sólo quienes son autoridades fiscales pueden ejercer las facultades, no así quienes son auxiliares de ellas"⁴²

Lo anterior por que de conformidad con el artículo 42 de Código Fiscal de la Federación sólo las autoridades fiscales tienen las facultades necesarias para poder realizar revisiones, así como determinar omitidas.

4.3 INSCRIPCIÓN.

Lo primero que debe hacer una persona al iniciar actividades empresariales es inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes como contribuyente del Régimen Intermedio, esto con el fin de informarle a la autoridad las actividades que va a desarrollar y además esperar la expedición de su cedula fiscal, que le servirá para acudir con el impresor autorizado con el fin de que le imprima las facturas correspondientes.

El contribuyente para darse de alta en el RFC, lo va a realizar de conformidad con el Código Fiscal, es decir, por medio de los formatos establecidos por la SHCP.

42.- MARGAIN MANAUTOU, Emilio. Las Facultades de Comprobación Fiscal. Primera Edición, Porrúa, México, 1999. P. 2.

Hasta el día 17 de junio del presente año se venía utilizando el antiguo formato R-1, el cual requería que se plasmara las claves autorizadas para indicarle a la autoridad el régimen y las obligaciones que el contribuyente determina que por sus actividades debe tener.

De esta forma un contribuyente que se daba de alta en cualquier momento hasta antes de la fecha mencionada, lo hacía señalando las siguientes claves:

Régimen intermedio	729
IVA	201
IMPAC	149
Salarios (en caso de tener trabajadores)	160

Las claves mencionadas son las que principalmente debería de registrar el contribuyente en el antiguo formato R-1, situación que se modifica con los formatos publicados en el Diario Oficial de la Federación el día y que entran en vigor el día 17 de junio del presente año, fecha en la cual se empiezan a utilizar el formato R-1 únicamente para inscripciones y el formato R-2 para cualquier modificación en el RFC, como la de cambio de domicilio, apertura de establecimiento o suspensión de actividades entre otros.

De tal forma que de la fecha mencionada en adelante deberá llenar en formato de registro R-1 para la inscripción y el formato R-2 para cualquier movimiento o para el caso de que un contribuyente ya viniera tributando en otro régimen y quisiera hacerlo ahora en el régimen en estudio. Con estos formatos ya no es necesaria la utilización de claves, mismas que ahora son sustituidas por los anexos de los formatos mencionados. De tal forma que el contribuyente en inscripción al Régimen Intermedio o en aumento de obligaciones a dicho régimen deberá acompañar el anexo que es el que corresponde al "Régimen Intermedio de las Actividades Empresariales". Véase anexo 1

4.4 CALCULO DEL IMPUESTO.

Como ya hemos visto anteriormente el contribuyente tiene por los fundamentos citados la obligación principal de pagar tanto el ISR y el IVA. Además por ley es obligado al pago del impuesto al activo, impuesto que nunca pagará ya que sus ingresos son menores y es publicado un decreto eximiendo del pago a estos contribuyentes.

4.4.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

El calculo de este impuesto lo regula el artículo 127 de la misma ley, calculo que resulta relativamente sencillo. Sin embargo como creemos que es mas fácil explicar ejemplificando, lo vamos a realizar de esta manera.

El contribuyente del ejemplo inicia actividades en Régimen Intermedio en el mes de enero, el tributaba el ejercicio anterior en el Régimen General de Ley por lo tanto presentaba pagos provisionales trimestrales, de tal forma que su primer pago de este ejercicio sería de forma trimestral, el segundo de forma mensual o trimestral y a partir de julio mensuales por las razones que veremos más adelante. El contribuyente realiza la actividad de venta de ropa y pretende realizar el calculo del mes de octubre del 2002, para esto necesita conocer los ingresos, las deducciones o perdidas de ejercicios anteriores y el impuesto pagado en los meses anteriores. En el primer trimestre sus ingresos, deducciones e impuesto fueron los siguientes:

Ingresos 90, 000.00 pesos.

Deducciones 30,000.00 pesos.

Impuesto pagado 9,128.00 pesos.

El contribuyente opta por pagar de forma trimestral los meses de abril a junio y las cantidades fueron las siguientes:

Ingresos 90,000.00 pesos
Deducciones 30,000.00 pesos
Impuesto pagado 9,128.00 pesos.

En los siguientes periodos es decir, julio, agosto y septiembre en los que tuvo que pagar de forma mensual, al hacer su calculo resulta que en cada mes tuvo los mismos ingresos y las mismas deducciones:

Ingresos 30,000.00 pesos por mes.
Deducciones 10,000.00 pesos por mes.
Sin embargo el impuesto pagado por cada mes fue el siguiente:
Julio 3,003.55 pesos
Agosto 3,003.55 pesos.
Septiembre 3,003.55 pesos.

Por lo tanto para el calculo del impuesto sobre la Renta del mes de octubre es necesario primeramente acumular los ingresos totales desde el inicio del ejercicio hasta el último día del periodo a pagar, es decir, para el caso del ejemplo, se acumulan los ingresos desde el primer día de enero hasta el último día de octubre. De esta forma se acumulan los 270,000.00 pesos que se tenían hasta el último día de septiembre con los 30,000.00 que se obtuvieron en el mes de octubre, y tenemos un total de ingresos de 300,000.00.

A esta cantidad se le resta el total de las deducciones que se tengan en lo que va del ejercicio, es decir, se acumulan de igual forma que los ingresos. De esta forma si tenemos que hasta el mes de septiembre se tenían de deducciones 90,000.00 pesos, los cuales se suman con los 10,000.00 pesos del mes de octubre, dando un total de 100,000.00 de esta forma realizamos la siguiente operación:

Ingresos 300,000.00 pesos.

Deducciones 100,000.00 pesos.

De esta forma al hacer la resta nos queda una base de impuesto de 200,000.00 pesos, los cuales hay que ubicar en la tarifa del artículo 113 elevada al número de meses a pagar para la determinación del impuesto.

Primero se ubica la base del impuesto entre el límite inferior y el límite superior de la tarifa, esto es entre 181,440.25 y 528,951.48, posteriormente se le resta el límite inferior se multiplica por el porcentaje ubicado en el mismo renglón, es decir 34%.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,333.40	0.00	3.00
4,333.41	36,780.36	129.96	10.00
36,780.37	64,638.14	3,374.66	17.00
64,638.15	75,139.02	8,110.60	25.00
75,139.03	89,961.92	10,735.80	32.00
89,961.93	181,440.24	15,479.08	33.00
181,440.25	528,951.48	45,666.92	34.00
528,951.49	En adelante	163,820.62	35.00

De esta forma obtenemos el impuesto marginal, al que se le suma la cuota fija del mismo renglón dando como resultado el impuesto determinado, de la siguiente forma:

Base de impuesto: 200, 000.00 pesos.

Límite inferior: 181, 440.25

Excedente del límite inferior: 18, 559.75

% aplicable: 34%

Impuesto marginal: 6, 310.31

Cuota fija: 45, 666.92

Impuesto determinado: 51, 977.23

Una vez que tenemos el impuesto determinado podemos restarle el subsidio contenido en la tabla del artículo 114 de la misma ley, misma que se obtiene de la siguiente forma.

Al impuesto marginal obtenido de la tarifa anterior se le multiplica el porcentaje de la tabla correspondiente al mismo renglón, y al resultado se le suma la cuota fija de la tabla.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	4,333.40	0.00	50.0
4,333.41	36,780.36	65.00	50.0
36,780.37	64,638.14	1,687.40	50.0
64,638.15	75,139.02	4,054.98	50.0
75,139.03	89,961.92	5,367.92	50.0
89,961.93	181,440.24	7,739.44	40.0
181,440.25	285,974.78	19,814.78	30.0
285,974.79	En adelante	30,477.24	0.00

El resultado es el subsidio que se puede restar al impuesto determinado anteriormente, para obtener el impuesto subsidiado, de la siguiente forma:

Impuesto marginal: 6, 310. 31

% del mismo renglón de la tabla: 30%

Resultado: 1, 893.09

Cuota fija: 19, 814.78

Impuesto subsidiado: 21, 707.87

Impuesto determinado conforme a la tarifa: 51, 977.23

Subsidio determinado conforme a la tabla: 21, 707.87

Impuesto subsidiado: 30, 269.36 pesos

Al impuesto subsidiado se le restan los pagos provisionales emitidos con anterioridad, es decir, los pagos de enero a septiembre del mismo ejercicio, de esta forma obtenemos el impuesto que debemos enterar. El calculo es de la siguiente forma:

Impuesto subsidiado: 30, 269.36 pesos

Pagos provisionales(enero – septiembre): 27, 266.65

Impuesto a pagar por el mes de octubre: 3, 002.71 pesos, cantidad que por el redondeo queda en 3, 003.00 a pagar.

Esta es la forma de realizar el pago de ISR, en los pagos provisionales, un punto importante a comentar es que dentro de las deducciones se pueden acumular las pérdidas que pudieran tener de ejercicios anteriores. Además cabe recalcar que el calculo de la declaración anual es igual con la salvedad de que se debe utilizar una tarifa y tabla del ejercicio.

Sin embargo para este año 2003, surge un cambio importante, ya que ahora se tiene que enterar a la Entidad Federativa donde se encuentre la negociación un 5% de la utilidad del periodo. Sin embargo para que se de este supuesto la Secretaría de Hacienda debe tener firmado un convenio de coordinación para administrar dichos impuestos con la Entidad Federativa, situación que hasta el momento no se ha dado, por lo tanto los contribuyentes siguen enterando el impuesto al Fisco Federal, por alguna de las formas establecidas, tarjeta tributaria o pago por Internet.

La diferencia más importante es que en el cálculo de la declaración anual y dentro de las deducciones se pueden incluir las personales, esto es gastos médicos, dentales y donaciones entre otros que disminuyen la base del impuesto. Cabe comentar que dicha declaración se debe presentar en el formato 13 publicado el 13 de diciembre del 2002. Sin embargo cuando dichos contribuyentes hayan tenido la obligación de pagar los impuestos por Internet, al haber caído en los supuestos establecidos, la declaración mencionada la presentarán por el sistema DEM, que sin embargo aún no se encuentra disponible.

El Servicio de Administración Tributaria espera que dicho programa se encuentre disponible en el mes de marzo.

Véase anexo 2, en donde se muestra el pago provisional de los impuestos mencionados por Internet, mediante el nuevo esquema de pagos.

Véase anexo 3, en donde se presenta el formato 13 para la presentación de la declaración anual.

4.4.2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Como hemos visto anteriormente el IVA grava básicamente los actos o actividades que realiza el contribuyente, los cuales son definidos por Plascencia Rodríguez "La ley de IVA, utiliza el concepto de acto como la realización accidental de una operación afecta; mientras que el concepto de actividad es considerado como el conjunto de operaciones que se efectúan con cierta constancia o regularidad."⁴³

43.- PLASCENCIA RODRÍGUEZ, José Francisco, Análisis y Comentarios a la Ley del Impuesto al Valor Agregado. "Colección de Leyes Comentadas". Themis, Primera edición, México, 1995 P. 4.

El cálculo de éste impuesto, como hemos visto anteriormente, es relativamente sencillo. Ya que para obtener el impuesto a pagar necesitamos multiplicar el monto de ingresos obtenido en el período por la tasa del 15% y, a ésta cantidad se le disminuye el impuesto pagado por los gastos realizados, gastos derivados del desarrollo de sus actividades.

Siguiendo con el ejemplo anterior en el cual el contribuyente obtenía por mes un ingreso de 30,000.00 pesos, se desprende que el IVA causado es de 4,500.00 pesos cantidad que propiamente no es pagada por éste contribuyente, sino por el consumidor final de su producto, sin embargo el contribuyente de nuestro ejemplo es el encargado de cobrar y enterar el impuesto en comento. Si ya tenemos el impuesto causado que es de 4,500.00 pesos, no es obligatorio que se entere totalmente, de tal forma que se puede disminuir el impuesto pagado por sus gastos, de tal forma que si de las deducciones autorizadas, se desprende una cantidad de 10,000.00 pesos, se entiende que el contribuyente de esos gastos eroga por concepto de IVA 1,500.00 pesos, de tal forma que la operación para el cálculo del impuesto de la siguiente forma:

IVA causado: 4,500.00 pesos

IVA acreditable: 1,500.00 pesos

Total de IVA a pagar: 3,000.00 pesos.

Por lo tanto entendemos que el impuesto que debe enterar el contribuyente es por 3,000.00 pesos cantidad que presenta conjuntamente con el pago del impuesto sobre la renta. Para el cálculo del pago anual del impuesto en comento es necesario resaltar que el cálculo del ejercicio se realiza de la misma forma que los pagos provisionales, al realizarse de ésta forma la autoridad supone que la declaración anual solo presenta datos informativos y que no existiría impuesto a pagar ya que dicho impuesto se debió enterar en los pagos provisionales, por lo tanto cuando resulta un impuesto a cargo en la declaración del ejercicio es seguro que se haya cometido un error en los cálculos provisionales. Si bien es cierto que

en la declaración anual no puede existir un saldo a cargo, también es cierto que si puede resultar un saldo a favor en dicha declaración cuando el IVA de sus compras es mayor al IVA causado.

4.4.3 IMPUESTO AL ACTIVO.

Como hemos visto anteriormente el contribuyente del régimen intermedio al caer en el supuesto del artículo primero de la Ley del Impuesto al Activo es sujeto del mismo, sin embargo por un decreto que es publicado año con año es eximido del pago del mismo. Por lo tanto solo mencionaremos brevemente la forma en que la ley del impuesto en comento determina el pago del impuesto.

Primeramente es necesario comentar que aún cuando no existiera el citado decreto, el artículo sexto, fracción sexta, tercer párrafo, de la misma ley exige de la obligación del pago a aquellos contribuyentes que se encuentren en su período preoperativo, de inicio de actividades y los dos siguientes.

Y si aún con los dos supuestos anteriores, es decir, el del decreto y el del artículo sexto, se tuvieran que presentar pagos provisionales de éste impuesto, se tomaría como base la cantidad que se debió pagar en la declaración anual, se dividiría entre el número de meses a pagar, se restarían los pagos provisionales efectuados con anterioridad y la cantidad resultante sería el impuesto a pagar.

El cálculo de la declaración anual si es bastante complicado. Sin embargo creemos que es necesario mencionar su fórmula, aunque es prácticamente imposible que un contribuyente del régimen en estudio, se encuentre en el supuesto de pagar el mencionado impuesto, por la complejidad del mismo, y la necesidad de que dicho régimen tenga un manejo sencillo y sus tantas obligaciones.

El cálculo del impuesto se realiza incrementando al promedio de activos financieros, el promedio de activos fijos, cargos y gastos diferidos mas el promedio de terrenos y promedio de inventarios, esto nos da como resultado el valor del activo en el ejercicio, a éste valor se le va a restar el promedio de algunas deudas menos quince veces el salario mínimo general elevado al año, el resultado que nos da esta operación es la base gravable, la cual se multiplica por la tasa del impuesto que es del 1.8% y el resultado es el impuesto del ejercicio.

Comentamos muy brevemente éste impuesto toda vez que como ya hemos mencionado anteriormente aún siendo el contribuyente de Régimen Intermedio sujeto del mencionado impuesto por una obligación establecida en la ley, siempre se le otorga por medio de un decreto con vigencia anual la exención del pago del mismo.

4.5 PAGOS PROVISIONALES, ANTERIOR Y NUEVO ESQUEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS.

Si hemos comentado el calculo que tiene que desarrollar el contribuyente para llegar a la cantidad exacta a enterar al fisco, también debemos de mencionar cuales son los periodos de pagos y los medios por los cuales debe enterar los mismos, ya que si el contribuyente entera dichos pagos en periodos distintos a los establecidos en la ley o por medios de pago distintos a los que esta obligado, puede ser sancionado por la autoridad con un requerimiento y multa, para que lo realice por la vía y con la periodicidad correcta.

El artículo 127 de la ley de ISR preceptúa que los pagos del mismo por parte del contribuyente del Régimen Intermedio se van a realizar de forma mensual, es decir, que conforme al artículo comentado se entiende que si dicha ley inicia su vigencia el primero de enero del año 2002, como lo indica el artículo segundo transitorio en su fracción primera de la misma ley, entendemos que desde enero la presentación del pago será mensual, sin embargo encontramos que en la fracción

LXXXIII del mismo artículo transitorio preceptúa otra situación, es decir, que obliga a los contribuyentes que venían tributando desde el ejercicio anterior en Régimen de Pequeños, Simplificado, o que presentaban pagos provisionales trimestrales, a que presenten su pago por lo que hace a los meses de enero, febrero y marzo en una misma declaración, es decir, una declaración trimestral.

De tal forma que los contribuyentes del Régimen Intermedio que inician actividades en este ejercicio por no caer en el supuesto del párrafo anterior tienen que presentar sus declaraciones mensuales, y los que ya venían tributando desde el ejercicio anterior, tendrían que presentar la primera declaración en forma trimestral.

En este momento surge el cuestionamiento de cómo presentar este primer pago provisional del primer trimestre del 2002, ya que si bien es cierto que dichos pagos se realizaban con formatos, y en caso de un pago provisional se utilizaba en particular el 1-D, también es cierto que dicho formato, por ser un formato publicado con anterioridad a las reformas, no contemplaba al Régimen Intermedio. Si embargo en el Diario Oficial de la Federación publicado el 14 de enero del presente año se da a conocer el formato 1-D-1, dicho formato contiene los nuevos regímenes e impuestos que surgen a partir de la reforma fiscal, como el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales, el Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario, el Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios y por supuesto el Régimen Intermedio. Sin embargo existía un inconveniente, que dicho formato no contenía el rubro para marcar el IVA, ni el IMPAC, por lo tanto para la presentación de declaraciones se tenían que presentar dos formatos. Se presenta el formato 1-D, para el IVA y el IMPAC, en tanto que el ISR se presenta por medio del formato 1-D-1.

Por lo tanto ya tenemos tanto la periodicidad como la forma de presentarlo, en este sentido, es necesario resaltar que dicho pago se debía presentar en el banco, tanto en un saldo a cargo o a favor, como una declaración en cero.

Para el segundo periodo del mismo ejercicio, es decir los meses de abril, mayo y junio conforme a ley se tendrían que presentar de forma mensual, sin embargo en el Diario Oficial de la Federación publicado en fecha 31 de mayo del 2002 en el artículo tercero del decreto publicado en esa fecha se otorga una facilidad que consistía en que los contribuyentes que en el ejercicio anterior realizaron de forma trimestral sus pagos, podían realizarlo de esta forma en los meses mencionados. Por lo tanto los contribuyentes mencionados debieron hacer el pago del mensual o trimestral, según conviniera a sus intereses.

Por otra parte y con base en la miscelánea fiscal publicada el 30 de mayo del 2002 y que entra en vigor el primero de junio del mismo año, se plantea un nuevo esquema de pagos electrónicos con el objeto de simplificar o facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, y de impulsar la modernidad en todos los ámbitos. De esta forma desde hace algunos años existen dos páginas en internet, una por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuya dirección es www.shcp.gob.mx, y otra que tiene más contacto con el contribuyente es la página del Servicio de Administración Tributaria, en donde el SAT cumple con sus funciones de presentar información en relación a indicadores fiscales, publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, publicaciones y folletos relacionados e información para que el contribuyente pueda resolver algunas dudas en relación al cumplimiento de sus obligaciones, la dirección de esta página es www.sat.gob.mx, además existen otras alternativas que podemos considerar modernas para que al contribuyente obtenga una información de forma más rápida y más técnica como las direcciones de correo electrónico.

Por lo tanto entendemos que la necesidad de la secretaría es la de modernizar sus sistemas de recaudación de impuestos y de esta forma agilizar el pago de los mismos, y que por ende no represente un inconveniente al pagar el impuesto, la forma establecida. Por ejemplo anterior a al entrada en vigor del Nuevo Esquema de Pagos Electrónicos, si un contribuyente tenía su domicilio fiscal en Guadalajara

y por cualquier razón se encontraba en el Distrito Federal en las fechas establecidas para el pago de su impuesto, debía regresar a la circunscripción territorial donde se encuentra la Administración Local que le corresponde, en este caso Guadalajara, para realizar su pago en algún banco de esa zona. Situación que suena ilógica, pero que en la miscelánea fiscal anterior a la vigente, señalaba. De tal forma que si el contribuyente pagaba en el Distrito Federal por facilidad para el y por la imposibilidad de desplazarse en ese momento a Guadalajara, corría el riesgo de que su pago se tuviera como no realizado.

Además del inconveniente anterior a la autoridad representaba una gran cantidad de papel el que se tenía en sus bodegas después de haber capturado los datos de las declaraciones, ya que estas se presentaban en papel, y si se contabiliza el número de contribuyentes, el volumen de papel era excesivo.

Por lo anterior y por muchas otras circunstancias la Secretaría determina el implementar un nuevo sistema de recaudación que se hará obligatorio para todos los contribuyente, de esta forma se pretende agilizar y obtener los ingresos de forma más rápida y de igual forma facilitarle al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones.

Se establecen dos formas de pago, el pago por internet y por tarjeta tributaria. Las personas morales tienen la obligación de pagar por internet, para ellos no aplica la tarjeta tributaria. Si bien es cierto que algunas de las personas morales ya presentaban sus pagos por internet, también es cierto que a partir del mes de julio lo tienen que hacer de manera obligatoria si por internet, pero por el Nueva Esquema de Pagos Electrónicos.

Por lo que hace a las personas físicas, estas pueden hacer su pago con la tarjeta tributaria o por Internet, dependiendo de cada contribuyente.

Los contribuyentes del Régimen Intermedio que se encuentran obligados al pago de impuestos por internet, son aquellos que en el año anterior hayan obtenido ingresos por actividades empresariales, ya sea que hayan estado en Régimen Simplificado, Régimen General de Ley, o Pequeños Contribuyentes, y cuyos ingresos hayan excedido de 1'000,000.00 de pesos.

También aquellos que en año anterior no realizaban actividades empresariales como en este ejercicio, pero que hasta el 31 de diciembre del 2001 recibieron ingresos superiores a 300,000.00 por concepto de actividades diversas a las empresariales, como puede ser honorarios y arrendamiento.

El tercer supuesto que podemos señalar para que se encuentren obligados, es para aquellos contribuyentes que inician operaciones en el régimen en estudio en este ejercicio y que sin embargo estimen que van a superar el millón de pesos de ingresos. Sin embargo cabe señalar que aún cuando los contribuyentes que recaigan en los supuestos mencionados son obligados, todas las personas físicas podrán optar por presentar su pago por esta vía.

El pago por internet se hace ante el portal del banco, para lo cual el contribuyente debe acudir primero ante la institución bancaria autorizada para que le proporcione un Numero de Identificación Personal (NIP), además el contribuyente debe tener una cuenta en dicho banco, posteriormente con el número de NIP podrá acceder al portal del banco señalando la siguiente información: RFC, concepto del impuesto a pagar (cada impuesto por separado, periodo de pago, ejercicio, tipo de pago, impuesto a pagar o saldo a favor, accesorios legales, compensación, estímulos fiscales, crédito al salario o cualquier aplicación que realice. Los pagos que el contribuyente del Régimen Intermedio puede hacer por el portal del banco son: declaraciones de pagos mensuales, que contengan cantidad a pagar, saldo a favor o en ceros, siempre que esta cantidad provenga como consecuencia de la aplicación del crédito al salario, de estímulos fiscales y de compensación. Además

de las complementarias en las que se modifique la cantidad presentada anteriormente.

Los ceros absolutos, es decir aquellos que no provengan de las situaciones mencionadas anteriormente, por ejemplo cuando el cero resulta por no haber tenido ingresos o por ser mayores las pérdidas al impuesto causado se presentarán ante la página del SAT, estas declaraciones en cero toman el nombre de Informaciones Estadísticas. Además en dicha página podrá presentar complementarias en caso haber tenido errores al señalar las razones por las cuales no pagó impuesto.

Además de las Informaciones Estadísticas, existen dentro de la página del SAT aplicaciones para que el contribuyente pueda corregir datos tales como RFC, concepto y periodo de pago entre otros, además de tener la opción de imprimir sus acuses de pago que por alguna razón no se pudo obtener en sus momento.

Para comprobar que el contribuyente efectivamente realizó el pago, tanto el banco como el SAT le emiten, por la misma vía un sello digital en donde se señala el RFC del contribuyente, el impuesto pagado, la cantidad, el periodo, y el ejercicio, como datos más importantes, además de contener un sello digital emitido por la institución bancaria o por el SAT en su caso, el cual da validez al documento.

Por lo que hace al pago por medio de la tarjeta tributaria, esta la utilizan precisamente los no señalados como obligados para realizarlo por internet. Dicha tarjeta la envía el SAT al domicilio del contribuyente. Los datos que contiene son: RFC, nombre del contribuyente, número de folio y el sexto dígito del RFC, para poder que aplique más claramente lo establecido en el artículo cuarto del decreto del 31 de mayo del 2002, es decir que aún cuando por ley los contribuyentes tienen la obligación de pagar antes del día 17 del mes siguiente al periodo a pagar, el fundamento citado otorga la opción de pagar conforme a un calendario dependiendo del sexto dígito numérico del RFC, esto es si el sexto dígito es 1 o 2,

tienen un día hábil más después del día 17; si es 3 o 4, dos días más, y así sucesivamente. Aun cuando manifestamos que el sexto dígito aparece en la tarjeta tributaria, no solo los contribuyentes que usan la tarjeta pueden optar por aplicarlo, lo pueden aplicar todas las personas físicas.

Con el uso de la tarjeta tributaria para contribuyentes de menos ingresos se obtiene una gran facilidad para recibir el pago, sin necesidad del llenado de formatos que eran complicados para el particular. Cuando el contribuyente tenga que realizar pagos de impuestos por los mismos conceptos que habíamos comentado para el pago por el portal del banco, el contribuyente se presentará ante el banco y en la ventanilla entregará al encargado su tarjeta tributaria, quien deslizará la tarjeta por el lector magnético y en la pantalla de su computadora aparecerán los datos del contribuyente, quien de forma verbal o en forma escrita hará saber al encargado de la ventanilla bancaria, el impuesto a pagar, el periodo, el ejercicio, accesorios legales y el monto pagado. Después de haber realizado la operación del vaciado de datos en la computadora, el encargado de la ventanilla recibe el pago en efectivo o en cheque y le entrega al contribuyente un comprobante de pago, que finalmente servirá para constatar que efectivamente cumplió con su obligación.

Cuando el contribuyente, para evitar errores, opte por presentar por escrito, lo puede realizar por medio de cualquier hoja de papel, o bien puede bajar de la página de internet del SAT las hojas de ayuda, que le sirven de apoyo para no cometer errores a la hora de transmitirle la información al encargado de la ventanilla bancaria, sin embargo dichas hojas no tienen el carácter de obligatorio y solo son opcionales para el contribuyente.

4.6 DECLARACIÓN ANUAL.

En la declaración anual los contribuyentes determinan el impuesto que finalmente van a pagar, en este momento señalan los ingresos, las deducciones autorizadas,

las deducciones personales, el IVA causado en el ejercicio, el IVA acreditable, entre otras cuestiones, es decir, se le exhibe a la autoridad un panorama más detallado sobre los movimientos que el contribuyente tuvo en el ejercicio.

Todos los contribuyentes tienen la obligación de presentar declaración anual, con excepción de los Pequeños Contribuyente, ya que los pagos que realizan tiene la característica de ser provisionales. Por lo tanto los contribuyentes del Régimen Intermedio tienen la obligación de presentar la declaración mencionada, aún cuando en los inicios del ejercicio la mayoría de los contribuyentes interpretaban lo contrario. Esta interpretación errónea surge, con el artículo 134, que nos remite a la aplicación de las obligaciones del artículo 133 de la ley de ISR, exceptuándolo entre otras, de la obligación establecida en el artículo 133 mencionado, y aún cuando el espíritu de la ley era la de eximir de la obligación de determinar la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas en la declaración anual, la mayoría de los contribuyentes interpretaron tal situación como la liberación de presentar declaración anual. Otra de las problemáticas planteadas anteriormente, ya que al no tener el régimen en estudio un articulado o una sección especial, se pueden interpretar los preceptos en diferentes sentidos. Esta situación obligó al Servicio de Administración Tributaria a emitir un criterio normativo, en el que definiera la obligatoriedad o no de presentar la declaración anual, enseguida transcribimos el mencionado criterio normativo que tomamos de la ya anteriormente citada página de internet de el Servicio de Administración Tributaria:

14/2002/ISR

***Régimen Intermedio. Obligación para presentar declaración anual.**

El artículo 134 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, señala que las personas físicas que tributen en el régimen intermedio aplicarán las disposiciones de la Sección I del Capítulo II del Título IV de la citada ley. Asimismo, la fracción III del artículo 134 en mención, señala que no aplicarán las obligaciones establecidas en el artículo 133, fracciones V, VI y XI de la citada ley.

El artículo 133, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece como obligación de los contribuyentes, que en la declaración anual, se determine la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, así como que las declaraciones informativas y la declaración del crédito al salario pagado a sus trabajadores, se presenten en medios magnéticos. Asimismo, en su fracción X señala la obligación de presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información a que se refiere la fracción XIII del artículo 86 de la ley en mención.

De conformidad con el artículo 175 del ordenamiento en cuestión, las personas físicas están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que deberán presentar en el mes de abril del año siguiente al que corresponda el ejercicio que se declara.

Por lo anterior, los contribuyentes del régimen intermedio se encuentran obligados a presentar declaración anual, ya que lo dispuesto en la fracción III del artículo 134 de la Ley del Impuesto sobre la Renta no libera de las obligaciones establecidas en los artículos 133, fracción X y 175 de la misma."

Creemos que este criterio es claro y estamos totalmente de acuerdo con él, ya que nunca se le libera de la obligación en comento, además de citar al artículo 177 que obliga a las personas físicas a presentar una declaración anual en la que se pagará el impuesto ese ejercicio.

Si ya hemos comentado la obligación de presentar la declaración anual, lo importante es señalar que se debe respetar la periodicidad establecida para presentarla, ya que si se presenta en periodos distintos a los establecidos el contribuyente puede ser sancionado por la autoridad en caso de que descubra la irregularidad o la omisión de la presentación. La presentación en este caso se realiza conforme al artículo 177 de la ley de ISR en el mes de abril del año siguiente al ejercicio que va a pagar, sin embargo por medio de miscelánea se amplió este periodo de presentación señalando los meses de marzo y abril. Por lo tanto el contribuyente tiene esos meses para cumplir con la citada obligación.

De esta forma y mediante reglas de miscelánea se determina que quienes presentan sus pagos provisionales por medio de tarjeta tributaria realizarán su pago por medio del formato y quienes tengan la obligación de pagar por Internet lo podrán presentar por medio del DEM, programa que aún no se encuentra disponible.

4.7 DECLARACIONES INFORMATIVAS.

Los contribuyentes del régimen en estudio también tienen la obligación de presentar diversas declaraciones en las que no realiza ningún pago, sin embargo le da a conocer a la autoridad algunas de las operaciones realizadas en el ejercicio, estas declaraciones las tienen que realizar por medio de los formatos o por los medios magnéticos que al efecto autorice la Secretaría de Hacienda.

Quisimos mencionar a las declaraciones informativas en forma separada a las obligaciones, ya que prácticamente queda relevada de sus presentaciones. De tal forma que los contribuyentes del Régimen Intermedio tendrán que tener a disposición de la autoridad, sin embargo no estarán obligados a presentarlas, como se manejaba en años anteriores con otros regímenes, sino que solo presentarán a petición de la autoridad las siguientes informativas:

- 1.- Por los prestamos obtenidos por residentes en el extranjero en el ejercicio a informar.
- 2.- Por las operaciones realizadas en el ejercicio con los principales clientes y proveedores, cuyo monto sea superior a los 50,000 pesos.
- 3.- Por las retenciones efectuadas de Impuesto sobre la Renta en el ejercicio.
- 4.- Por los pagos efectuados a residentes en el extranjero en el ejercicio a

informar.

5.- Por los donativos otorgados en el año anterior.

El fundamento de lo comentado anteriormente es el artículo 133 en la fracción VII, sin embargo en la fracción X del mismo artículo obliga a la presentación de la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, dicha declaración se presenta conjuntamente con la declaración del ejercicio.

Por otra parte es necesario comentar que en caso de que el contribuyente del régimen en estudio, tenga trabajadores tendrá la obligación de presentar las siguientes informativas:

1.- De crédito al salario pagado en el año de calendario anterior, fundamentado en el primer párrafo de la fracción V del artículo 118 de la ley de ISR, información que se presentará a más tardar el 15 de febrero de cada año.

2.- Por concepto de sueldos y salarios, que se fundamenta en el segundo párrafo de la fracción y artículo de la informativa anterior, además el periodo de presentación es el mismo.

3.- Por viáticos pagados a los trabajadores en el ejercicio de que se trate, con fundamento en el artículo citado, fracción VII. La presentación también tendrá como límite el 15 de febrero del año siguiente al que se presenta la información.

Cabe mencionar que la información a que hemos hecho referencia se presentará por los medios que indique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de tal forma que puede ser por la página de internet, por medio de discos magnéticos, por medio de correo electrónico o por los formatos en papel que en ese momento determine la Secretaría. Estos medios a que hacemos referencia normalmente

son publicadas mediante Reglas de Carácter General a las cuales se les debe de dar cumplimiento en cuanto a la formalidad y la periodicidad.

Además cabe mencionar que en el Diario Oficial de la Federación del 30 de enero del 2003, se amplía la presentación de estas informativas hasta el 28 de febrero.

4.8 BENEFICIOS DEL RÉGIMEN.

En este punto citaremos las tres principales ventajas o beneficios que a nuestro criterio tiene el régimen en estudio, ya que creemos que es importante mencionarlos a fin de demostrar por que la mayoría de los contribuyentes hasta este momento están optando por tributar en el.

Una de las ventajas de este contribuyente, es que en vez de llevar una contabilidad completa, llevará solo un libro de ingresos y egresos. De tal forma que le quita una carga al contribuyente, ya que en la práctica es realmente complicado cumplirla al pie de la letra, al mismo tiempo que es difícil que el contribuyente que no tiene los conocimientos fiscales necesarios pueda realizarlos, de tal forma que por consecuencia se libera además de la obligación de:

- 1.- Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año.
- 2.- Formular estado de posición financiera cuando el contribuyente inicie o deje de realizar actividades empresariales.
- 3.- Obtener y conservar la documentación comprobatoria cuando se celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.

De esta forma entendemos que el propio contribuyente podría llevar su propia contabilidad, ya que es relativamente sencilla, de esta manera podría tener mayor control de su actividad, sin demasiadas complicaciones.

Otra de las ventajas que podemos observar en este régimen, es que a diferencia del Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales en donde en la compra de un activo solo puede depreciar un porcentaje del mismo en el ejercicio, en el régimen en estudio puede deducir la compra de su activo en un solo momento, es decir no tendría que depreciar un porcentaje por año, situación que se puede traducir en que un bien lo pueda deducir completamente en seis o siete años después de su compra.

Para ejemplificar, podemos comentar que un contribuyente que tributa en el Régimen de Actividades y Empresariales, adquiere en este año una computadora con valor de 20, 000.00 pesos, en este caso mayor porcentaje autorizado por la LISR, es de 30% por año, de tal forma que si ocupara este porcentaje por ejercicio, podría deducir sólo 6, 000.00 pesos por año, de tal forma que le llevaría cuatro años la depreciación total del activo.

Siguiendo con el ejemplo del párrafo anterior, comentaremos que un contribuyente del régimen en estudio podía realizar la depreciación en el mismo ejercicio en el que adquiere el bien, de manera que no se descapitaliza en un solo momento para recuperar su inversión en varios años, sino que por el contrario, en el año que realiza el bien, puede deducir la inversión totalmente.

Una de las razones del nacimiento del régimen en comento fue precisamente que los contribuyentes de menores ingresos pudieran tener la opción de facturar, para poder tener mayor mercado y mayores oportunidades de desarrollo. Por lo tanto el poder facturar se convierte en una ventaja sobre el Régimen de Pequeños Contribuyentes, ya que en este último no se pueden expedir comprobantes con todos los requisitos fiscales y por lo tanto muchos de los compradores que necesitan dichos comprobantes para efectos de la deducibilidad optan por no comprar con ellos y realizan la compra en otro lugar donde si les proporcionen dicho comprobante. Además que en caso de ventas en parcialidades, no es

necesario que expida un comprobante por cada una de las parcialidades, si no que al reverso del comprobante se anotan las mismas.

Por lo expresado en el párrafo anterior creemos que el contribuyente de dicho régimen tiene la oportunidad de desarrollarse más, ya que puede venderle al público en general o incluso a quienes le soliciten factura, teniendo por ende un mayor mercado.

4.9 CONCLUSIONES.

En este punto queremos mencionar dos situaciones que creemos han quedado inconclusos por parte de los legisladores en relación con el "Régimen Intermedio de las Actividades Empresariales", además de las deficiencias citadas ya en el desarrollo del presente trabajo.

1.- Primeramente creemos necesario que el régimen en estudio tenga un articulado propio, para que el contribuyente no se encuentre en la dificultad de interpretar que disposiciones le son aplicables y cuales no lo son, ya que al momento de que la Ley del Impuesto sobre la Renta le obliga aplicar las disposiciones de otro régimen, puede suceder que el contribuyente interprete los preceptos a su conveniencia, como el supuesto ya mencionado de la declaración anual, y de esta manera incumplir con dicha disposición, y de esta manera afectar el interés fiscal de la autoridad.

La mencionada propuesta de solicitar un articulado propio al régimen en estudio se podría traducir en un mejor cumplimiento de las obligaciones por parte del contribuyente y una mejor y mayor recaudación por parte de la autoridad.

2.- El otro punto que queremos mencionar es que no existe un Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta del presente año, situación que creemos grave, ya que encontramos que ha pasado más de un ejercicio, y no se ha modificado en

relación al régimen en estudio, y solo regula a los regímenes que existían con anterioridad al la entrada en vigor de la ley de 2002.

Por lo tanto y aún cuando dicho reglamento se aplique en lo que no se oponga a la Ley del Impuesto sobre la Renta, en realidad queda a la interpretación de la autoridad las disposiciones que debe cumplir el contribuyente, situación que deja un tanto desprotegido a éste último.

Por lo anterior proponemos que se lleve a cabo en cuanto antes la expedición de un reglamento que se adapte a las nuevas disposiciones que entran en vigor en el presente ejercicio, ya que regula regímenes y situaciones que ya no se presentan en la actualidad.

3.- Además y como ya lo hemos mencionado creemos que el régimen en estudio va a existir por varios ejercicios fiscales, ya que representa una nueva y excelente opción para el contribuyente por los beneficios ya mencionados, por lo tanto el articulado completo dentro de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su posible inclusión el Reglamento mencionado deben ser bien estudiados, para el beneficio del contribuyente y de la correcta recaudación por parte de la autoridad.

4.- Por otra parte es conveniente señalar que en dentro de las reformas fiscales para este 2003, el cambio fue solo uno en particular, esto es, el entero de una parte del impuesto ante la entidad federativa en donde se encuentra la negociación, es decir donde se obtengan los ingresos, sin embargo esta disposición únicamente será aplicable en aquellas entidades federativas en que se celebren Convenios de Coordinación.

133.1

ANEXO 1

**PAGINACIÓN
DISCONTINUA**

SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR
Y FOLIO ASIGNADO POR LA
AUTORIDAD.



Servicio de Adhesión de Tributos
Mediante el Sistema Computarizado

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA
FORMA OFICIAL, LEA LAS INSTRUCCIONES

R1P1A027

632

R-1

1 CURP: CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
(Solo Personas Físicas)

2 ANOTE LA LETRA
CORRESPONDIENTE
AL TIPO DE SOLICITUD
QUE PRESENTA:

N= NORMAL
C= COMPLEMENTARIA

2.1 CUANDO SE TRATE DE SOLICITUD
COMPLEMENTARIA, INDICAR EL NÚMERO
DE FOLIO ASIGNADO POR LA AUTORIDAD A
LA SOLICITUD ANTERIOR:

3 DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE

3.1 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS (Ver Instrucciones)

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

3.2 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES (Ver Instrucciones)

DENOMINACIÓN O
RAZÓN SOCIAL

3.3 TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO

NÚMERO DE
IDENTIFICACIÓN FISCAL
ASIGNADO EN EL PAÍS EN
QUE RESIDA

NACIONALIDAD

3.4 DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE O DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

CALLE

NÚMERO
YO LETRA
EXTERIOR

NÚMERO
YO LETRA
INTERIOR

ENTRE LAS
CALLES DE Y DE

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

COLONIA

LOCALIDAD

MUNICIPIO O
DELEGACIÓN

CÓDIGO
POSTAL

ENTIDAD
FEDERATIVA

TÉLEFONO

4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL
(Ver Instrucciones)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS
CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS

REGISTRO
FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE
REGISTRO DE
POBLACIÓN

APELLIDO
PATERNO

APELLIDO
MATERNO

NOMBRE (S)

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL ASOCIADO, O BIEN,
DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE
DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE
OSTENTANO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

R1P2A026

633

INDICACIONES QUE DEBE CONSIDERAR

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A ESTA SOLICITUD

- PERSONAS FÍSICAS:**
- Acta de nacimiento en copia certificada, expedido por el Registro Civil.
 - Original y fotocopia de la constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de tenerla. El original le será devuelto previo consentimiento con el cónyuge. En este caso, podrán acompañar fotocopia del acta de matrimonio o del acta de nulidad de matrimonio, en lugar de presentar el documento referente al mismo anterior.
 - Tratándose de personas físicas de nacionalidad extranjera residentes en México, así como de nacionalidad mexicana por naturalización, deberán acompañar el original y una fotocopia del documento migratorio vigente o el documento migratorio de renovación de validez, así como el documento que acredite su residencia, del caso de origen y una fotocopia de la constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de tenerla. El original le será devuelto previo consentimiento con el cónyuge.
- PERSONAS MORALES:**
- Original y fotocopia del acta de nacimiento del idioma español, debidamente certificado, legalizado e apostillado según corresponda, por autoridad competente, u original y fotocopia del pasaporte vigente.
 - En su caso, fotocopia del documento con el que se constituyó su número de identificación fiscal expedido en el país en el que resida, debidamente certificado, legalizado o apostillado según corresponda, por autoridad competente, cuando tengan obligación de contar con éste en el país en el que residen.
- PERSONAS SOCIALES:**
- Acta constitutiva protocolizada ante fedatario público, en copia certificada, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
 - Personas Distinguidas o Beneficentias (Benevolentas): Documento constitutivo en copia certificada o, en su caso, fotocopia de la publicación en el Organismo Oficial.
 - Asociaciones en Participación: Original y fotocopia del contrato de Asociación en Participación con firma autógrafa del asociado o asociados o representantes legales. El original le será devuelto previo consentimiento con el cónyuge.
 - Original y fotocopia del contrato de Fideicomiso con firma autógrafa del fideicomitente, así como del representantes legal de la institución fiduciaria. El original le será devuelto previo consentimiento con el cónyuge.
- PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO:**
- Documento constitutivo con traducción oficial del idioma español, debidamente certificado, legalizado o apostillado según corresponda, por autoridad competente.
 - En su caso, fotocopia del documento con el que se constituyó su número de identificación fiscal expedido en el país en el que resida, debidamente certificado, legalizado o apostillado según corresponda, por autoridad competente, cuando tengan obligación de contar con éste en el país en el que residen.
- EXCEPCIONES:**
- Los sujetos antes señalados, también deberán presentar original y fotocopia del comprobante del domicilio fiscal mandatorio en el apartado 3.4 y su cónyuge con los datos solicitados en dicho apartado (estado de cuenta bancaria; últimos recibos de pago del impuesto predial, de los servicios de luz, telefonía y agua; última liquidación del IMSS; constancia de un arrendamiento o habilitación autorizada del último recibo de pago de derechos vigentes, de fideicomiso, debidamente protocolizada, de apertura de cuenta bancaria o de servicios de luz, telefonía o agua, o, en su caso, carta de radicación o de residencia expedida por los Gobiernos Estatal, Municipal o del D.F.). El original le será devuelto previo consentimiento con el cónyuge. Cualquiera de los comprobantes antes mencionados, no deberán tener una antigüedad mayor a seis o cuarenta días.
- IDENTIFICACIÓN:**
- Además de lo anterior, la persona física o representante legal de la persona de la que se trata, deberá acompañar original y fotocopia de cualquiera de los siguientes documentos: credencial para votar del Instituto Federal Electoral, Pasaporte vigente, Cédula Profesional o, en su caso, Cartilla del Servicio Militar Nacional. El original le será devuelto previo consentimiento con el cónyuge. Tratándose de extranjeros, el documento que acredite su residencia en México, así como el documento que acredite su identificación mexicana, legalizado o apostillado según corresponda.
- ACREDITAMIENTO DE LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL:**
- Original y fotocopia de las formas de identificación de las personas físicas, notario o fedatario público. El original le será devuelto previo consentimiento con el cónyuge.
 - Original y fotocopia del poder notarial o de la carta poder de representación de la persona física, notario o fedatario público. El original le será devuelto previo consentimiento con el cónyuge.
 - Original y fotocopia del acta de asamblea con el establecimiento permanente en México, deberán acompañar fotocopia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales.
 - En el caso de personas que ejerzan patria potestad de menores de edad y que como representantes de los mismos, para acreditar la paternidad, presenten copia certificada del acta de nacimiento del menor, impreso del acta de nacimiento civil, así como alguno de los documentos de identificación requeridos en el punto anterior, del padre que surge como representante.

- Esta solicitud es únicamente de inscripción. En el caso de cambio de situación fiscal al RFC, deberá utilizarse la Forma Fiscal R-2. Tratándose de solicitud de servicios, deberá presentarse la Forma Fiscal 3.
- Los documentos se harán inscribir dentro de los campos color rosa para este establecido. En el caso de llenado a mano, se deberá utilizar letra de imprenta, empleando mayúsculas, a línea negra o azul. En la solicitud se deberá presentar ante el Instituto de Administración Local de Asociados al Contribuyente que corresponde al domicilio fiscal del contribuyente.
- El cumplimiento de inscripción se tendrá por no presentado en el caso de que no esté debidamente llenado, o no se acompañe la documentación requerida.
- Los residentes en el extranjero, al momento de presentar esta solicitud, deberán presentar el original y una fotocopia del acta de inscripción nacional, presentarán esta solicitud ante el correspondiente mesaje más próximo al lugar de su residencia. En caso contrario, deberá presentarse junto con el Anexo 9 ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes.
- CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN:**
 - Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), le anotarán a 16 posiciones en este campo.
- RUBRO 2:**
 - De la solicitud se presenta por primera vez (normal), se señalará con "N" el campo correspondiente.
 - Cuando se presente la solicitud por segunda o sucesivas veces de una solicitud anterior, se señalará con "C" el campo correspondiente. (COMPLEMENTARIA). En este caso, el contribuyente deberá proporcionar nuevamente la información solicitada en esta Forma Fiscal R-1, además de actualizar al campo, motivo de la presentación de la Solicitud de Inscripción Complementaria.
 - En el caso de que se defina que la situación fiscal del contribuyente ya existió, en lugar de usar la Forma Fiscal R-1, se deberá presentar la Forma Fiscal R-2 "ANEXOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL".
- RUBRO 3:**
 - Tratándose de COMPLEMENTARIA, se indicará el número de FDJO asignado por la Autoridad en la solicitud anterior, ubicado en el cuadro correspondiente al séptimo del reloj (reanudar RUBRO 3 DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE).
 - Apartado 3.1 **SOLUCIÓN DE PERSONAS FÍSICAS:**
 - Las personas físicas deberán anotar su nombre completo que aparece en el acta de nacimiento expedido por el Registro Civil.
 - Tratándose de personas físicas de nacionalidad mexicana, el nombre completo que aparece en el acta de nacimiento, deberán anotar su nombre completo que aparece en el documento migratorio así como la carta de naturalización, según corresponda.
 - Tratándose de personas físicas de nacionalidad extranjera que se encuentren en un establecimiento permanente en México, deberán anotar su nombre completo que aparece en el acta de nacimiento así como de conformidad con la legislación del país en el que se levantó el acta, el primero de los apellidos no corresponde al apellidado (anotando en "apellido paterno" el primero y en "apellido materno" el segundo apellido).
 - Apartado 3.2 **SOLUCIÓN DE PERSONAS MORALES:**
 - Las personas morales residentes permanentes en el extranjero con un establecimiento permanente en México, anotarán la denominación o razón social que aparece en el documento que deben acompañar a esta solicitud, de acuerdo con el listado del cuadro que aparece al principio de esta página.
 - Tratándose de contribuyentes que no participen en el acta de inscripción, anotarán el nombre, denominación o razón social del asociado, anotando la leyenda "Asociación en Participación, contrato número _____, utilizando una Forma R-1 para cada participante. El asociado anotará el número en forma progresiva, de acuerdo a la fecha de celebración de los contratos en los que participa.
- En el caso de fideicomisos, se deberá anotar la denominación o razón social de la fiduciaria, enseguida la leyenda "FID", seguido del nombre y en su caso, número del fideicomiso, utilizando una forma R-1 para cada fideicomitente.
- Apartado 3.3 **TRATAMIENTOS DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO:**
 - Tratándose de contribuyentes que no participen en el acta de inscripción, anotarán el nombre, denominación o razón social del asociado, anotando la leyenda "Asociación en Participación, contrato número _____, utilizando una Forma R-1 para cada participante. El asociado anotará el número en forma progresiva, de acuerdo a la fecha de celebración de los contratos en los que participa.
 - Utilizando una Forma R-1 para cada fideicomitente, se deberá anotar la denominación o razón social de la fiduciaria, enseguida la leyenda "FID", seguido del nombre y en su caso, número del fideicomiso, utilizando una forma R-1 para cada fideicomitente.
- Apartado 3.4 **DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE:**
 - a) Personas físicas:
 - Actividades empresariales, el fiscal en el que se encuentre el principal asiento de sus negocios.
 - Servicios personales independientes, el fiscal que utilicen como establecimiento permanente para el desempeño de sus actividades.
 - En los demás casos, el fiscal en el que se encuentre el domicilio principal de las actividades.
 - b) Personas morales:
 - Tratándose de contribuyentes en el país, el fiscal en el que se encuentre la administración principal del negocio.
 - En su caso de establecimientos en el extranjero, el contribuyente anotará el domicilio fiscal, en el país, en el extranjero, México, en el caso de varios establecimientos, el fiscal en el que se encuentre el domicilio principal del negocio en el país en el que se defecto, el que designe.
- RUBRO 4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE SE INSCRIBE:**
 - Se anotarán los datos del representante legal cuando éste presente la solicitud en los siguientes casos:
 - Tratándose de personas físicas, se anotarán los datos de la persona física o moral que se inscribe, según se trate, anotando en este apartado la representación legal y sólo a título de cuenta del contribuyente.
 - Tratándose de personas morales, se anotarán los datos de su representante legal. En el caso de contratos de Asociación en Participación, si el asociado es persona física se anotarán los datos de éste. Si se encuentra en persona moral, se anotarán los datos del representante legal de dicha persona moral.
 - Los residentes en el extranjero con un establecimiento permanente en México, anotarán los datos de su representante legal residente en México, que para efectos fiscales designaron.
 - Los sujetos antes señalados se identificarán en su caso, anotando en los documentos que acompañan a esta solicitud, de acuerdo con el listado del cuadro que aparece al principio de esta página.
 - Los sujetos antes señalados se firmarán por el contribuyente o, en su caso, por su representante legal. En el caso de que no secan o no puedan firmar, impregnarán su huella digital.
- RUBRO 5 DATOS GENERALES:**
 - Tratándose de **FECHA DE NACIMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO O DOCUMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON EL DOCUMENTO QUE DEBE ACOMPAÑAR.**
 - Las personas físicas residentes permanentes en el extranjero con un establecimiento permanente en México, anotarán la fecha de nacimiento que consta en el documento que deben acompañar a esta solicitud.
 - Las personas morales residentes en México y los residentes en el extranjero con un establecimiento permanente en México, anotarán la fecha en la que se firmó el documento que deben acompañar a esta solicitud de acuerdo con el listado del cuadro que aparece al principio de esta página.

3

TESIS CON FALLA LE ORIGEN

R1P3A029

634

En ambos casos, utilizarán cuatro números arábigos para el año, dos para el mes y dos para el día.

Ejemplo: Fecha de nacimiento 1° de junio de 1972 AÑO MES DÍA 1972 06 01

Fecha de firma del documento 23 de mayo de 2002 2002 05 23

RUBRO 6. ACTIVIDAD PREPONDERANTE

Apartado 6.2 De acuerdo con la actividad preponderante a desarrollar, señalada en el apartado 6.1, se deberá indicar el número del sector al que corresponde dicha actividad, conforme al siguiente listado:

- 1 Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca
2 Minería y extracción del petróleo y los hidrocarburos
3 Industrias manufactureras
4 Electricidad y suministro de gas natural
5 Construcción y servicios relacionados con la misma
6 Comercio, restaurantes y hoteles
7 Transporte, comunicaciones y servicios de viajes
8 Servicios financieros, inmobiliarios y alquiler de bienes muebles e inmuebles
9 Servicios comunales, sociales y personales

RUBRO 7 OTROS

Si además de las actividades fiscales señaladas en el (los) anexo(s) que en su caso acompañe a esta Forma Fiscal, manifiesta al RFC que se inscribe como socio o accionista, asociante, asociado o participante, deberá marcar el (los) campo(s) respectivo(s) que correspondan, debiendo indicar también las (las) clave(s) de sociedades. En el caso de ser socio o asociante, asociante o asociado, de más de una persona moral, deberá acompañar además del (los) anexo(s) y documental(s) respectivo(s), un escrito libre con el listado que contenga las claves del RFC de cada una de esas personas morales.

RUBRO 8 TRATÁNDOSE DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES El formato de fusiones y escisiones de sociedades que se inscribe deberá indicar el RFC de las sociedades que participan con motivo de la fusión. Si las sociedades que participan son más de 3, deberá indicar, además del (los) anexo(s) y documental(s) respectivo(s), un escrito libre con el listado que contenga las claves del RFC de cada una de las sociedades que desahucian. Se trata de la inscripción de la sociedad escindida designada, para cumplir con la obligación de la escisión deberá indicar el RFC de la sociedad que desahucia con motivo de la escisión.

Debe acompañar a esta solicitud el (los) anexo(s) que correspondan de acuerdo con el régimen fiscal en el que tributa, delimitado (los) y, marcará con "X" en este rubro el (los) campo(s) correspondiente(s) al (los) anexo(s) que acompañe.

5 DATOS GENERALES (Ver instrucciones)

5.1 FECHA DE NACIMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO O DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE ACUERDO CON EL DOCUMENTO QUE DEBE ACOMPAÑAR AÑO MES DÍA 5.2 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

6 ACTIVIDAD PREPONDERANTE

6.1 INDIQUE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR

6.2 INDIQUE EL NÚMERO DEL SECTOR AL QUE CORRESPONDE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR: (Ver instrucciones)

MARQUE CON "X" SI:

- PRODUCE BIENES. VENDE BIENES. PRESTA SERVICIOS

7 OTROS

7.1 MARQUE CON "X" SI SE REGISTRA EN EL RFC COMO: SOCIO O ACCIONISTA DE PERSONA MORAL (Ver instrucciones) INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL (De ser necesario acompañar listado)

7.2 MARQUE CON "X" SI SE REGISTRA EN EL RFC COMO: ASOCIANTE DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN INDIQUE EL RFC DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN (De ser necesario acompañar listado).

ASOCIADO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN. INDIQUE EL RFC DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN (De ser necesario acompañar listado).

8 TRATÁNDOSE DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

MARCAR CON "X" SI DERIVA DE: FUSIÓN INDICAR RFC DE LAS SOCIEDADES FUSIONADAS (De ser necesario acompañar listado) ESCISIÓN DE SOCIEDADES SI SE TRATA DE SOCIEDADES FUSIONADAS, INDICAR RFC DE LAS SOCIEDADES ESCISIÓN

9 ANEXOS

- MARQUE CON "X" LOS ANEXOS QUE ACOMPAÑA ANEXO 1 Personas físicas con Ingresos por Salarios, Rendimientos, Empeñados y Adquisición de Bienes, Intereses y Premios ANEXO 2 Personas físicas con Ingresos por Salarios, Rendimientos, Empeñados y Adquisición de Bienes, Intereses y Premios ANEXO 3 Personas físicas con Ingresos por Salarios, Rendimientos, Empeñados y Adquisición de Bienes, Intereses y Premios ANEXO 4 Personas físicas con Ingresos por Salarios, Rendimientos, Empeñados y Adquisición de Bienes, Intereses y Premios ANEXO 5 Personas físicas con Ingresos por Salarios, Rendimientos, Empeñados y Adquisición de Bienes, Intereses y Premios ANEXO 6 Personas físicas con Ingresos por Salarios, Rendimientos, Empeñados y Adquisición de Bienes, Intereses y Premios ANEXO 7 Personas físicas con Ingresos por Salarios, Rendimientos, Empeñados y Adquisición de Bienes, Intereses y Premios ANEXO 8 Personas físicas con Ingresos por Salarios, Rendimientos, Empeñados y Adquisición de Bienes, Intereses y Premios ANEXO 9 Residentes en el extranjero en Establecimiento Permanente en México

Para cualquier aclaración en el llenado de esta solicitud, podrá obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.satcp.gob.mx, www.sat.gob.mx, asisat@sat.gob.mx o al teléfono 01-800-99-450-00 en la zona metropolitana de Monterrey al (811) 8128-6660, en la zona metropolitana de Guadalajara al (33) 3611-7400, en la zona metropolitana de los Angeles al (951) 951-1111, en la zona metropolitana de Tijuana al (664) 664-1111, en la zona metropolitana de Querétaro al (464) 464-1111, en el resto del país, Lláma al costo 01-800-99-450-00 o bien, acudir a los Módulos de Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria que se encuentran en su domicilio fiscal. Querés al teléfono 01-800-726-2000



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**AVISOS AL REGISTRO FEDERAL
DE CONTRIBUYENTES.
CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL**

R2P1A028

636

1 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2 CURP: CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
(Solo Personas Físicas)

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA FORMA OFICIAL,
LEA LAS INSTRUCCIONES

3 ANOTE LA LETRA
CORRESPONDIENTE
AL TIPO DE AVISO
QUE PRESENTA:
M = NORMAL
C = COMPLEMENTARIO

3.1 CUANDO SE TRATE DE UN AVISO
COMPLEMENTARIO, INDICAR EL NÚMERO
DE FOLIO ASIGNADO POR LA AUTORIDAD
AL AVISO ANTERIOR.

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

DENOMINACIÓN O
RAZÓN SOCIAL (1)

DOMICILIO FISCAL MANIFESTADO EN EL RFC (2)

CALLE

NÚMERO
YO LETRA
EXTERIOR

NÚMERO
YO LETRA
INTERIOR

ENTRE LAS
CALLES DE Y DE

COLONIA

LOCALIDAD

CÓDIGO
POSTAL

MUNICIPIO O
DELEGACIÓN
EN EL D.F.

ENTIDAD
FEDERATIVA

TELÉFONO

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL
(Ver Instrucciones)**

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS
CONTENIDOS EN ESTE AVISO SON CIERTOS

REGISTRO
FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE
REGISTRO DE
POBLACION

APELLIDO
PATERNO

APELLIDO
MATERNO

NOMBRE (S)

FIRMA O HUUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL ASOCIADO, O BIEN
DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE
DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE
OSENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

- (1) Tratándose de cambio de denominación o razón social, se deberá anotar en este rubro la denominación o razón social que manifestó en la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (R-1) o, en su caso, el manifestado en el último aviso de cambio de situación fiscal presentado (R-2). La nueva denominación o razón social se anotará en el inciso A del rubro B.
- (2) Tratándose de cambio de domicilio, se deberá anotar en este rubro el domicilio fiscal que manifestó en la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (R-1) o, en su caso, el manifestado en el último aviso de cambio de situación fiscal presentado (R-2). El nuevo domicilio fiscal se anotará en el rubro B.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

7.1
INDIQUE LA
ACTIVIDAD
PREPONDERANTE
A DESARROLLAR

7.2
INDIQUE EL NÚMERO DEL SECTOR AL QUE CORRESPONDE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR: (Ver instrucciones)
MARQUE CON "X" SI:

PRODUCE BIENES.

VENDE BIENES.

PRESTA SERVICIOS.

TIPO DE MOVIMIENTO QUE REALIZA (Ver instrucciones)

FECHA DE MOVIMIENTO
AÑO MES DÍAA CAMBIO DE DENOMINACIÓN O
RAZÓN SOCIAL (1)INDICAR LA NUEVA
DENOMINACIÓN O
RAZÓN SOCIAL.B CAMBIO DE DOMICILIO
FISCAL (2)C AUMENTO DE
OBLIGACIONES (3)MARQUE CON "X" EL (LOS)
ANEXOS QUE ACOMPAÑA
(Ver instrucciones)

1 2 3 4 5 6 7 8 9

D ASALARIADOS QUE AUMENTAN
OBLIGACIONES POR OTRAS
ACTIVIDADES (3)

E DISMINUCIÓN DE OBLIGACIONES

INDICAR LA(S)
CLAVE(S) DE LAS
OBLIGACIONES QUE
SE DISMINUYENF SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDADES (1)INDICAR FOLIO DEL ÚLTIMO COMPROBANTE
EMITIDO (En su caso, acompañar retención).

G REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES

H INICIO DE LIQUIDACIÓN

FECHA DE MOVIMIENTO
AÑO MES DÍA

I APERTURA DE SUCESIÓN

K

CIERRE DE ESTABLECIMIENTO,
SUCURSAL LOCAL, PUESTO FIJO,
SEMIFOLIO O ALMACÉN (4)J APERTURA DE ESTABLECIMIENTO,
SUCURSAL LOCAL, PUESTO FIJO,
SEMIFOLIO O ALMACÉN (4)

L

CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL
(Solo establece de residentes en el extranjero
en establecimiento permanente en México)
(5)

9 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO QUE ORIGINA EL AVISO DE CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL
(Solo se proporcionará esta información cuando realice los movimientos B, J o K del rubro 8)

CALLE

NÚMERO
YO LETRA
EXTERIORNÚMERO
YO LETRA
INTERIORENTRE LAS
CALLES DE Y DE

C/C/ O/A

LOCALIDAD
(en su caso)CÓDIGO
POSTALMUNICIPIO O
DELEGACIÓN
EN EL D. F.ENTIDAD
FEDERATIVA

TELÉFONO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

(1) Deberá acompañar a este aviso el original de la Cédula de Identificación Fiscal

(2) Deberá anotar en el rubro 9 el nuevo domicilio fiscal

(3) Si se trata únicamente de aumento de obligaciones como socio o economista, asociante o asociado, deberá proporcionar los datos solicitados en el rubro 10, según corresponda, sin que sea necesario acompañar anexos por estos conceptos

(4) Deberá anotar en el rubro 9, el domicilio correspondiente del establecimiento, sucursal, local, puesto fijo, semifolio o almacén

(5) Los datos del nuevo representante legal, se anotarán en el rubro 6 de la carátula.

10.1 MARQUE CON "X" SI: ES SOCIO O ACCIONISTA DE PERSONA MORAL (Ver Instrucciones). DEJO DE SER SOCIO O ACCIONISTA DE PERSONA MORAL (Ver Instrucciones).	INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL (De ser necesario acompañar listado). INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL (De ser necesario acompañar listado).
10.2 MARQUE CON "X" SI: ES ASOCIANTE DE ASOCIACION EN PARTICIPACION. DEJO DE SER ASOCIANTE DE ASOCIACION EN PARTICIPACION.	INDIQUE EL RFC DE LA ASOCIACION EN PARTICIPACION (De ser necesario acompañar listado). INDIQUE EL RFC DE LA ASOCIACION EN PARTICIPACION (De ser necesario acompañar listado).
ES ASOCIADO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION. DEJO DE SER ASOCIADO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION.	INDIQUE EL RFC DE LA ASOCIACION EN PARTICIPACION (De ser necesario acompañar listado). INDIQUE EL RFC DE LA ASOCIACION EN PARTICIPACION (De ser necesario acompañar listado).

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

11 CANCELACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (1)

	FECHA DE MOVIMIENTO					FECHA DE MOVIMIENTO AÑO MES DIA
	AÑO	MES	DIA			
M	FUSIÓN DE SOCIEDADES			RFC DE LA SOCIEDAD QUE SUBSISTE O RESULTA DE LA FUSIÓN		
N	ESCISIÓN TOTAL DE SOCIEDADES			RFC DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA DESIGNADA		
O	LIQUIDACIÓN TOTAL DEL ACTIVO POR CAMBIO DE RESIDENCIA FISCAL (1) (2)			RFC DEL NUMERO DE IDENTIFICACION DE RESIDENCIA FISCAL		
P	LIQUIDACIÓN TOTAL DEL ACTIVO					
Q	PERSONAS MORALES (que por Ley no están en liquidación).			TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE UNA ASOCIACION EN PARTICIPACION O DE UN SOCIO CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL		
R	LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN			DEFINICIÓN (sólo para personas físicas que presenten servicios parciales).		
				CLAVE TEMPORAL DE RESIDENTES EN EXTRANJERO O SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MEXICO.		

- (1) Deberá acompañar a este aviso el original de la Cédula de Identificación Fiscal.
 (2) Deberán presentarse este aviso las personas morales que deseen de ser residentes en México para efectos fiscales.

INSTRUCCIONES

- Este aviso se deberá presentar en el caso de que se modifique la situación fiscal del contribuyente ya inscrito en el RFC.
 - Se podrá utilizar una sola Forma Fiscal R-2 para varias tomas de firmas, excepto en tomas de apertura o cierre de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo, semipermanente, en cuyo caso, se deberá utilizar una Forma R-2 por cada apertura o cierre.
 - Trámites de solicitud de servicios, deberán presentarse la Forma Fiscal 5.
 - Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para sólo establecimientos. En el caso de tenedor o mano, se deberá anotar en letra de molde, ampuloso mayúsculas, a tinta negra o azul.
 - El Aviso de Cambio de Domicilio Fiscal, se deberá presentar ante los módulos de atención integral al contribuyente, módulos fiscales y de recepción de trámites fiscales de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a la ubicación del nuevo domicilio fiscal.
 - Trámites de Apertura o Cierre de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo, semipermanente, el aviso se deberá presentar en el módulo que corresponda a la ubicación del establecimiento que se abre o que se cierra.
 - Trámites de otro tipo de firmas, se presentará ante los módulos de atención integral al contribuyente, módulos fiscales y de recepción de trámites fiscales de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal.
 - El Aviso se tendrá por no presentado en el caso de que no se acompañe la documentación correspondiente.
 - Los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, obligados a solicitar su inscripción, cuando no tengan representante legal en territorio nacional, presentarán este aviso ante el consulado mexicano más próximo al lugar de su residencia. En caso contrario, deberán presentarse junto con el Aviso y ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes.
- RUBRO I REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**
 Se deberá anotar la clave del RFC a doce o trece posiciones, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente.
- Trámites de cancelación en el RFC con motivo de fusión o escisión de sociedades, se anotará la clave del RFC de la sociedad que desaparece, por la cual se presenta el aviso.
 - RUBRO II CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION**
 Los particulares inscritos en la Clave Única de Registro de Población (CURP) la anotarán a 18 posiciones en este campo.
 - RUBRO III**
 Si el aviso se presenta por primera vez (Normal), se señalará con "N" el campo correspondiente.
- Cuando se presente aviso para completar o sustituir los datos de un aviso anterior, se señalará con "C" el campo correspondiente. (COMPLEMENTARIO). En este caso, el contribuyente deberá a su vez proporcionar la información solicitada en este Formulario R-2, además de efectuar el cambio, motivo de la presentación del Aviso de Cambio de Situación Fiscal.
 - Trámites de COMPLEMENTARIO, se indicará el número de FOLIO asignado por la Autoridad de Administración y registro de contribuyentes en el campo correspondiente.
 - Los datos personales y morales, así como los datos con Actividad Empresarial deberán anotar su nombre, denominación o razón social como aparece manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes o, en su caso, el registrado en el último aviso de cambio de situación fiscal presentado.
 - Trámites de un aviso de cambio de denominación o razón social, se deberá anotar en este apartado la denominación o razón social como aparece registrada ante el Registro Federal de Contribuyentes o, en su caso, la que se haya manifestado en el último aviso de cambio de situación fiscal presentado.
 - Indicará en este rubro el domicilio fiscal que aparece manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes o, en su caso, el manifestado en el último aviso de cambio de situación fiscal presentado.
 - Trámites del Aviso de Cambio de Domicilio Fiscal, además deberá proporcionar al nuevo domicilio fiscal en el rubro 9.
 - RUBRO 9 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:**
 Se anotarán los datos del Representante Legal cuando este presente el aviso, en los siguientes casos:
 - Trámites de personas físicas, se proporcionarán los datos solicitados en este rubro, sólo cuando tengan representante legal y éste esté por cuenta del contribuyente.
 - Trámites de personas morales, se anotarán los datos del representante legal. En el caso de contratos de Asociación en Participación, si el asociante es persona física se anotarán los datos de ésta. Si el asociante es persona moral, se darán en anotar los datos del representante legal de dicha persona moral.
 - Los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, anotarán los datos de su representante legal residente en México, que para efectos fiscales designaron.
 - Los leales ante municipios se identificarán y, en su caso, anotarán su personalidad con los documentos que acompañe a este aviso, de acuerdo con el listado del cuadro que aparece al final de las Instrucciones correspondientes.
 - Este aviso deberá ser firmado por el contribuyente o, en su caso, por su representante legal. En el caso de que no sepan o no puedan firmar, imprimirán en la parte digital.

NUMERO 7 ACTIVIDAD PREPONDERRANTE

- De acuerdo con la actividad preponderante a desarrollar, señalada en el apartado 7.1, se deberá indicar el número del sector al que corresponde dicha actividad, según el siguiente listado:
 - 1 Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca
 - 2 Minería y explotación del petróleo
 - 3 Industrias manufactureras
 - 4 Electricidad y distribución de gas natural
 - 5 Construcción y servicios relacionados con la misma
 - 6 Comercio, manufacturas y hoteles
 - 7 Transporte, comunicaciones, servicios de viajes
 - 8 Servicios financieros, inmobiliarios y alquiler de bienes muebles
 - 9 Servicios comerciales

NUMERO 8 TIPO DE MOVIMIENTO QUE REALIZA

- En el caso de que realice una o más de las actividades que se describen en el ítem 7.1, utilizando cuatro números arábigos para el año, sea parte del mes y día por día, de la siguiente manera:
 - El primer número indica el año
 - El segundo número indica el mes
 - El tercer número indica el día
 - El cuarto número indica el día de movimiento, es decir, la fecha en la cual se registró en las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las disposiciones fiscales, que dan lugar a la presentación del formulario de cambio de domicilio fiscal.

ANO MES DIA

Fecha de movimiento: 1º de Junio de 2002 2002 06 01

- Trátese de los siguientes movimientos indicados además:
- Cambio de la nueva denominación o razón social en caso de cambio de la misma.
 - Cambios C y D. Tratamiento del Aviso de Cambio de Obligaciones, incluyendo a las actividades y actividad e intereses que subsumen obligaciones por otras actividades, deberán marcar con "X" al (los) campo(s) correspondiente(s) del (los) anexo(s) que para tales efectos acompañan el listado:
 - Anexo 1 Personas Morales del Régimen General y del Régimen de las Personas Morales con Fideicomiso
 - Anexo 2 Personas Morales del Régimen Simplificado y sus integrantes Personas Morales y Fideicomiso
 - Anexo 3 Personas Físicas con Ingresos por Salarios, Arrendamientos, Enajenación y Aportación de Bienes, Intereses y Premios
 - Anexo 4 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionistas
 - Anexo 5 Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen Intermedio
 - Anexo 6 Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen de Pequeños Contribuyentes
 - Anexo 7 Personas Físicas con Otros Ingresos
 - Anexo 8 Personas Morales y Físicas: IEPS, ISAN, ISTLV (Tancitaro) y Derechos Sobre Concreto y Asfalto
 - Anexo 9 Residentes en el Extranjero en un Establecimiento Permanente en México

- Campo E. En el Aviso de Cambio de Obligaciones, además de la fecha del movimiento, indicada en el ítem 8, deberá marcarse con "X" el tipo de movimiento que se realiza. El tipo de movimiento que se realiza deberá ser el mismo de los campos de fecha del último movimiento anterior. En el caso de que se tengan varios movimientos de cambio de domicilio fiscal, deberá marcarse con "X" el movimiento que corresponda al año de cambio de domicilio.

- **NUMERO 9 ENCUESTA FISCAL O ENCUESTA QUE CORRESPONDE AL AÑO DE CAMBIO DE DOMICILIO**
 - En el caso de que el domicilio que corresponde al tipo de movimiento como sigue:
 - Cambio de domicilio fiscal, en el domicilio fiscal, en el domicilio fiscal, en el domicilio fiscal.
 - Adquisición de establecimiento, sucesión, fiscal, puesto fijo, señorio o alhacén, el domicilio que de legal y la sucesión.
 - (X) Fecha de establecimiento, sucesión, fiscal, puesto fijo, señorio o alhacén, el domicilio que de legal y la sucesión.

NUMERO 10 OTROS

- En el caso de que realice las obligaciones fiscales señaladas en el ítem 9 inciso a) que no estén acompañadas en la Forma Fiscal, deberán cumplirse como si lo estuvieran, excepto en el caso de que se trate de un contribuyente, exento o no exento, de más de una persona moral, deberá acompañarse además del (de los) anexo(s) y documental(s) respectivo(s), un escrito libre con el listado que contenga las claves del RFC de cada una de estas personas morales.
- En el caso de que deje de ser socio o accionista, asociado o asociado de una Asociación en Participación, deberá marcar el (los) campo(s) respectivo(s), según correspondiera, debiendo indicar también la(s) Clave(s) del (los) RFC anterior(es), un escrito libre con el listado que contenga las claves del RFC de cada una de estas personas morales.
- **NUMERO 11 CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**
 - Con el Aviso de Cancelación se deberá acreditar el original o la Cédula de Identificación Fiscal. Anexo 11. Se anexará al Registro Federal de Contribuyentes de la entidad que solicita con copia de la misma, o de lo que resulte de la misma.
 - Cuando la cancelación de un Contribuyente de la entidad solicitada designada para cumplir con las obligaciones fiscales de la entidad que desaparece.
 - Para cualquier aclaración en el Anexo de este aviso, podrá obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.sat.fisc.gov.mx, www.sat.fisc.gov.mx, www.sat.fisc.gov.mx y www.sat.fisc.gov.mx.
 - Para obtener información en el Anexo F anterior al 2/27/2007, en la zona metropolitana de Guadalajara al (1) 33 3878 7140, en Toluca (León) al (01) 467-4534, en el resto del país, bajo el número (01) 800-830-3000 o bien, acudir al los Módulos de Atención al Contribuyente de la Administración Local que corresponde a su domicilio fiscal. Consulte al teléfono (01) 800-728-2000.

TIPO DE MOVIMIENTO	DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ENTREGAR	ACOMPAÑAR A ESTE AVISO
A Cambio de Denominación o razón social	<p>DOCUMENTO</p> <p>Documento notarial en el que conste el cambio, en copia certificada por fedatario público.</p> <p>Original y fotocopia del (de los) anexo(s) de identificación fiscal.</p> <p>Los contribuyentes invariablemente deberán presentar original y fotocopias del comprobante del nuevo domicilio fiscal, que cuente con los datos de identificación de la persona física o jurídica que tiene inscrita, recibidos de pago del impuesto predial, de los servicios de luz, teléfono o de otros servicios públicos, o de un comprobante de arrendamiento o subarrendamiento acompañado del último recibo de pago de renta o de un comprobante de inscripción de propiedad, que acredite las cuentas bancarias o de servicios de luz, teléfono o de otros servicios públicos, o de un comprobante de inscripción de propiedad que acredite las cuentas bancarias o de servicios de luz, teléfono o de otros servicios públicos.</p>	<p>K Cierre de establecimiento, sucesión, fiscal, puesto fijo, señorio o alhacén.</p> <p>L Cambio de representante legal.</p> <p>M Fianción de sociedades.</p> <p>N Exclación total de sociedades.</p> <p>O Liquidación total del activo por cambio de residencia fiscal.</p> <p>P Liquidación total del activo.</p> <p>Q Personas morales (Que por Ley no están en liquidación).</p> <p>R Liquidación de la sucesión.</p>
B Cambio de domicilio fiscal	<p>DOCUMENTO</p> <p>Original y fotocopia del (de los) anexo(s) correspondiente(s).</p> <p>Acta de nacimiento en copia certificada, expedida por el Registro Civil.</p> <p>Original y fotocopia de la constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de tenerla. El original se será devuelto previo consentimiento del poseedor. En este caso, podrán ser recibidos en el domicilio del fedatario público o del fedatario público, en lugar de presentarse el documento requerido.</p> <p>Original y fotocopia del (de los) anexo(s) correspondiente(s).</p>	<p>Documento notarial con el que haya sido designado, según se mencionó.</p> <p>Documento notarial con el que haya sido designado, según se mencionó.</p> <p>Original de la Cédula de Identificación Fiscal.</p> <p>Copia certificada del documento con el que acredite su número de identificación fiscal del país en que reside, debidamente certificado, legalizado o apostillado según correspondiere, por autoridad competente, (en caso de contar con él).</p> <p>Declaração del impuesto devuelto por la liquidación.</p> <p>Ultima declaración del ISR del ejercicio de la liquidación.</p> <p>Ultima declaración del ISR del ejercicio.</p>
C Aumento de obligaciones	<p>Original y fotocopia del (de los) anexo(s) correspondiente(s).</p>	<p>Original de la Cédula de Identificación Fiscal.</p> <p>Acta de nacimiento en copia certificada, expedida por el Registro Civil.</p> <p>Original y fotocopia de la constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de tenerla. El original se será devuelto previo consentimiento del poseedor. En este caso, podrán ser recibidos en el domicilio del fedatario público o del fedatario público, en lugar de presentarse el documento requerido.</p> <p>Original y fotocopia del (de los) anexo(s) correspondiente(s).</p>
D Aislamiento que aumentan obligaciones por otras actividades	<p>Original de la Cédula de Identificación Fiscal.</p>	<p>Original de la Cédula de Identificación Fiscal.</p> <p>Original y fotocopia del (de los) anexo(s) correspondiente(s).</p> <p>Original y fotocopia de la constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de tenerla. El original se será devuelto previo consentimiento del poseedor. En este caso, podrán ser recibidos en el domicilio del fedatario público o del fedatario público, en lugar de presentarse el documento requerido.</p> <p>Original y fotocopia del (de los) anexo(s) correspondiente(s).</p>
E Denominación de obligaciones.	<p>Original de la Cédula de Identificación Fiscal.</p>	<p>Original de la Cédula de Identificación Fiscal.</p> <p>Original y fotocopia del (de los) anexo(s) correspondiente(s).</p> <p>Original y fotocopia de la constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de tenerla. El original se será devuelto previo consentimiento del poseedor. En este caso, podrán ser recibidos en el domicilio del fedatario público o del fedatario público, en lugar de presentarse el documento requerido.</p> <p>Original y fotocopia del (de los) anexo(s) correspondiente(s).</p>
F Suspensión de actividades.	<p>Original de la Cédula de Identificación Fiscal.</p>	<p>Original de la Cédula de Identificación Fiscal.</p> <p>Original y fotocopia del (de los) anexo(s) correspondiente(s).</p> <p>Original y fotocopia de la constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de tenerla. El original se será devuelto previo consentimiento del poseedor. En este caso, podrán ser recibidos en el domicilio del fedatario público o del fedatario público, en lugar de presentarse el documento requerido.</p> <p>Original y fotocopia del (de los) anexo(s) correspondiente(s).</p>
G Reanudación de actividades.	<p>Original de la Cédula de Identificación Fiscal.</p>	<p>Original de la Cédula de Identificación Fiscal.</p> <p>Original y fotocopia del (de los) anexo(s) correspondiente(s).</p> <p>Original y fotocopia de la constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de tenerla. El original se será devuelto previo consentimiento del poseedor. En este caso, podrán ser recibidos en el domicilio del fedatario público o del fedatario público, en lugar de presentarse el documento requerido.</p> <p>Original y fotocopia del (de los) anexo(s) correspondiente(s).</p>
H Inicio de liquidación.	<p>Documento notarial en el que conste el acto, en copia certificada por fedatario público.</p>	<p>Original de la Cédula de Identificación Fiscal.</p> <p>Original y fotocopia del (de los) anexo(s) correspondiente(s).</p> <p>Original y fotocopia de la constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de tenerla. El original se será devuelto previo consentimiento del poseedor. En este caso, podrán ser recibidos en el domicilio del fedatario público o del fedatario público, en lugar de presentarse el documento requerido.</p> <p>Original y fotocopia del (de los) anexo(s) correspondiente(s).</p>
I Apertura de sucesión	<p>Documento en el que el representante acepta el cargo de albacea, en copia certificada por fedatario público.</p>	<p>Original de la Cédula de Identificación Fiscal.</p> <p>Original y fotocopia del (de los) anexo(s) correspondiente(s).</p> <p>Original y fotocopia de la constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de tenerla. El original se será devuelto previo consentimiento del poseedor. En este caso, podrán ser recibidos en el domicilio del fedatario público o del fedatario público, en lugar de presentarse el documento requerido.</p> <p>Original y fotocopia del (de los) anexo(s) correspondiente(s).</p>
J Apertura de establecimiento, sucesión, fiscal, puesto fijo, señorio o alhacén	<p>Los contribuyentes invariablemente deberán presentar original y fotocopia del comprobante del domicilio que cumple con los datos de identificación de la persona física o jurídica que tiene inscrita, recibidos de pago del impuesto predial, de los servicios de luz, teléfono o de otros servicios públicos, o de un comprobante de arrendamiento o subarrendamiento acompañado del último recibo de pago de renta o de un comprobante de inscripción de propiedad, que acredite las cuentas bancarias o de servicios de luz, teléfono o de otros servicios públicos, o de un comprobante de inscripción de propiedad que acredite las cuentas bancarias o de servicios de luz, teléfono o de otros servicios públicos.</p> <p>Original y fotocopia del (de los) anexo(s) correspondiente(s).</p> <p>Original y fotocopia de la constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de tenerla. El original se será devuelto previo consentimiento del poseedor. En este caso, podrán ser recibidos en el domicilio del fedatario público o del fedatario público, en lugar de presentarse el documento requerido.</p> <p>Original y fotocopia del (de los) anexo(s) correspondiente(s).</p>	<p>Documento que acredite al albacea, en copia certificada por fedatario público.</p> <p>Documento en el que conste el acto.</p> <p>Original y fotocopia del (de los) anexo(s) correspondiente(s).</p> <p>Original y fotocopia de la constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de tenerla. El original se será devuelto previo consentimiento del poseedor. En este caso, podrán ser recibidos en el domicilio del fedatario público o del fedatario público, en lugar de presentarse el documento requerido.</p> <p>Original y fotocopia del (de los) anexo(s) correspondiente(s).</p>
		<p>S Terminación del contrato de una Asociación en Participación o de Fideicomiso con actividad empresarial.</p> <p>T Delinción (Solo para personas físicas que ejerzan actividades profesionales) y/o delinción profesional.</p> <p>U Clave temporal de los residentes en el extranjero en un establecimiento permanente en México.</p>

Además de lo anterior, las personas físicas o el representante legal de la persona de que se trate, deberán acompañar original y fotocopia de cualquiera de los siguientes documentos, preferencialmente original del Instituto Registral y Catastral: Escritura Pública, Cédula Profesional o, en su caso, Carta del Servicio Militar Nacional. El original del documento será devuelto previo consentimiento del poseedor del documento, en copia certificada por autoridad competente.

AL CONTRIBUYENTE DE LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE:
Original y fotocopia del poder notarial o de la carta poder firmada entre dos testigos y rubricada las firmas ante autoridades fiscales, notario o fedatario público. El original se será devuelto previo consentimiento del poseedor del documento.
Actuación de resoluciones en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, deberán acompañar fotocopia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para cumplir con las obligaciones fiscales.
Actuación de los países que ejerzan la patria potestad de menores de edad y actúan como representantes de los mismos, para acreditar la paternidad, presentarán copia certificada del acta de nacimiento del menor, expedida por el Registro Civil, así como alguno de los documentos de identificación reconocidos en el punto anterior, para el caso que haya como representante.





5

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES
EMPRESARIALES DEL RÉGIMEN
INTERMEDIO.**

ANTES DE EMPEZAR EL LLENADO DE ESTE
ANEXO, LEA LAS INSTRUCCIONES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
(Solo en caso de aumento de obligaciones)

1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE (Solo en caso de aumento de obligaciones)

APELLIDO PATERNO _____
APELLIDO MATERNO _____
NOMBRE(S) _____

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- 2.1 MARQUE CON "X" SI:
 SUS INGRESOS EXCLUSIVAMENTE POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES DURANTE EL AÑO NO REBASARÁN DE LA CANTIDAD SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 134 DE LA LEY DEL ISR VIGENTE.
- 2.2 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO, MARQUE CON "X" CUAL(ES) DE ELLAS DESARROLLA:
 AGRICULTURA. SILVICULTURA.
 GANADERÍA. PESCA.
- MARQUE CON "X" SI:
 OPTA POR REALIZAR PAGOS PROVISIONALES SEMESTRALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS.
- 2.3 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR AUTOTRANSPORTE, MARQUE CON "X" CUAL(ES) DE ELLAS DESARROLLA:
 AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA. AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS.

3. INSTRUCCIONES DE ENTREGA DEL IMPUESTO

MARQUE CON "X" EL(LOS) CONCEPTO(S) QUE PAGA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES:

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL (Ver Instrucciones). | <input type="checkbox"/> PREMIOS POR LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS. |
| <input type="checkbox"/> INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Ver Instrucciones). | <input type="checkbox"/> OTROS INGRESOS A PERSONAS FÍSICAS (Título IV Capítulo IX de la Ley del ISR). |
| <input type="checkbox"/> A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS. | <input type="checkbox"/> ADQUISICIONES COMPROBADAS MEDIANTE AUTOFACTURACIÓN (Ver Instrucciones). |

4. IMPUESTO AL ACTIVO

- MARQUE CON "X" SI:
- ES SUJETO DEL IMPUESTO AL ACTIVO.
- ES SUJETO EXENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO POR TRATARSE DEL EJERCICIO DE INICIO DE ACTIVIDADES.
- ES SUJETO EXENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL IA.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE ANEXO SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL ASOCIADO, O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

TEJIS CON FALLA DE ORIGEN

8.1 MARQUE CON "X" SI:

POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA ESTE IMPUESTO.

POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA ESTÁ EXENTO DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO.

6

8.2 MARQUE CON "X" SI:

ES REPRESENTADO DE ESTE IMPUESTO.

8.3 SI REALIZA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y/O PESQUERAS, MARQUE CON "X" SI:

OPTA POR NO PRESENTAR DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES Y ANUAL (Ver Instrucciones).

MARQUE CON "X" SI:

POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA EL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJECTOS.

PAGARÁ EL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO.

7.

OTROS

7.1 SI LOS INGRESOS DERIVAN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN COPROPIEDAD O SOCIEDAD CONYUGAL, MARQUE CON "X" SI ES:

REPRESENTANTE COMÚN.

REPRESENTADO.

7.2 MARQUE CON "X" SI:

REALIZA OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

PAGA FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

ES DE NACIONALIDAD EXTRANJERA CON RESIDENCIA FISCAL EN MÉXICO.

REALIZA OPERACIONES CON EMPRESAS MULTINACIONALES.

ES RESIDENTE EN EL EXTRANJERO CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO.

REALIZA INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES ESPECIALES.

FABRICA Y/O IMPORTA EQUIPO O SISTEMAS ELECTRONICOS DE REGISTRO FISCAL.

REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS. INDIQUE:

DENOMINACIÓN DE LA FIDUCIARIA.

RFC DE LA FIDUCIARIA.

NÚMERO DE FIDEICOMISO.

REALIZA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS O PESQUERAS Y SUS INGRESOS NO EXCEDERÁN EN EL AÑO DE CALENDARIO DE 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA ELEVAO AL AÑO.

INSTRUCCIONES

- Este anexo deberán presentarlo las personas físicas que tributen en el Régimen Integrado de las Personas Físicas con Actividades Empresariales (Sección II, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del ISR), así como las personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado (Capítulo IV, del Título IV de la Ley del ISR), que realicen actividades de subempaque, empaque de carga o paquetería, y que opten por cumplir con los requisitos fiscales en forma individual, conforme a este Anexo II.
- Se presentará debidamente llenado en los siguientes casos:
 - Con la Forma Fiscal R-1, cuando se solicite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
 - Con la Forma Fiscal R-2, cuando se presente un aviso de sustracción de obligaciones ante el Órgano registro.
- En el caso de que realicen operaciones que generen IEPS, ISAN, ISTEVA (TENENCIA) y/o Derechos sobre concesión y/o asignación minera, deberán acompañar adicionalmente el Anexo B.
- Una vez que se hayan anotaciones dentro de los campos para este establecido. En el caso de llenado a mano, se deberá utilizar tinta de rotulador, empleando mayúsculas, e tinta negra o azul.

RUBRO 1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

En el caso de inscripción al RFC, las personas físicas deberán anotar su nombre tal y como se señala en la Forma Fiscal R-1.

Tratándose de un aviso de sustracción de obligaciones, no se deberá hacer mención alguna en este rubro, únicamente se anotará la clave del RFC en el campo correspondiente.

RUBRO 3. RETENCIONES DE ISR

Para determinar las obligaciones en materia de retenciones, se deberán indicar los conceptos que se aplican para realizar las operaciones.

También marcarán con "X" el campo "Salarios y demás prestaciones que devienen de una relación laboral", los contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca, que conforme a la legislación de las Federaciones Administrativas generen el crédito al salario que corresponde.

Si se consideran "Ingresos asimilados a salarios":
a) Los honorarios que se otorgan a personas que prestan servicios predominantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

c) Los ingresos que se pagan a las personas físicas por las actividades empresariales que realicen, cuando oportunamente por escrito se le presenten que efectúe el pago que corresponda al impuesto en las formas del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR (de la Ley del Impuesto sobre Salarios y el Control por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado).

Tratándose de adquisiciones comerciales mediante AUTOFACILITACIÓN, las personas físicas que estén obligadas a retener este impuesto, son entre otras, las que así tributen en el caso de la inscripción por AUTOFACILITACIÓN en el apartado 3.3 del rubro 3, de las premoniciones de este anexo, las que soliciten las normas señaladas en la Resolución Miscelánea Fiscal, cuya actividad principal sea la compraventa de bienes inmuebles, o las que realicen actividades de compra y venta de bienes muebles, adquiridos mediante AUTOFACILITACIÓN, así como las que realicen compraventa de bienes inmuebles, por los pagos efectuados a personas físicas, mediante sustracción de las obligaciones de inscripción de los bienes, en las Formas de inscripción de la Ley del Registro Mercantil Fiscal para comprador mediante AUTOFACILITACIÓN, entre otras.

RUBRO 4. IMPUESTO AL ACTIVO

Las personas físicas que sean sujetos del impuesto al activo y que se encuentren exentas del pago de este impuesto, deberán marcar además del primer campo, cualquiera de los dos siguientes, siempre que se ubiquen en los supuestos establecidos en las disposiciones fiscales para cada caso.

RUBRO 5. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 2.3
Las personas físicas residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México que adquieran bienes muebles, o los usen o gocen temporalmente, enajenenlos u otorguen por residentes en el extranjero un establecimiento permanente en el país.

Las personas físicas que creen por comprador mediante AUTOFACILITACIÓN los pagos que hacen a personas físicas por el arrendamiento de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios, promocionales y promocionales, así como para la colocación de avisos señalados en la transmisión de señales de televisión, en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal.

Artículo 3.3
Los contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería o pesca comercial, por cuyas actividades únicamente se aplicables la tasa del 0%, podrán optar por quedar liberados de presentar declaraciones de pagos provisionales y anual, no obstante derecho a devolución alguna de IVA.

Para cualquier aclaración en el llenado de este anexo, podrá obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.sat.gob.mx, www.sat.gob.mx, asistencia@sat.gob.mx, asistencia@sat.gob.mx o comunicarse en el Centro de Atención al Contribuyente al 01 800 90 450 00, de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas, en la zona metropolitana de Guadalajara al (33) 3678-7140, en Puebla (autorresponsable) al 01 800 90 450 00, o bien, acudir a los Módulos de Asistencia al Contribuyente de la Administración Local que correspondan al domicilio fiscal. Dúmalo al teléfono 01 800 728 2000.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

ANEXO 2

Nuevo Esquema de Pagos Electrónicos

SI TIENES ALGUN
DUDA
CONTACTANOS **TU** BANCO



Portal de Servicios a Clientes

RFC: Confirma RFC Detalle:

- CONSULTE AQUI**
- PARA SABER LLENAR:**
- [Número de cuenta](#)
 - [Captura tu clave del R.F.C.](#)
 - [Impuestos](#)
 - [Periodicidad](#)
 - [Tipo de Pago](#)
 - [Cargos Adicionales](#)
 - [Aplicaciones](#)
 - [Modificaciones](#)
- [Para más de un pago](#)

A. Paterno:
 A. Materno:
 Nombre:

Impuesto:

Mensual Ejercicio

Trimestral 2^o Ejercicio

Cuatrimestral

Semestral En Liquidación

Tipo de Pago: Saldo a favor.

Impuesto a Pagar:

ISR personas físicas. Act
Periodo: Octubre de 200

Impuesto a Pagar:

Cantidad a Cargo:

Cantidad a pagar:

Cargos Adicionales:

Aplicaciones:

Total electrónicamente pagado:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Nuevo Esquema de Pagos Electrónicos

SI TIENES ALGUN
PROBLEMA
CONTACTANOS

TU

BancoX

Portal de Servicios a Clientes

CONSULTE AQUÍ

PARA SABER LLENAR:

- Número de cuenta
- Captura tu clave del R.F.C.
- Impuestos
- Periodicidad
- Tipo de Pago
- Cargos Adicionales
- Aplicaciones
- Modificaciones
- Para más de un pago

RFC: Confirma RFC:

A. Paterno:

A. Materno:

Nombre:

Impuesto:

Mensual Ejercicio:

Trimestral 2° Ejercicio

Cuatrimestral En Liquidación

Semestral

Tipo de Pago: Saldo a favor:

Impuesto a Pagar:

Cargos Adicionales:

Parte Actualizada:

Aplicaciones:

Compensaciones:

Detalle:

ISR personas físicas. Act
Periodo: Octubre de 200

Impuesto a Pagar:

Cantidad a Cargo:

Cantidad a pagar:

Total electrónicamente pagado:

REGIS CON
FALLA DE ORIGEN

9

Nuevo Esquema de Pagos Electrónicos

SI TIENES ALGUNA
DUDA
CONTACTANOS

TU

1800



Portal de Servicios a Clientes

CONSULTE AQUI

PARA SABER LLENAR:

- Número de cuenta
- Captura tu clave del R.F.C.
- Impuestos
- Periodicidad
- Tipo de Pago
- Cargos adicionales
- aplicaciones
- Modificaciones
- Para más de un pago

A. Paterno: PEREZ
 A. Materno: PEREZ
 Nombre: PEREZ

Valor Agregado

Moneda: Ejercicio: 2002
 2º Ejercicio

En Liquidación

Normal Saldo a favor:

Form fields for payment details

ISR personas físicas. Actividad empresarial
 Periodo: Octubre de 2002

Impuesto a Pagar: 3,003

Cantidad a Cargo: 3,003

Cantidad a pagar: 3,003

 Impuesto al valor agregado (Normal)
 Periodo: Octubre de 2002

Impuesto a Pagar: 1,500

Cantidad a Cargo: 1,500

Cantidad a pagar: 1,500

Total

Total efectivamente pagado: 4,503

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

10

R.F.C.: PEPJ700909ERE
 Apellido Paterno: PEREZ
 Apellido Materno: PEREZ
 Nombre: JUAN
 Total efectivamente pagado: 4,503

ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen intermedio Periodo: Octubre
 Ejercicio: 2002
 Tipo de Pago: Normal
 Impuesto a Pagar: 3,003
 Total de Contribuciones: 3,003
 Total de aplicaciones: (0)
 Cantidad a Cargo: 3,003
 Cantidad a pagar: 3,003

Impuesto al valor agregado Periodo: Octubre
 Ejercicio: 2002
 Tipo de Pago: Normal
 Impuesto a Pagar: 1,500
 Total de Contribuciones: 1,500
 Total de aplicaciones: (0)
 Cantidad a Cargo: 1,500
 Cantidad a pagar: 1,500

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

17

ANEXO 3

ENIS C A
FALLA DE ORIGEN



Servicio de Administración Tributaria
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

13P1A039

660

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

EJERCICIO

DEL SEÑOR(A) PATRINO(A), MATERINO(A) Y NOMINADO(A)

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cambios sin contras, situación si la especie, sin caracteres distintos a los números)

ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRE AMBITO: (en normal) A: SIN INTELINA B: CON INTELINA POR DIC TAMEN C: CON INTELINA POR DIC TAMEN D: CON INTELINA POR DIC TAMEN E: CREDITO PARCIALMENTE IMPLICADO

FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION DE EJERCICIO ANTERIOR

MANDE COPIA DE LOS RECIBOS QUE PRESENTE

CANTIDAD A PAGAR (R + F + M + G + H)

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Campo W de la página 3)	013504		J. USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA (Sin exceder de E - F - G - H - I)	013525	
B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Sin exceder la diferencia entre sus ingresos y los impuestos actualizados, conforme al artículo 173)	013507		K. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de E - F - G - H - I - J)	013512	
C. RECARGOS	013508		L. TOTAL DE APLICACIONES (F + G + H + I + J + K)	013516	
D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	013507		M. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD	013515	
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D)	013509		N. CANTIDAD A CARGO (E - L - M cuando E es mayor)	013517	
F. CRÉDITO AL SALARIO (Sin exceder de E)	013508		O. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	013518	
G. COMPENSACIONES (Sin exceder de E - F)	013514		P. IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (N - O)	013519	
H. CRÉDITO EFS DIESEL	013510		Q. CANTIDAD A FAVOR (L + M - E cuando L + M es mayor)	013521	
I. DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de E - F - G - H)	013504		R. CANTIDAD A PAGAR (N - P)	013520	

PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

a. IMPUESTO AL ACTIVO (Campo Y de la página 3)	011704		m. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD	011715	
b. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Sin exceder la diferencia entre sus ingresos y los impuestos actualizados, conforme al artículo 173)	011705		n. CANTIDAD A CARGO (e - l - m cuando e es mayor)	011717	
c. RECARGOS	011708		o. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	011718	
d. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	011707		p. IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (n - o)	011719	
e. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (a + b + c + d)	011709		q. CANTIDAD A FAVOR (l + m - e cuando l + m es mayor)	011721	
f. CRÉDITO AL SALARIO (Sin exceder de e)	011709		r. CANTIDAD A PAGAR (n - p)	011720	
g. COMPENSACIONES (Sin exceder de e - f)	011714				
h. CRÉDITO EFS DEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de e - f - g)	011710				
i. DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de e - f - g - h)	011724				
j. USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA (Sin exceder de e - f - g - h - i)	011725				
k. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de e - f - g - h - i - j)	011712				
l. TOTAL DE APLICACIONES (f + g + h + i + j + k)	011716				

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ESTA FISCALA DEL MANDATO CON EL QUE SE OBTIENE NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

13P2A03A

661

3 PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
A. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Campo T de la página 4)	011804		
B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anota la diferencia entre las pagadas y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)	011803		
C. RECARGOS	011802		
D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	011807		
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D)	011806		
F. CRÉDITO AL SALARIO (Sin exceder de E)	011809		
G. COMPENSACIONES (Sin exceder de E - F)	011814		
H. CRÉDITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y BIENRO (Sin exceder de E - F - G)	011808		
I. DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de E - F - G - H)	011804		
J. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de E - F - G - H - I)	011802		
K. TOTAL DE APLICACIONES (F + G + H + I + J)	011816		
L. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD	011815		
M. CANTIDAD A FAVOR (K + L - E cuando K + L es mayor)	011821		
N. CANTIDAD A PAGAR (E - K - L cuando E es mayor)	011820		

4 PAGO DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO			
a. IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO (Campo w de la página 4)	013204		
b. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anota la diferencia entre las pagadas y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)	013203		
c. RECARGOS	013202		
d. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	013207		
e. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (a + b + c + d)	013206		
f. COMPENSACIONES (Sin exceder de e)	013214		
g. CRÉDITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y BIENRO (Sin exceder de e - f)	013216		
h. DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de e - f - g)	013224		
i. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de e - f - g - h)	013212		
j. TOTAL DE APLICACIONES (f + g + h + i)	013216		
k. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD	013215		
l. CANTIDAD A CARGO (e - j - k cuando e es mayor)	013217		
m. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	013214		
n. IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (l - m)	013216		
o. CANTIDAD A FAVOR (j + k - e cuando j + k es mayor)	013217		
p. CANTIDAD A PAGAR (l - n)	013220		

5 PAGO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios			
r. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios (Campo x de la página 4)	013304		
s. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anota la diferencia entre las pagadas y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)	013303		
t. RECARGOS	013302		
u. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	013307		
v. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (r + s + t + u)	013306		
w. COMPENSACIONES (Sin exceder de v)	013314		
x. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de v - w)	013312		
y. TOTAL DE APLICACIONES (w + x)	013316		
z. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD	013315		
aa. CANTIDAD A FAVOR (y + z - v cuando y + z es mayor)	013321		
bb. CANTIDAD A PAGAR (v - y - z cuando v es mayor)	013320		

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

13P3A03B

662

6 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO

A. INGRESOS O UTILIDADES ACUMULABLES POR CAPÍTULO (1)	11837							I. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	11850	
B. REDUCCIONES POR EXCESO DE DEDUCCIONES O POR EXCESO DE PÉRDIDAS CONTRA INGRESOS DE OTROS CAPÍTULOS (2) (Cada una de A)	11838							J. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE O PAGADO POR TERCIARIOS (Campo 2) (Cada una de A)	11839	
C. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (A - B)	11839							K. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	11842	
D. DEDUCCIONES PERSONALES (Campo 6 de la página 7)	11841							L. IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES PERCIBIDOS (Campo 7 de la página 8)	11777	
E. BASE GRAVABLE (C - D)	11842							M. IMPUESTO DEFINITIVO DEL RÉGIMEN DE CONTRIBUYENTES (R - S de la página 8)	11829	
F. ISR CONFORME A TARIFA ANUAL	11843							N. A FAVOR (Cuando R es mayor que S)	11830	
G. SUBSIDIO ACREDITABLE	11844							O. A CARGO (Cuando R es mayor que S)	11828	
H. IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES (F - G)	11846							P. DIFERENCIA (R - L - M - N - O - P + Q - R)	11827	
I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES	11847							Q. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJITOS A ACREDITABLE (Sin exceder de S)	10170	
J. REDUCCIONES DE ISR (Sin exceder de H)	11848							R. ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC (Sin exceder de T de 1 del rubro 8)	11023	
K. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO EN EL EJERCICIO (H + J)	11849							S. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (S - U)	11021	
L. ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO REALIZADOS EN EL EJERCICIO (Sin exceder de K)	11880							T. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (T - V)	11024	

DATOS ADICIONALES

EN CASO DE HABER OBTENIDO SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR:

COMPENSACIÓN

DEVOLUCIÓN

DECLARO BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y QUE ESTA BEA DEPOSITADA EN:

NOMBRE DEL BANCO

NO. DE CUENTA

8 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO

A. SI OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LIMPAC, INDIQUE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDEN LAS CÉFAS	121026							1. IMPUESTO CAUSADO DEL EJERCICIO (10 - 11) (Cuando se anule el monto del pago deberá anular 0)	121012	
B. PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	121001							M. ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013	
C. PROMEDIO DE INVENTARIOS	121002							N. ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121014	
D. PROMEDIO DE TERRENOS	121003							O. OTROS ACREDITAMIENTOS	121015	
E. PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	121004							P. ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO REALIZADOS EN EL EJERCICIO (Sin exceder de I - m - n)	121880	
F. PROMEDIO DE LAS DEUDAS	121006							Q. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	121017	
G. DEDUCCIÓN DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	121039							R. DIFERENCIA A CARGO (1 - (m + n + p + q) cuando 1 es mayor)	121016	
H. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (B + C + D + E - F - G)	121007							S. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ((m + n + o + p + q) - 1 cuando 1 es menor)	121019	
I. IMPUESTO DETERMINADO	121008							T. ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC (Campo V del rubro 8)	11823	
J. IMPUESTO DETERMINADO Y ACREDITADO (Art 5-A de la LIMPAC)	121029							U. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJITOS A ACREDITABLE (Sin exceder de r)	10171	
K. REDUCCIONES DEL IMPAC	121010							V. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (r - 1 - k)	121021	

(1) Se anulará la suma de los siguientes campos: C de la página 8, E de la página 8, G de la página 8, I de la página 8, M de la página 8, N de la página 8, O de la página 8, Q de la página 8, R de la página 8, S de la página 8, T de la página 8, U de la página 8, V de la página 8, W de la página 8, X de la página 8, Y de la página 8, Z de la página 8.

TESIS CON
FALLA LE ORIGEN

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

13P4A03C

663

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO

A. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%	131001		K. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	131006	
B. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 10%	131002		L. PAGOS EN ADUANAS	131077	
C. EXPORTACIÓN	131003		M. IMPUESTO EFECTUADO CON MOTIVO DEL ABASTE DEL IMPUESTO CORRIENTE PROPORCIONAL A LOS PAGOS PROVISIONALES	131078	
D. OTROS	131004		N. CONTRIBUYENTE (Campo C de la columna IV de la página 8)	131008	
E. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131005		O. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR POR EL QUE NO SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN	131087	
F. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO	131009		P. SUMA 2 (J + K + L + M + N + O)	131006	
G. DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS EN EL EJERCICIO	131008		Q. DIFERENCIA A CARGO (I - P cuando I es mayor)	131086	
H. COMPENSACIONES DE SALDOS A FAVOR DEL EJERCICIO	131022		R. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (P - I cuando P es mayor)	131070	
I. SUMA 1 (F + G + H)	131080		S. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios (Sin acreditar)	131073	
J. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (Campo m del rubro 10)	131004		T. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (Q - S)	131081	

DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO

A. IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE EFECTIVAMENTE PAGADO	131083		H. TOTAL DE IMPUESTO PAGADO EN EFECTIVO (cuando párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131080	
B. IVA EFECTIVAMENTE PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES	131004		I. TOTAL DE IVA IDENTIFICADO (a + f + g + h)	131091	
C. IVA DE ARRENDAMIENTO APPLICABLE EN EL EJERCICIO EFECTIVAMENTE PAGADO (Según párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131085		J. IVA NO IDENTIFICADO (d - i)	131082	
D. SUMA (a + b + c)	131086		K. FACTOR DE PRORRATEO ANUAL (1)	131080	
E. IVA PAGADO EN ADQUISICIONES IDENTIFICADO CON ENAJENACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS GRAVADOS	131087		L. IVA ACREDITABLE OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (J por K)	131086	
F. IVA PAGADO EN ADQUISICIONES IDENTIFICADO CON ENAJENACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXENTOS	131088		M. TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (e + g + l)	131086	
G. IVA IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN	131089				

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios DEL EJERCICIO

A. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	177001		G. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	177003	
B. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	177006		H. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (p - q cuando p es mayor)	177004	
C. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios DEL EJERCICIO	177002		I. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (q - p cuando q es mayor)	177005	

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO DEL EJERCICIO

A. TOTAL DE ERGACIONES REALIZADAS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	178001		H. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (u - v cuando u es mayor)	178004	
B. IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO DEL EJERCICIO	178002		I. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (v - u cuando v es mayor)	178005	
C. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	178003				

(1) Si las cantidades anteriores se encuentran en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el decimésimo, en el campo de la derecha, sin omitir algún uno cuando se trate de ceros. Ejemplo: Factor de prorrateo = 09, se deberá anotar: 0 0000

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITuye UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

13

DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO DEL IVA

		I. GRAVADOS	II. EXENTOS
IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS	136000		136001
ENAJENACIONES DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	136003		136004
DIVIDENDOS	136006		136007
ENAJENACIONES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES, DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO Y TITULOS DE CRÉDITO	136009		136010
ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PIEZAS DE ORO O DE PLATA Y ONZAS TROY	136012		136013
INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA	136015		136016
IMPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES Y SERVICIOS DE MAQUILA DE EXPORTACIÓN	136018		136022
ENAJENACIONES A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	136021		136025
ENAJENACIONES DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACION EN PAGO O ADJUDICACIÓN	136024		136028
OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	136027		

FALTA
 EN
 CEN

4

DATOS INFORMATIVOS OBLIGATORIOS

PRÉSTAMOS RECIBIDOS	111865	D. VIATICOS COBRADOS	111868
PREMIOS OBTENIDOS	111866	E. INGRESOS EXENTOS POR ENAJENACION DE CASA HABITACION DEL CONTRIBUYENTE	111869
DONATIVOS OBTENIDOS	111867	F. INGRESOS EXENTOS POR HERENCIAS O LEGADOS	111870

5

DOMICILIO FISCAL

LLE		NO. Y/O LETRA EXTERIOR	NO. Y/O LETRA INTERIOR
XLONIA	MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.		CODIGO POSTAL
CALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA		TELÉFONO

6

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

GESTRO			
DECAL DE			
ENTRIBUYENTES			
ELLIDO			
TERNO,			
TERNO Y			
IMBRE(S)			

INSTRUCCIONES

- Esta forma fiscal va utilizada para declarar ingresos (salarios, rentas) a 2002 y posteriores para declaraciones correspondientes a 2003 y anteriores (deberá ser así la forma fiscal).
- Esta declaración será llenada a máquina. Utilizándose se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para ello establecidos.
- Esta forma deberá presentarse en un bulto individual. En caso de que el bulto sea a cargo deberá cubrirse en el campo "Código de bulto".
- Los contribuyentes que cuenten con un domicilio en México y que no cuenten con CURP, ya sea en el extranjero o en el extranjero, deberán presentar la información completa de la forma fiscal, llenando los campos correspondientes.
- Los que se refieren al ítem 4, deberán presentar la información completa de la forma fiscal, llenando los campos correspondientes.
- DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS: En caso de presentar espontáneamente una declaración para corregir errores u omisiones de una declaración anterior, anotará "C" en el recuadro 301082 y deberá señalar la fecha de presentación de la declaración, inmediata anterior.
 - RECORRECCIÓN FISCAL. Cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine errores u omisiones en el contribuyente que son corregidos por el contribuyente, anotará "R" en el recuadro 301082 y señalará el/los motivo(s) de (sus) motivo(s) correspondiente(s) en el/los campos MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL que correspondan.
 - IMPORTE MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL que correspondan.
 - El campo de "Monto pagado" debe de ser el importe completo de la forma fiscal, llenando los campos que como no se modificó o utilizó otros campos: MONTO PAGADO (en la declaración que coincide) CON ANTERIORIDAD (en otros) (monto de pago que procedió).
- CRÉDITO AL SALARIO. (Deberá anotarse el monto del crédito al salario que no haya sido pagado con anterioridad). De ninguna manera se debe dar dato informático del crédito al favor del contribuyente.
- COMPENSACIONES. (Deberá anotarse el monto de las compensaciones que le correspondan) conforme a las disposiciones del CFE y las Reglas Generales establecidas por la SAT/CN. Asimismo deberá presentarse el avalúo de comprobación del fisco.
- En caso de que existan compensaciones por el contribuyente se harán en el apartado correspondiente de la declaración (VERIFICAR).

RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA: MONEX -15.000

10. Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.satfisc.gov.mx, www.paf.gov.mx, asistenciasatfisc.gov.mx, asistenciasatfisc.gov.mx o comunicarse en el Distrito Federal al 527-0287, en la zona metropolitana de Monterrey al (811) 839-6600, en la zona metropolitana de Guadalajara al (33) 3678-7140, en Puntos de Atención al Cliente al (222) 246-45-14, en el resto del país al (800) 90-4500 sin costo, o bien acudir a las Administraciones Locales de Atención al Contribuyente. Consulte al teléfono 01 800 720 7200.

6

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

EN CASO DE SER IMPRINCIPALES LOS RENDIMIENTOS, DEBERÁ UTILIZAR TAMBIÉN HOJAS DEL ANEXO 1 COMO SEAN NECESARIAS, SEÑALANDO EL NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS.

HOJA DE HOJAS
CANT. CANT.

DESGLOSE DE RETENCIONES Y PAGOS EFECTUADOS POR TERCEROS

I. TIPO DE INGRESO (1)	II. RFC DEL RETENEDOR O DE QUIEN REALIZA EL PAGO POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE	III. SER RETENIDO O PAGADO POR TERCEROS	IV. IVA RETENIDO O PAGADO POR TERCEROS
118438		112208	132208
118439		112209	132209
118440		112210	132210
118441		112211	132211
118442		112212	132212
118443		112213	132213
118444		112214	132214
118445		112215	132215
118446		112216	132216
118447		112217	132217
118448		112218	132218
118449		112219	132219
118450		112220	132220
118451		112221	132221
118452		112222	132222
118453		112223	132223
118854		112227	132227
118855		112228	132228
118856		112229	132229
118857		112230	132230
118858		112231	132231
A. SUMA DE MONTOS ANOTADOS EN ESTA HOJA		112234	132234
B. SUMA DE MONTOS ANOTADOS EN OTRAS HOJAS DEL ANEXO 1 (2)		112225	132225
C. TOTAL DE IMPUESTOS RETENIDOS AL CONTRIBUYENTE Y/O PAGADOS POR TERCEROS (A + B) (2)		112226	132226

(1) Se anotará con números arábigos como sigue: 1. Sueldos y salarios, 2A. Actividad profesional, 2B. Actividad empresarial, 2C. Propiedad, contribuyentes, 3. Arrendamiento, 4. Enajenación de bienes, 5. Adquisición de bienes, 6. Divorcios, 7. Otros ingresos.

(2) Solo se utilizarán estos renglones cuando se trate de la suma de las hojas que forman de este anexo.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2 **DESGLOSE DE DEDUCCIONES PERSONALES**

- A. HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS.
 B. GASTOS DE FUNERALES.
 C. DONATIVOS.
 D. APORTACIONES VOLUNTARIAS AL SAR SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, SIN QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA SER SUPERIOR A LOS LÍMITES QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE.
 E. GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL ÁREA DONDE SE UBICQUE LA ESCUELA.
 F. INTERESES REALES EFECTIVAMENTE PAGADOS POR CRÉDITOS HIPOTECARIOS.
 G. DEPÓSITOS EN CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGO DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGUROS QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN (SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE).

I. TIPO DE DEDUCCIÓN		II. RFC DE QUIEN EXPIDE EL COMPROBANTE	III. IMPORTE
281006	118454		117520
281006	118456		117524
281010	118456		117525
281011	118460		117526
281012	118462		117527
281013	118464		117528
281014	118466		117529
281015	118468		117530
281016	118470		117531
281017	118472		117532
281018	118474		117533
281019	118476		117534
281020	118478		117535
281021	118480		117536
281022	118482		117537
281023	118484		117538
281024	118486		117539
281025	118488		117540
a. SUMA DE DEDUCCIONES ANOTADAS EN ESTA HOJA			117520
b. SUMA DE DEDUCCIONES ANOTADAS EN OTRAS HOJAS DEL ANEXO I (1)			117521
c. EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS (1)			117522
d. TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (a + b - c) (1)			119009

(1) Sólo se utilizarán estos renglones cuando se trate de la última de las hojas que presente de este anexo.

TELEFONO CON
FALLA DE ORIGEN

**ANEXO 2
DE LA FORMA
FISCAL 13**

13P8AD30

667

1 CAPITULO I. INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

A. TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS	111211		C. INGRESOS ACUMULABLES (1)	111207	
B. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de A)	111202		D. INGRESOS NO ACUMULABLES	111206	

CAPITULO II. DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES
2 SECCIÓN II. RÉGIMEN INTERMEDIO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

E. TOTAL DE INGRESOS COBRADOS	111142		J. PERDIDA FISCAL DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR ACTUALIZADAS (Sin exceder de H)	111147	
F. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de E)	111143		K. UTILIDAD GRANBLE ACUMULABLE (H - J) (1)	111148	
G. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	111144		L. PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR ACTUALIZADAS	111149	
H. UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO (E - (F + G) cuando E es mayor)	111145		M. ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IMPACTO EN LOS EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR	111150	
I. PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO (F + G) - E cuando E es menor	111146		N. PTU POR DISTRIBUIR	101707	

3 SECCIÓN III. RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

O. TOTAL DE INGRESOS COBRADOS	111801		R. ISR DEL EJERCICIO	111808	
P. DISMINUCIÓN	111802		S. PAGOS SEMESTRALES EFECTUADOS	111809	
Q. BASE DEL IMPUESTO (O - P)	111803		T. PTU POR DISTRIBUIR	101855	

4 CAPITULO III. ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCÉ TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES

U. TOTAL DE INGRESOS COBRADOS	111401		X. DEDUCCIÓN OPCIONAL	111407	
V. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de U)	111421		Y. INGRESOS ACUMULABLES U - (V + W + X) cuando U es mayor (1)	111404	
W. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	111402		Z. DIFERENCIA DE POCRA APLICARSE CONTRA LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES (2) ((V + W + X) - U cuando U es menor)	111808	
			• PTU POR DISTRIBUIR	101458	

5 CAPITULO IV. ENAJENACIÓN DE BIENES

a. TOTAL DE INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES	111501		e. GANANCIA ACUMULABLE (1)	111535	
b. INGRESOS EXENTOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES (Sin exceder de a)	111504		f. GANANCIA NO ACUMULABLE POR ENAJENACIÓN DE BIENES	111538	
c. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	111523		g. PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE BIENES QUE PODRÁ APLICARSE CONTRA LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES (2)	111540	
d. PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE BIENES DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADA EN EL EJERCICIO	111544				

(1) Suma esta cantidad a los ingresos acumulables de los demás capítulos y anote el total en el renglón A de la página 3.

(2) No podrá aplicarse contra los ingresos correspondientes al Capítulo I y II del Título IV de la LISR.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONTRIBUYENTE UNICESTO EN LOS TÍTULOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

**TFSIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

13P9A031

668

CAPÍTULO V. ADQUISICIÓN DE BIENES				
H. TOTAL DE INGRESOS POR ADQUISICIÓN DE BIENES	111500		K. INGRESOS ACUMULABLES (H - (H + J) cuando H es mayor) (1)	111503
I. INGRESOS EXENTOS POR ADQUISICIÓN DE BIENES (Sin exceder de H)	111551		L. DIFERENCIA QUE PODRÁ APLICARSE CONTRA LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES ((H + J) - H cuando H es mayor)	111502
J. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	111552			
CAPÍTULO VI. INTERESES				
M. INTERESES DEVENGADOS QUE PAGUEN SOCIEDADES QUE NO SE CONSIDERAN PARTE GRANTES DEL SISTEMA FINANCIERO	111730		Q. INTERÉS REAL ACUMULABLE (1)	111733
N. AJUSTE POR INFLACION	111731		R. INTERÉS REAL NO ACUMULABLE (2)	111736
O. INTERÉS NOMINAL PROVENIENTE DE INSTITUCIONES QUE COMPONEN EL SISTEMA FINANCIERO	111742		S. PERDIDA QUE SE PODRÁ DISMINUIR DE LOS DEMÁS INGRESOS (N - (N + P) cuando N es mayor) (3)	111734
P. INTERÉS REAL PAGADO POR INSTITUCIONES QUE COMPONEN EL SISTEMA FINANCIERO (2)	111732		T. PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES, APLICADA EN EL EJERCICIO CONTRA LOS DEMÁS INGRESOS (3)	111735
CAPÍTULO VII. PREMIOS				
U. PREMIOS OBTENIDOS	111740		W. INGRESOS ACUMULABLES POR PREMIOS (1)	111742
V. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de U)	111741			
CAPÍTULO VIII. DIVIDENDOS				
X. DIVIDENDOS ACUMULABLES	111724		Z. INGRESOS ACUMULABLES POR DIVIDENDOS (X - Y) (1)	111728
Y. INGRESO ACUMULABLE POR IMPUESTO PAGADO POR LA SOCIEDAD EMISORA DEL DIVIDENDO	111927			
CAPÍTULO IX. DE LOS DEMÁS INGRESOS				
A. INGRESOS OBTENIDOS (Incluyendo intereses devengados provenientes del extranjero)	111850		d. INGRESOS ACUMULABLES (a - (B + c) cuando a es mayor) (1)	111856
b. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de a)	111851		e. INGRESO NO ACUMULABLE (Procedente de planes personales de retiro bajo el Art. 157 de la LISR)	111854
c. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	111852		f. PERDIDAS (4)	111853

(1) Suma esta cantidad a los ingresos acumulables de los demás capítulos y anote el total en el renglón A de la página 3

(2) Incluyendo los pagados por instituciones de seguros, conforme al Art. 158 tercer párrafo de la LISR.

(3) No podrá aplicarse contra ingresos por sueldos y salarios (Capítulo I del Título IV de la LISR), actividad empresarial y profesional, régimen intermedio y pequeños contribuyentes (Capítulo II del Título IV de la LISR)

(4) Solo se podrá disminuir de los intereses acumulables que percibe en el mismo capítulo en ejercicios posteriores

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA

ARREGUI IBARRA, Fernando. Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes. Primera edición, Ediciones Fiscales ISEP, México, 2000.

BARRON MORALES, Alejandro. Estudio Práctico de la Ley del Impuesto al Activo. Segunda Edición, Evisa, México, 1992.

CALDERON DANIEL, Mario. Algunas Consideraciones respecto al Concepto de su Ingreso y su Acumulación para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Primera Edición, Porrúa, México, 1994.

CALVO NICOLAU, Enrique y Enrique Vargas Aguilar. Estudio de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Primera edición, Themis, México, 1996.

CARRASCO IRIARTE, Hugo. Derecho Fiscal Constitucional. "Colección de Textos Jurídicos Universitarios". Tercera Edición, Harla, México, 1997.

DE LA CUEVA, Arturo. Derecho Fiscal. Primera Edición, Porrúa, México, 1999.

FLORES ZAVALA, Ernesto. Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas. "Los Impuestos". Vigésimoquinta Edición, Porrúa, México, 1984

GORDOA LOPEZ, Ana Laura. Los Fines Extrafiscales en el Sistema Tributario Mexicano. Primera Edición, Porrúa México, 2000.

MARGAIN MANAUTOU, Emilio. Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano. Décima Edición, Porrúa, México, 1991.

MARGAIN MANAUTOU, Emilio. Las Facultades de Comprobación Fiscal. Primera Edición, Porrúa, México, 1999.

ORRANTIA ARELLANO, Fernando A. Las Facultades del Congreso Federal en Materia Fiscal. " Los Impuestos, el Presupuesto, Ley de Ingresos, la Cuenta Pública, los Empréstitos, Estudio Constitucional". Editorial Porrúa, México 1998.

PARAS, Ulibarri y Asociados. Estudio de la Reforma Fiscal para 1991. Octava Edición, Themis, México, 1991.

PAEDES MONTIEL, Marat y Raúl Rodríguez Lobato. El Principio de Reserva de Ley en Materia Tributaria. Editorial Porrúa, México, 1992.

PLASCENCIA RODRÍGUEZ, José Francisco, Análisis y Comentarios a la Ley del Impuesto al Valor Agregado. "Colección de Leyes Comentadas". Themis, Primera edición, México 1995.

QUINTANA VALTIERRA, Jesús y Jorge Rojas Yáñez. Derecho Tributario Mexicano. Primera Edición, Editorial Trillas, México 1998.

RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl. Derecho Fiscal. Segunda Edición, Harla, México 1998.

SALINAS ARRAMBIDE, Pedro. La Exención en la Teoría General del Derecho Tributario. Colección de Estudios Jurídicos. Vol. XII, Segunda reimpresión, México, Tribunal Fiscal de la Federación.

SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique. Derecho Constitucional. Sexta edición, Editorial Porrúa, México 2001.

SÁNCHEZ GOMEZ, Narciso. Derecho Fiscal Mexicano. Decimocuarta Edición, Porrúa, México, 1999.

TORRES LOPEZ, Mario Alberto. Teoría y Práctica de los Delitos Fiscales. Segunda Edición Actualizada, Porrúa, México, 2001.

Legislación

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Primero de Enero del 2002. "Ley del Impuesto Sobre la Renta", Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Segunda Sección, México 2001. P. 66 y 67.

LEGISLACIÓN FISCAL. Tomo I, "Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento, Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento, Ley del Impuesto al Activo y su Reglamento."
Servicio de Administración Tributaria, México 2001.

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL. Tax Editores Unidos. México, 2002.

Otras fuentes de información.

Página de Internet del Servicio de Administración Tributaria: www.sat.gob.mx.

Página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:
www.shcp.gob.mx.